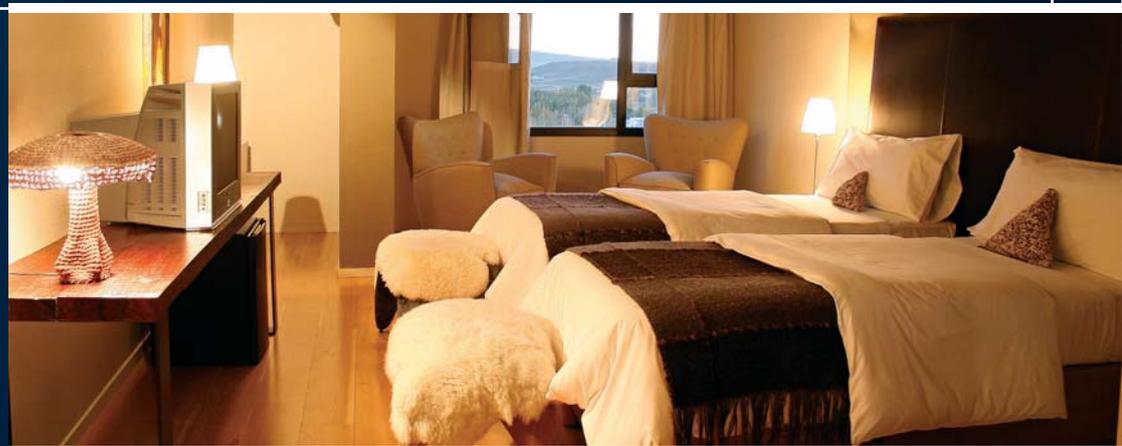


MANUAL DE CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS DE SANTA CRUZ

DECRETO 2185/09



Gobernador de la provincia de Santa Cruz

Don Daniel Román PERALTA

Vicegobernador

Dr. Luís Hernán MARTINEZ CRESPO

Jefe de Gabinete de Ministros

Dr. Pablo GONZALEZ

Ministro de la Producción

Ing. Jaime Horacio ALVAREZ

Secretario de Estado de Turismo

Don Alexis Gustavo SIMUNOVIC

Directora General de Planificación y Programación Turística

Lic. Stella Maris JARA.

PODER EJECUTIVO

VISTO:

El Expediente 426.457/09, iniciado por la Secretaria de Estado de Turismo y elevado por el Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado del Visto, se propicia la actualización de la Reglamentación de Alojamientos Turísticos de la provincia de Santa Cruz, que se encuentra actualmente regulada por el Decreto Provincial Nro. 1073/80;

Que dicho instrumento contempla parámetros de categorización que privilegian aspectos físicos constructivos acordes a la época de su dictado, siendo necesaria su actualización tomando en cuenta además del aspecto ya señalado, la calidad del equipamiento y de los servicios con criterios de clasificación y categorización vigentes y que se adapten a los nuevos avances experimentados por el sector;

Que la aplicación de normas de excelencia en los servicios al turista, como resultado de la mejora continua, se orienta hacia la excelencia en los procesos turísticos. El Manual elaborado, se engarza en una moderna y más armónica mirada sobre el sector, a través de la uniformidad de criterios al momento de categorizar, lo que indefectiblemente llevará a contar con una oferta homogénea de servicios de alojamiento;

Que con ello, se brega por desarrollar y consolidar políticas turísticas activas que integren a todas las comunidades de Santa Cruz y que conviertan a nuestra provincia en un destino posicionado internacionalmente por la diversidad, sustentabilidad, accesibilidad, seguridad y calidad de sus recursos turísticos, como resultado de un trabajo en conjunto de los actores públicos, privados y académicos;

Que conteste con dicho principio rector de la política estatal antes enunciada, resulta necesario contar con herramientas dinámicas que permitan sin dilaciones receptor los permanentes cambios que experimenta la actividad que se regula;

Que siguiendo los lineamientos reseñados, el Organismo Provincial de Turismo, a través de la Dirección General de Planificación y Programación Turística, ha confeccionado un pormenorizado manual de clasificación y categorización de Alojamientos Turísticos, partiendo de las bases recomendadas por el Ente Patagonia Turística a todas las Provincias que lo integran, entre las que se encuentra la Provincia de Santa Cruz;

Que el contenido de dicho Manual de clasificación y categorización fue objeto de consenso con las Áreas de Turismo de los Municipios de la provincia, y la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Afines de El Calafate, entre muchos otros actores en la materia;

Que en ese orden de ideas se han dividido los diversos tipos de establecimientos en distintas clases y categorías de acuerdo a su infraestructura y servicios que se brindan a los huéspedes, detallándose en las correspondientes Fichas de Puntaje los requisitos a cumplir para ser encuadrado en cada una de ellas;

Que la Secretaría de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia Santa Cruz es autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nro. 1045 en todo el ámbito provincial, ya sea dentro o fuera de los ejidos urbanos, y en el mencionado contexto resulta necesario facultarla, a elaborar los correspondientes instructivos y fichas técnicas y de relevamiento como asimismo a dictar las instrucciones, normas aclaratorias y complementarias que resulten menester a los fines de la correcta aplicación del presente;

Que asimismo el artículo 5° de la Ley 1045 en su inciso r) autoriza a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios y acuerdos con todos los Organismos que en el orden provincial actúen o tengan jurisdicción en áreas o recursos turísticos provinciales. Por tanto, se cuenta con facultades para realizar una labor coordinada de aplicación del reglamento que por el presenta se aprueba, facultando en el Título III, a la Secretaría a celebrar tales acuerdos con los municipios y entidades no estatales a fin de constituir entes mixtos para coordinar una labor conjunta en la materia que se regula, de acuerdo a las necesidades locales;

Por ello y atento al dictamen AL-N° 24/09, emitido por la Asesoría Letrada a las fojas 625 y por Nota SLyT-N° 1104/09, emitida por la Secretaría Legal y Técnica, obrante a fojas 632;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1.- **APRUEBASE** el Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Santa Cruz, que como reglamentación del Art.5 inc.d) de la Ley 1045 se incorpora como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2.- **FACULTASE** a la Secretaría de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de la correcta aplicación de la reglamentación que se aprueba por el artículo 1°, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 1045, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos.-

Artículo 3.- **FACULTESE** a la Secretaría de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción a celebrar los acuerdos y convenios que estime necesarios y que estime convenientes a los fines de la constitución de los Entes Mixtos que se detallan en el Título III del Anexo I, conforme las atribuciones conferidas a dicho Organismo por la Ley N° 1045.-

Artículo 4.- **DEJASE SIN EFECTO** el Decreto Provincial Nro. 1073/80 y toda otra norma que se oponga a la aprobada por el presente.-

Artículo 5.- **COMUNIQUESE** a los Municipios.-

Artículo 6.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 7.- **PASE** al Ministerio de la Producción (Secretaría de Estado de Turismo) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministerio de la Producción

DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador

DECRETO

N° 2185/09

ANEXO I

MANUAL DE CLASIFICACION Y CATEGORIZACION HOTELERA

SECRETARIA DE TURISMO
DE SANTA CRUZ



Santa Cruz
PATAGONIA



MINISTERIO DE LA PRODUCCION
PROVINCIA DE SANTA CRUZ



Gobierno de
Santa Cruz

ÍNDICE	ARTICULOS	PÁGINA
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1 A 3	1
I. DE LA DENOMINACIÓN	4	1
II. DEL EDIFICIO EN GENERAL	5 A 10	1
III. DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO	11 A 15	2
IV. DE LA INFRAESTRUCTURA	16 A 19	3
V. DE LA SANIDAD Y SALUBRIDAD	20 A 21	3
VI. DE LA COCINA EN GENERAL	22 A 24	4
VII. DE LAS TARIFAS	25 A 37	4
VIII. DE LAS RESERVAS	38 A 50	6
IX. DE LAS FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS	51 A 52	7
X. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	53 A 61	8
XI. CLASES Y CATEGORÍAS DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	62 A 69	9
XII. DE LAS DEFINICIONES	70	10
TITULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES		
I. ALBERGUE TURÍSTICO		
1. DE LA DEFINICIÓN	71 Y 72	13
2. DEL ORDENAMIENTO	73 Y 74	13
3. DE LOS REQUISITOS PARA SU CATEGORIZACIÓN	75 A 81	13
II. RESIDENCIAL TURÍSTICO		
1. DE LA DEFINICIÓN	82 A 83	14
2. RESIDENCIAL TURÍSTICO A	84	15
3. RESIDENCIAL TURÍSTICO B	85	16
4. DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CATEGORÍAS	86	17
III. CASAS Y/O DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO		
1. DE LA DEFINICIÓN	87 Y 88	17
2. CASAS Y/O DE DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO- CATEGORÍA A	89	18
3. CASAS Y/O DE DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO- CATEGORÍA B	90	19
4. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS	92	20
TABLA REQUISITOS MÍNIMOS		21
TABLA DE PUNTAJES		25
TABLA DE PUNTAJES MÍNIMOS POR CATEGORÍA		30
IV. HOTEL, HOSTERÍA Y MOTEL		
1. DENOMINACIÓN	93	34
2. CONDICIONES GENERALES	94	34
3. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS	95 A 97	36
4. REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA	98	37
5. OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA	99 A 104	37
TABLA REQUISITOS MÍNIMOS		40
TABLA DE PUNTAJES		48
TABLA DE PUNTAJES MÍNIMOS POR CATEGORÍA		57

ÍNDICE	ARTICULOS	PÁGINA
V. CABAÑAS		
1. DENOMINACIÓN	105	61
2. DE LA UNIDAD DE ALOJAMIENTO	106 A 108	61
3. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS	109 Y 110	63
4. REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA	111	64
5. OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA	112 A 117	65
TABLA REQUISITOS MÍNIMOS		67
TABLA DE PUNTAJES		74
TABLA DE PUNTAJES MÍNIMOS POR CATEGORÍA		80
VI. APART HOTEL		
1. DENOMINACIÓN	118	83
2. DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO	119 A 121	83
3. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS	122 A 124	85
4. REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA	125	86
5. OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA	126	86
TABLA DE REQUISITOS MÍNIMOS		89
TABLA DE PUNTAJES		98
TABLA DE PUNTAJES MÍNIMOS POR CATEGORÍA		103
TITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS		
I. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA SER DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	132 Y 133	108
II. HABILITACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN TURÍSTICA	134	108
III. CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	135 A 137	109
IV. RECURSO DE REVISIÓN DE LA CATEGORÍA – REVISIÓN DE CLASE Y CATEGORÍA – HECHOS NUEVOS ACTUACIÓN DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE	138 A 146	109
V. ACUERDOS Y CONVENIOS – CONSTITUCIÓN DE ENTES MIX. CONSEJOS DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	147 A 154	110
VI. INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO	155 A 160	111
VII. SANCIONES	161 A 168	113

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PROVINCIA de Santa Cruz tendrá a cargo la aplicación de la presente Reglamentación, en el marco de la Ley Provincial de Turismo N° 1045, realizando la evaluación y el visado de proyectos, el relevamiento e inscripción de los establecimientos prestadores del servicio de alojamiento en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, rubro: Alojamientos Turísticos.

Art. 2: EL REGISTRO DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS tendrá carácter obligatorio para todos los establecimientos ubicados en el territorio de la provincia de Santa Cruz que alojen turistas, debiendo cumplimentar las pautas fijadas para cada clase y/o categoría.

Art. 3: SON ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, y por lo tanto sujetos a la presente Reglamentación, aquellos establecimientos de uso público que, integrados en una unidad de administración y explotación común, presten servicio de alojamiento en unidades de vivienda o en habitaciones independientes entre sí, percibiendo una tarifa determinada por dicha prestación que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación; pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios.

I. DE LA DENOMINACIÓN

Art. 4: Ningún alojamiento turístico, en etapa de evaluación, podrá tener una denominación similar a la de cualquier otro establecimiento habilitado ubicado en el ámbito de la provincia de Santa Cruz. Tampoco se permitirán denominaciones análogas en el sentido gráfico o fonológico.

II. DEL EDIFICIO EN GENERAL

Art. 5: ASPECTO EXTERIOR.

- a) Los alojamientos turísticos deberán respetar las normas vigentes emanadas de los organismos competentes tendientes a la configuración de una imagen turística local.
- b) Los establecimientos de alojamiento turístico deberán:
 - Presentar buen estado de mantenimiento exterior, brindando una agradable apariencia y buen estado de conservación general.
 - Prestar especial atención a los aspectos vinculados a las condiciones de higiene y seguridad del servicio.

Art. 6: TERRENO

Las superficies de terrenos libres de edificación deberán estar bien mantenidas y libres de residuos. Idéntico tratamiento se dará en aquellos establecimientos que posean canteros u otro tipo de ornamentación natural en las veredas públicas.

Art. 7: SEÑALES

Las señales, carteles y símbolos exteriores deberán implementarse respetando las normas vigentes emanadas de los organismos competentes.

En la entrada principal y como complemento del nombre del establecimiento, deberá exhibirse la clase y categoría que le fuera asignada.

Art. 8: VEREDAS Y CAMINOS.

Los accesos, áreas de estacionamiento y señales peatonales serán de material adecuado a la zona, deberán estar bien iluminados y libres de obstrucciones de cualquier tipo.

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9: FUNCIONAMIENTO.

Los servicios y funciones específicas del establecimiento deberán brindarse en forma independiente de otras actividades que pudieren desarrollarse en el mismo edificio o predio.

Art. 10: SEGURIDAD e HIGIENE

- a) Todos los alojamientos turísticos deberán contar con un botiquín de primeros auxilios aprobado por autoridad competente. Su contenido se ajustará a la capacidad del establecimiento para albergar turistas y a la distancia a la que se encuentre éste del centro asistencial más próximo.
- b) Los hogares a leña deberán contar con chispero, los que se instalarán a no menos de un metro de distancia de otros equipamientos o mobiliarios, contando preferentemente con piso circundante de material no combustible.
- c) Todos los alojamientos turísticos deberán contar con instalaciones contra incendios adecuadas a su estructura y capacidad, conforme a lo exigido por el Organismo competente. El personal deberá estar instruido sobre el manejo de estos dispositivos y de las medidas a adoptarse en caso de siniestros.
- d) Los establecimientos que dispongan de pileta de natación deberán implementar todas las medidas y normas necesarias que garanticen la seguridad de los huéspedes.
- e) Recolección diaria de residuos

III. DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO

Art. 11: Cada unidad de alojamiento contará con la superficie mínima establecida para cada clase y categoría, a excepción de aquellos establecimientos habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1073/80, los que podrán compensar con otros servicios para alcanzar las categorías que por puntaje les hubo correspondido, siendo esta exención válida solo hasta la categoría de 2 (dos) estrellas inclusive.

Art. 12: Cada unidad de alojamiento deberá estar identificada en la parte superior frontal de la puerta, ya sea con un número cuyas primeras cifras correspondan al número de piso o con nombres propios en caso de establecimientos pequeños, entendiéndose como tal a aquellos establecimientos que no superen las 10 unidades de alojamiento.

Art. 13: SEGURIDAD

- a) Cada puerta de las unidades de alojamiento deberá estar equipada con un sistema primario de cerradura.
- b) Los sistemas de llaves maestras serán aceptadas solamente cuando exista un sólo juego.
- c) Toda ventana deberá contar con un sistema seguro de cierre que impida su apertura desde el exterior.
- d) Todas las unidades de alojamiento deberán estar equipadas con disyuntores diferenciales y llaves térmicas y / o algún otro sistema que ofrezca idéntica protección.

Art. 14: Cada unidad de alojamiento deberá estar equipada, en los espacios destinados para dormir, con elementos adecuados para cubrir todas las ventanas y áreas vidriadas, brindando al huésped completa privacidad e impidiendo la entrada de luz desde el exterior.

Art. 15: El mobiliario, equipamiento y ropa de blanco deberá:

- a) Corresponder a una calidad acorde a la categoría del establecimiento, según el criterio de la autoridad de aplicación; y
- b) Mantenerse en las debidas condiciones de presentación, funcionamiento y limpieza, debiendo repararse de inmediato cuando se produzcan desperfectos o averías.

IV. DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 16: PROVISIÓN DE AGUA

- a) Todos los establecimientos deberán tener una fuente de provisión de agua apta para beber, para uso culinario y doméstico, de acuerdo a los niveles de calidad determinados por los Organismos de incumbencia.
- b) Aquellos establecimientos que no estén conectados a las redes públicas y/o utilicen otro tipo de fuente, como alternativa de provisión de agua, (captación del alumbramiento de aguas subterráneas y bombeo o extracción, o tomas en cursos naturales de aguas) deberán contar con instalaciones potabilizadoras propias aceptadas por la autoridad competente.
- c) Todos los establecimientos deberán garantizar el suministro de agua potable y la obtención de agua caliente las 24 horas, en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla. El suministro de agua no podrá ser inferior a doscientos (200) litros diarios por persona. En aquellos casos en que se utilice tanque común en el establecimiento, las bombas de captación y/o tanques de reserva de agua deberán tener bocas de salida con los diámetros adecuados para aplicar las mangueras utilizadas por los servicios públicos de extinción de incendios.

Art. 17: DESAGÜES

Las aguas servidas y efluentes cloacales serán tratadas adecuadamente en el sitio, de acuerdo a las normas vigentes aprobadas por el organismo competente, o derivadas hacia sistemas colectores de tratamiento cloacal.

Art. 18: El establecimiento deberá brindar SERVICIO TELEFÓNICO a sus pasajeros en las áreas de uso común. Si el servicio no es provisto por el organismo local competente deberá contar con algún medio de comunicación radial o de telefonía móvil o celular.

Art. 19: TEMPERATURA INTERIOR

Se deberá garantizar durante las 24 horas en todas las unidades de alojamiento y espacios comunes:

- a. Calefacción, asegurando una distribución uniforme y estable de la temperatura no inferior a 18° C.
- b. Refrigeración, cuando el establecimiento esté situado en un área que registre una temperatura media estival superior a los 27° C.
- c. La Calefacción deberá regularse desde las habitaciones.
- d. Las instalaciones que funcionen a gas deberán estar aprobadas por la autoridad competente.
- e. Se prohíben sistemas de calefacción sin salida de gases hacia el exterior.
- f. No se aceptarán estufas-hogar a leña como única fuente de calor.

V. DE LA SANIDAD Y SALUBRIDAD

Art. 20: Las áreas de cocina, sanitarios y toda dependencia de servicios, deberán cumplir y funcionar de acuerdo al Código Alimentario Nacional, debiendo hacerse constar en Acta si cuenta con las inspecciones del organismo de competencia.

Art. 21: Todo el personal que se desempeñe en el establecimiento deberá contar con Libreta Sanitaria vigente expedida por el organismo competente, la que deberá ser presentada toda vez que sea requerida por los inspectores del organismo de aplicación.

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

VI. DE LA COCINA EN GENERAL

Art. 22: Las áreas destinadas a la conservación, elaboración y exposición de los alimentos, deberán cumplir con los requisitos técnicos mínimos de acuerdo al Código Alimentario Nacional, contando con los siguientes aspectos básicos en su construcción:

- a. Paredes: revestidas con cerámicos o mosaicos.
- b. Suelos: antideslizantes.
- c. Adecuada Iluminación.
- d. Extracción - Ventilación.
- e. Acústica.
- f. Instalaciones Eléctricas.
- g. Dotación de agua corriente.
- h. Divisiones (p/almacenamiento de alimentos)
- i. Equipamiento gastronómico.

Art. 23: La temperatura máxima en la cocina no podrá exceder los 30° C. Asimismo, deberá contar con una separación eficiente que impida la salida de humo y olores, de la cocina al comedor.

Art. 24: Comedor

Los parámetros por número de cubiertos para el emplazamiento del comedor o restaurante son:

- Zona de Office: 0,10 mts² x comensal
- Zona de bodega: 0,04 mts² x comensal
- Zona de servicio a clientes: 1,30 a 1,50 mts², orientación en base a mesas de 4 asientos y dispuestas en fila.
- Zona de Exposición y Buffet: 0,04 mts² x comensal

VII. DE LAS TARIFAS

Art. 25: El precio del servicio de alojamiento se referirá a pernóctes o jornadas. El horario de salida del huésped será como mínimo a las 10:00 hs. La hora de entrada será como máximo a las 18:00 hs. Cualquier otro horario más temprano será convenido entre las partes.

Art. 26: La tarifa incluirá únicamente el servicio de alojamiento; para el caso que incluyere otro servicio adicional, éste deberá estar claramente especificado.

El tarifario notificado al Organismo Oficial de turismo municipal o provincial, así como los costos de los servicios adicionales, deberán estar exhibidos en lugar bien visible en el área de recepción y en las unidades de alojamiento.

Art. 27: Los establecimientos tendrán derecho a cobrar un nuevo día de estadía o proporcional, cuando la salida de los huéspedes se produzca después de las 10:00 hs.

Art. 28: El titular del establecimiento deberá confeccionar y presentar al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, el formulario "comunicación de Tarifas". Por toda modificación o actualización se confeccionará un formulario nuevo, con motivo de anotar fehacientemente al Organismo de Aplicación y con una antelación de al menos 10 (diez) días hábiles de su entrada en vigencia. A tal fin deberá adjuntar:

- (1) original para el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.
- (2) copia para ser remitido al Organismo Municipal de Turismo.
- (3) copia para constancia del propietario o responsable del alojamiento.

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29: Las tarifas deberán ser comunicadas al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia en los siguientes plazos:

- Temporada estival: antes de octubre del año en curso, vigentes hasta abril del siguiente año.
- Temporada invernal: antes de mayo del año en curso, vigentes hasta septiembre del mismo año.

En ambas situaciones se incluirán en forma separada y detallada, las tarifas correspondientes a las temporadas: alta, media, baja, feriados y promocionales.

Art. 30: Los Organismos Oficiales de Turismo, se abstendrán de informar al público aquellas tarifas que no hayan sido presentadas en las formas y plazos establecidas en los Art. 28 y 29 de esta Reglamentación.

Art. 31: El titular del establecimiento deberá llevar la facturación de conformidad a las normas vigentes en la materia, especificando claramente los servicios prestados. La factura deberá ser presentada cada vez que sea requerida por el Organismo de contralor.

La obligación del huésped de abonar los servicios prestados por el alojamiento turístico se registrará por la tarifa diaria. El pago podrá ser requerido por adelantado o vencido según la modalidad adoptada por el establecimiento. El establecimiento está facultado para suprimir la prestación de la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago competente a los huéspedes, cualquiera sea el período impago.

Art. 32: Al huésped le será entregada la factura de pago correspondiente, numerada correlativamente, en la que deberá constar:

1. Todas las previsiones fiscales y tributarias exigidas por la AFIP.
2. Identificación completa del pasajero.
3. Número de ocupantes, fecha de entrada y salida de los mismos.
4. Los servicios consumidos separadamente del alojamiento ordinario, deberán ser desglosados individualmente, como desayuno (si no estuviere incluido en la tarifa), comidas, teléfono y cualquier otro servicio complementario, con sus respectivas tarifas y días en que fueron prestados.

Art. 33: Por todo servicio extra solicitado se llevará un vale con el membrete del establecimiento, en el que constará el detalle del servicio o consumición, la fecha, el número de habitación y será firmado por el huésped y agregado a su cuenta. Las consumiciones de bar y/o comidas servidas en la habitación podrán tener un cargo adicional.

Art. 34: Cuando un departamento fuere ocupado por huéspedes que no conformen un grupo y/o no guarden ningún tipo de relación o vinculación entre ellos, el servicio de alojamiento será facturado individualmente de acuerdo con las tarifas que consten en el formulario Comunicación de Tarifas presentado al Organismo Oficial de Turismo Municipal o de la Provincia; teniendo en cuenta las consideraciones generales que, sobre tarifas y facturación, establece esta Reglamentación.

Art. 35: A toda persona que ocupe cama suplementaria declarada como tal, se le podrá cobrar hasta el sesenta por ciento (60%) de la tarifa homologada para una plaza. Cuando una habitación doble fuere ocupada por una sola persona, podrá facturársele hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la plaza desocupada, siempre que éste no se haya incluido en la tarifa homologada bajo la denominación "habitación single".

Art. 36: Todo menor de hasta tres (3) años que no ocupe cama exclusiva, abonará únicamente las consumiciones que correspondan. Los menores que la ocupen abonarán tarifa completa y si la cama fuere suplementaria se seguirá el criterio fijado en el Art. 35.

Art. 37: El titular del establecimiento tendrá derecho a exigir el pago de una indemnización por cualquier daño o extravío causado por el huésped en el mobiliario, equipamiento y/o instalaciones. El monto de la indemnización se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado y será acordado entre las partes.

VIII. DE LAS RESERVAS

Art. 38: La reserva de plazas quedará confirmada mediante el pago a cargo del solicitante de una suma acordada que tendrá el carácter de seña. La seña no podrá ser inferior al valor de un pernocte.

Art. 39: Toda vez que un establecimiento de alojamiento turístico recepcione un pedido de reserva, efectuado por escrito juntamente con la seña, estará obligado a acusar recibo del mismo comunicando su aceptación o no.

Art. 40: Toda confirmación de reserva deberá contener:

- a) Nombre y apellido del huésped.
- b) Cantidad de huéspedes para los que fue efectuada.
- c) Día y hora de entrada y salida del establecimiento.
- d) El detalle preciso y características esenciales del servicio. Condiciones y tarifas de su comercialización.
- e) Plazo de mantenimiento de Reserva y modalidad y plazo de rescisión.

La información brindada debe ser cierta, clara y detallada respecto a todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios y las condiciones de su comercialización.

Todo comprobante de reserva deberá contener la transcripción del Art. 38 del presente.

Art. 41: Si transcurridas 24 horas de la fecha en que debió arribar el huésped, éste no se presentare, o no comunicare su cambio de fecha de llegada, perderá: a) el importe depositado como seña sin derecho a reclamo alguno y, b) el derecho a la estadía reservada.

Toda postergación en el arribo del huésped deberá ser comunicada por medio fehaciente al establecimiento, a fin que éste mantenga la disponibilidad del alojamiento por el período que cubre la seña remitida.

Art. 42: Las reservas de alojamiento realizadas por Agencias de Viajes, se considerarán anuladas sin derecho de indemnización al establecimiento, cuando dicha anulación hubiere sido comunicada por medio fehaciente con diez (10) días de anticipación a la fecha de inicio de la estadía.

El alojamiento turístico podrá reclamar en carácter de compensación, el equivalente a:

- a. el 50 % de la seña cuando el preaviso hubiere sido recibido con hasta cinco (5) días de anticipación; y,
- b. la totalidad del valor de la seña cuando el preaviso hubiere sido recibido con una anticipación menor a cinco (5) días.

Art. 43: Cuando la reserva hubiere sido efectuada para huéspedes que viajan en grupo, su cancelación deberá efectivizarse con veinticinco (25) días de antelación a la fecha de arribo.

En caso de anulaciones parciales de las reservas de hasta un veinticinco (25) por ciento del total de huéspedes del grupo, el establecimiento no podrá efectuar reclamo alguno siempre que la reducción en la cantidad de huéspedes objeto de la reserva, le hubiere sido notificada fehacientemente con diez (10) días de anticipación a la llegada del grupo. Ante el incumplimiento de lo establecido anteriormente, la indemnización a abonar al establecimiento será la misma que la establecida en el Art. 42.

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44: En caso de incumplimiento del pago de la seña fijada por contrato entre la Agencia de Viajes y el titular del Alojamiento, éste último, tendrá derecho a anular la reserva solamente con su comunicación fehaciente a la Agencia de Viajes con diez (10) días de anticipación.

Art. 45: Si la reserva hubiere sido realizada por una Agencia de Viajes y confirmada fehacientemente por el establecimiento, ante el no arribo del o los huéspedes en la fecha prevista, el establecimiento está obligado a mantener la reserva por el lapso de veinticuatro (24) horas. Transcurrido este plazo podrá disponer del alojamiento y quedará facultado a facturar a la Agencia el importe correspondiente a:

- una pernoctación por pasajero (a la tarifa de alojamiento vigente al momento de la utilización del servicio) cuando la reserva fuere por ese plazo.
- Cuando la reserva fuere por un plazo mayor a un pernocte, podrá facturar hasta el 50% del total de la tarifa vigente.

Art. 46: Si el huésped, en forma particular o por intermedio de una Agencia de Viajes, hubiere contratado determinada comodidad en un establecimiento, mediante la remisión de una seña convenida y, a su arribo el prestador no cumpliera con el contrato celebrado, ofreciéndole otra comodidad distinta o no disponiendo de la comodidad contratada, al huésped o Agencia de Viaje le asistirá el derecho de reclamación y de exigir el cumplimiento del compromiso. Si el establecimiento no dispusiere de esa comodidad o una superior en su establecimiento, está obligado a ofrecer una similar en otro establecimiento de su misma categoría o categoría superior, corriendo por su cuenta el traslado más todas las diferencias tarifarias que surgieren.

Art. 47: En los casos en que no hubiere alojamiento disponible en la categoría similar o superior a la del establecimiento que no cumplió con la reserva y, el huésped debiera ser ubicado en una categoría inferior, el establecimiento responsable del incumplimiento deberá abonar al huésped una indemnización equivalente al 30% de la estadía correspondiente al servicio señalado. En el supuesto que el huésped se negare a ubicarse en una categoría inferior deberá restituirse lo abonado.

Art. 48: Para el caso del huésped cuya reserva hubiere vencido y se negare a la entrega de las comodidades que ocupa, el titular del establecimiento podrá denunciar el hecho ante el Organismo Oficial de Turismo, municipal o provincial, para que, previa verificación, se sustancien las actuaciones procedentes y se gestione su desalojo por la autoridad policial del lugar. Por razones de urgencia el titular podrá instar su desalojo directamente ante la autoridad policial.

Art. 49: El titular del establecimiento podrá exigir el inmediato desalojo del huésped frente a cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el huésped se negare a abonar su cuenta en la fecha establecida.
2. Cuando su conducta, en forma probada, no se ajustare a la moral, buenas costumbres o a las Normas del establecimiento o al presente Reglamento.

Art. 50: El retiro por parte del huésped sin cumplir la totalidad del compromiso de reserva que adquiere, da derecho al establecimiento al cobro en carácter de indemnización, de los días que restaren y hasta un máximo de tres (3) días de estadía.

IX. DE LAS FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS – NIVEL DE ACCESIBILIDAD MÍNIMA

Art. 51: Todo Alojamiento Turístico que se proyecte, y cuya capacidad supere las 15 (quince) unidades de alojamiento, a excepción de los Albergues cuya capacidad se encuentra establecida

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

en los Art. 76 y 77, y las Casas y Departamentos de alquiler temporario con igual referencia en el Art. 92, obligatoriamente proveerán :

1. Unidades accesibles en las condiciones y la proporción que para cada clase se establezca.
2. Accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades motoras.
3. No Videntes: Los establecimientos deberán contar con toda la cartelera en sistema braille así como en la identificación de cada una de las habitaciones accesibles.
 - Los ascensores deberán poseer botonera con sistema braille y sintetizador de voz anunciando la planta (en las categorías cuatro y cinco estrellas).
4. Hipoacúsicos: las habitaciones deberán contar con una alarma visual junto a la puerta de ingreso y otra en la parte central del techo, siendo esta última, indicativa de algún problema de seguridad (solo en las categorías cuatro y cinco estrellas).
5. Los hoteles de cuatro y cinco estrellas deberán contar con teléfonos para sordos.

Art. 52: Los Alojamiento Turísticos existentes cuya capacidad supere las 15 (quince) unidades de alojamiento y los Albergues cuya capacidad supere las 50 (cincuenta) plazas, y cuando los mismos encaren ampliaciones o remodelaciones de sus instalaciones, deberán proveer:

- a. Una (1) habitación con baño accesible.
- b. Accesos medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades motoras, no videntes e hipoacúsicos.

X. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

Art. 53: Todos los Alojamiento Turísticos están obligados a exhibir en lugar visible, un Libro autorizado por el Organismo Oficial de Turismo municipal o provincial, para quejas y reclamos de sus huéspedes –el que será foliado y rubricado-. La existencia de dicho libro se comunicará en forma destacada a cada huésped.

Art. 54: Los Alojamiento Turísticos están obligados a comprobar y registrar debidamente la identidad de los huéspedes y suministrar a la autoridad policial y al Organismo Oficial de Turismo los datos que le sean requeridos. A tal efecto se deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes mediante el “Formulario Único y Obligatorio de Registro de Pasajeros” –FUOR- que deberá firmar el huésped, previa presentación de su documento de identidad.

Art. 55: La presente Reglamentación faculta a los Alojamiento Turísticos a confeccionar su Reglamento Interno de Funcionamiento, el que deberá elevarse a consideración del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, para su evaluación y aprobación, previo a su puesta en vigencia.

Art. 56: Corresponde al organismo oficial de Turismo de la Provincia, en su acción reguladora y de ordenamiento de los alojamientos turísticos:

- a) El registro, clasificación y categorización de los establecimientos hoteleros.
- b) La regulación e inspección, de las condiciones de funcionamiento de estos alojamientos turísticos para asegurar en todo momento la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de la presente normativa.
- c) La tramitación de las quejas y reclamos que puedan formularse en relación con las materias objeto de la presente reglamentación.

Art. 57: Toda otra actividad comercial que se desarrolle dentro del edificio principal del establecimiento, o en un espacio que hubiere sido presentado y/o afectado como alojamiento turístico, deberá ser autorizado por el organismo oficial de Turismo de la Provincia; que evaluará:

- a) la normal prestación del servicio de alojamiento turístico

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- b) la proporción de espacio desafectado; y,
- c) la vinculación del rubro comercial como complemento turístico del principal.

Art. 58: Todo uso no relacionado directamente con la explotación del servicio de alojamiento turístico y que se desarrolle en el mismo predio, deberá necesariamente contar con la autorización Organismo oficial de Turismo de la Provincia.

Se podrá prescindir de dicha autorización, en aquellos casos en que la “actividad no turística” se desarrolle en un espacio diferenciado y totalmente independiente del establecimiento de alojamiento turístico y cuente con accesos igualmente independientes.

Art. 59: Los establecimientos declarados “Alojamientos Turísticos”, inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, conforme a los requisitos exigidos en la Ley Provincial de Turismo Nº 1045 y en la presente Reglamentación; y, aquellos que efectúen ampliaciones o refacciones destinadas a proporcionarse las características propias de tales alojamientos; y, que integren una Cámara o Asociación Hotelera –siempre y cuando, esté conformada en la localidad-, podrán gozar de las franquicias impositivas, créditos y regímenes promocionales establecidos o por establecerse y figurar en la promoción publicitaria turística oficial.

Art. 60: Los Alojamientos Turísticos que se encontraren ubicados en edificios o conjunto de edificios de interés arquitectónico o histórico, y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, debieren efectuar modificaciones que implicaren perjuicio de tales intereses, en su fachada o estructura, podrán eximirse de estos requisitos por razones de preservación, cuando así lo determinare el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia. En su caso, se reemplazarán las exigencias por los servicios que el Organismo Oficial determine.

Art. 61: Los establecimientos ya existentes que obtuvieren la certificación de calidad de acuerdo a la normativa ISO 9000 y 14000, o la que a futuro la reemplace, ante su reclasificación y/o recategorización con motivo de ajustarse a esta Reglamentación, podrán solicitar como factor de compensación de deficiencias dimensionales hasta un 20% del puntaje requerido para cada clase y categoría. La caducidad de la certificación implica la pérdida automática de la compensación prevista.

XI. CLASES Y CATEGORÍAS DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 62: LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS SERÁN CLASIFICADOS Y CATEGORIZADOS a efectos de una clara comprensión por parte de los usuarios, según su diversidad y calidad de los servicios, el equipamiento, capacidad y sus características arquitectónicas, entre otros aspectos.

Art. 63: LAS CLASES Y CATEGORÍAS en las cuales podrán encuadrarse los Alojamientos Turísticos, sin perjuicio de aquellos que puedan incorporarse conforme a la evolución de la oferta turística, son:

- Hotel : de 1 a 5 estrellas
- Hostería: de 1 a 5 estrellas
- Motel: de 1 a 5 estrellas
- Cabañas: de 1 a 5 estrellas
- Apart-hotel: de 1 a 5 estrellas
- Residencial Turístico (u Hospedaje): A y B
- Albergues Turísticos: Superior y Estándar
- Casas y Departamentos de Alquiler Temporario A y B

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64: LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN, de los Alojamientos Turísticos, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63, serán de carácter obligatorio y deberán ser requeridas por los interesados conjuntamente con la habilitación.

Art. 65: Será de uso obligatorio en la fachada externa del edificio, la exhibición del nombre de fantasía del establecimiento con la clase y categoría otorgada y extendida por la Autoridad de Aplicación, como en todo tipo de material de promoción y venta. Su no utilización o uso de algún otro nombre o categoría diferente al autorizado será objeto de sanción conforme se estipula en el título Sanciones de la presente Reglamentación.

Art. 66: Se denominará “**COMPLEJO**” al establecimiento constituido por dos o más clases de alojamiento, reglamentados por la presente norma, ubicados en el mismo predio y con una única administración general.

El complejo se clasificará y categorizará en función de cada una de las clases y categorías que lo integran, debiéndose exhibir esta información en un mismo cartel de identificación del establecimiento. Esta denominación sólo podrá utilizarse previa autorización del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.

Art. 67: Se denominará “**RESORT**” al establecimiento turístico comprendido en una o más clases de alojamiento definidas en el Art. 63 y con una categoría igual o superior a tres estrellas que contenga instalaciones recreativas propias localizadas en un 50% -como mínimo- en el predio del resort, y el porcentaje restante en otros predios que posibilite realizar múltiples actividades turísticas relacionadas con algún tipo de deporte o actividad recreativa (esquí, montañismo, golf, equitación, etc.). La denominación “Resort” será considerada como complemento de la clase predominante y no podrá incluirse como nombre comercial y/o de fantasía del establecimiento. Esta denominación sólo podrá utilizarse previa autorización del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.

Art. 68: Se denominará “**SPA**” al establecimiento comprendido en alguna de las clases de alojamiento definidas en el Art. 63 y con una categoría igual o superior a tres estrellas, que presten más de dos (2) servicios relacionados con tratamientos destinados a la estética y/o terapéutico.

La denominación “SPA” será considerada como complemento de la clase y categoría de alojamiento turístico. Esta denominación sólo podrá utilizarse previa autorización del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, quien determinará la documentación o acreditaciones requeridas para cada caso.

Art. 69: Cuando un establecimiento estuviera constituido por un conjunto de unidades de alojamiento, incluyendo los casos comprendidos en los Artículos 66, 67 y 68, que ostentaren distintas categorías, se otorgará al mismo, la categoría resultante del promedio ponderado de las categorías presentadas. Dicho procedimiento tendrá lugar siempre y cuando no hubiere más de una estrella de diferencia entre las categorías promediadas; caso contrario se otorgará la categoría que ostentare el conjunto de unidades de alojamiento predominantes al menos un 75% de la capacidad del establecimiento calculada sobre la cantidad de unidades de alojamiento.

XII. DE LAS DEFINICIONES

Art. 70: A los efectos de una clara comprensión por parte de los prestadores del servicio de alojamiento turístico, se realizan las siguientes definiciones generales, con carácter meramente enunciativo, pudiendo la autoridad de aplicación disponer nuevas definiciones ampliando el glosario:

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. **TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:** toda persona física o jurídica que explota, con o sin fines de lucro, por cuenta propia, un alojamiento sujeto a las disposiciones de la presente Reglamentación, en carácter de propietario, arrendatario, concesionario o cualquier otro título legítimo.
2. **HUÉSPED:** toda persona que se aloje en un establecimiento o en unidades de alojamiento destinadas a esos fines, sin constituir su domicilio permanente en él, mediante el pago de una tarifa diaria o la adquisición por el régimen de tiempo compartido.
3. **ALOJAMIENTO:** servicio que comprende el derecho al uso de las dependencias generales del establecimiento destinadas a los huéspedes, de la habitación o unidad de vivienda asignada y de su correspondiente baño, con todo su equipamiento e instalaciones.
4. **UNIDAD DE ALOJAMIENTO:** es el módulo habitacional, entendiéndose como tal a la habitación con cuarto de baño.
5. **HABITACIONES:** son modulos habitacionales compuestos, como mínimo, por un ambiente para dormir.
6. **UNIDAD DE VIVIENDA:** es la unidad de alojamiento que podrá tener integrado en el mismo ambiente o en otro u otros ambientes, espacios destinados a estar-comedor, cocina o kitchenette, etc
7. **HABITACIÓN SINGLE:** es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de una sola persona.
8. **HABITACIÓN DOBLE:** es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de dos personas, en dos camas individuales o en una cama doble matrimonial.
9. **HABITACIÓN TRIPLE:** es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de tres personas, en una cama individual y una doble matrimonial o bien en tres camas individuales.
10. **HABITACIÓN CUÁDRUPLE:** es el ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento de cuatro personas distribuidas en una cama doble matrimonial y dos individuales o cuatro individuales.
11. **CAMA CUCHETA:** Se entiende por cama cucheta a dos camas superpuestas. No aceptándose la cucheta conformada por tres camas superpuestas
12. **APARTAMENTO:** unidad de un establecimiento compuesta por dos o más habitaciones comunicadas con un espacio común y cuarto de baño, y cuyos ambientes conforman una sola unidad con tarifa única y con una sola salida al pasillo o espacios comunes. La capacidad máxima de un Apartamento no deberá exceder las 8 plazas distribuidas en, al menos, dos habitaciones cuádruples. Los apartamentos deberán disponer como mínimo de un cuarto de baño completo cada seis plazas, más uno adicional cuando se supere esa capacidad.
13. **HABITACIONES EN CONEXIÓN:** dos habitaciones contiguas con entrada independiente, dotadas, cada una con baño privado completo, con capacidad máxima de hasta cuatro plazas cada una, que se comunican entre sí con una separación de doble puerta.
14. **SUITE:** alojamiento compuesto por una o dos habitaciones, con igual cantidad de baños y otro ambiente independiente amoblado como sala de estar.

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

15. BAÑO PRIVADO: ambiente sanitario que conforma una sola unidad con la habitación.
16. BAÑO COMPARTIDO: ambiente sanitario que sirve para dos habitaciones como mínimo y hasta seis plazas como máximo.
17. BAÑO GENERAL: El ambiente sanitario utilizado por más de una persona a la vez.
18. BAÑO DE USO PÚBLICO: ambiente sanitario diferenciado por sexo, ubicado en lugares de uso público.
19. PENSIÓN COMPLETA: servicio que, además de alojamiento y desayuno, brinda almuerzo y cena, incluidos en la tarifa.
20. MEDIA PENSIÓN: servicio que, además de alojamiento y desayuno, brinda almuerzo o cena incluidos en la tarifa.
21. LAPSO MÍNIMO DE COMIDAS: establécense como lapsos mínimos para las comidas:
- a. desayuno: tres horas
 - b. almuerzo: dos horas
 - c. cena: dos horas.
22. VIAJERO O VIAJEROS EN GRUPO: se considera como tal a una persona ó, a un número de personas que viajan juntas a las que se considera como una unidad, y a los que se concede condiciones y/o tarifas especiales contractualmente fijadas.
23. OFFICE: local de servicio y lugar para guardar útiles de limpieza, blancos y otros insumos propios de las habitaciones.
24. KITCHENETTE: espacio reducido que contará como mínimo con anafe de dos hornallas, una mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables, heladera y alacena.
25. COCINA: ambiente que contará como mínimo con anafe de tres hornallas, horno (cualquiera sea su sistema de funcionamiento), una mesada con pileta con agua fría y caliente mezclables, heladera y alacena.
26. DÍA-ESTADA O ESTADIA: el Período comprendido entre las 10:00 horas de un día a las 10:00 horas del día siguiente.
27. LOCKER: Espacio de uso exclusivo, destinado al depósito o guarda de los objetos perteneciente a huésped, bajo determinadas condiciones de seguridad. Pudiendo estar o no estar dentro de la habitación.

TITULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES

I. ALBERGUE TURISTICO

1. De la Definición

Art. 71: Se entiende como Albergue Turístico –pudiendo denominarse asimismo Hostel– aquel establecimiento en el que se preste el servicio de alojamiento colectivo con una capacidad mínima de 10 plazas. La unidad básica de alquiler será “una cama” que estará instalada en habitaciones compartidas con otros huéspedes, pudiendo o no pertenecer al mismo grupo. Disponen de espacios comunes y cocina a disposición de los huéspedes.

La cantidad de plazas podrá conformarse por:

- a. Habitaciones compartidas o comunes: La capacidad máxima por habitación será de hasta 8 plazas y estarán diferenciadas por sexo, con baños generales diferenciados por sexo y ubicados dentro del mismo edificio, en el sector en el que se encuentren las habitaciones comunes.
- b. Habitaciones privadas: La capacidad máxima por habitación será de hasta 4 plazas. Cada habitación con baño privado.

Las instalaciones de los Baños Generales se hallarán en el mismo edificio y sector en que se encuentran ubicadas las habitaciones comunes, en lugar equidistante.

Art. 72: Los Albergues turísticos podrán categorizarse en SUPERIOR y ESTANDAR.

2. Del Ordenamiento

Art. 73: La localización de Albergues Turísticos se podrán efectuar solamente en predios que previamente hayan sido destinados a tal fin, por las respectivas autoridades competentes en el tema (provincial y/o municipal).

Art. 74: En aquellas localizaciones en donde no se haya planificado aún, el uso de la tierra para la construcción de Albergues Turísticos, se requerirá la aprobación por parte de los organismos de competencia para tal fin, ya sean del ámbito municipal o provincial.

3. De los Requisitos Para su Categorización

Art. 75: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Albergue Turístico, categoría “**SUPERIOR**”, sin perjuicio de lo establecido en las “Disposiciones Generales” de la presente Reglamentación, los indicados en la **Tabla Nº 1 “REQUISITOS PARA CADA CATEGORIA”**

Art. 76: Los Albergues que se construyan a partir de la puesta en vigencia de la presente Reglamentación deberán disponer con obligatoriedad, del Nivel de Accesibilidad Mínima establecida en el Art. 51º de la presente, de habitaciones ubicados en niveles accesibles, teniendo en cuenta las medidas indicadas en el apartado “Planos con área de aproximación”.

La cantidad de camas accesibles será de una (1) cada treinta (30) camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de las habitaciones en relación de uno (1) cada tres (3) camas accesibles y en locales independientes o integrados a los servicios convencionales. Contarán como mínimo con inodoro y lavabo con barras; la zona de duchado deberá contar con asiento rebatible y barras; la ducha deberá ser fija y

manual. Los servicios sanitarios deberán disponer de un sistema de campanilla de llamada para casos de caída del usuario.

Art. 77: Para Albergues turísticos ya existentes, cuya capacidad supere las 30 (treinta) camas convencionales y, cuando los mismos encaren ampliaciones o remodelaciones en su establecimiento, deberán proveer los servicios accesibles especificados en el Artículo N° 76.

Art. 78: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado en la clase Albergue Turístico, categoría “ESTANDAR”, sin perjuicio de lo establecido en las “Condiciones Generales” de la presente Reglamentación, los indicados en la **Tabla N° 1 “REQUISITOS PARA CADA CATEGORIA”**

Art. 79: Los Albergues que se construyan en esta categoría, a partir de la puesta en vigencia de la presente Reglamentación deberán disponer, con obligatoriedad, de habitaciones ubicadas en niveles accesibles, teniendo en cuenta las medidas indicadas en la legislación vigente.

La cantidad de camas accesibles será de una (1) cada cuarenta (40) camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de las habitaciones en relación de uno (1) cada cinco (5) camas accesibles y en locales independientes o integrados a los servicios convencionales.

Contarán como mínimo con inodoro y lavabo con barras, la zona de duchado deberá contar con asiento rebatible y barras, la ducha deberá ser fija y manual.

Los servicios sanitarios deberán disponer de un sistema de timbre de llamada para casos de caída del usuario.

Art. 80: Para Albergues turísticos ya existentes, cuya capacidad supere las 40 (cuarenta) camas convencionales y, cuando los mismos encaren ampliaciones o remodelaciones en su establecimiento, deberán proveer los servicios accesibles especificados en el Artículo N° 79.

Art. 81: Todos los Albergues turísticos, sean categoría SUPERIOR y ESTANDAR deberán cumplir las disposiciones generales descriptas en los Artículos 4 a 61 inclusive de la presente Reglamentación.

II. RESIDENCIAL TURÍSTICO

1. DE LA DEFINICIÓN

Art. 82: Se clasificará como **Residencial Turístico** a aquellos establecimientos que presten al huésped el servicio de alojamiento, con una capacidad mínima de 8 plazas, y un máximo de 30 plazas. No podrán incluirse a esta clase las construcciones nuevas en aquellos destinos que fije oportunamente el Consejo Provincial. Sólo se incorporarán a la oferta de alojamientos turísticos los edificios existentes y clasificados como “Hotel Turístico” en sus categorías A ó B, al momento de la publicación del presente Reglamento.

Art.83: Todos los alojamientos turísticos que no reúnan las condiciones y servicios para alcanzar la mínima categoría de la clase Residencial Turístico, tendrán un plazo equivalente a dos (2) años, a fin de adecuarse a la misma, previo proyecto que deberá ser aprobado por el Consejo Provincial. El no cumplimiento dará lugar al Organismo Provincial de Turismo, a dar de baja a dicho establecimiento del Registro respectivo, perdiendo el prestador, los derechos y beneficios que esto implica.

2. RESIDENCIAL TURÍSTICO “A”

Art. 84: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea categorizado como Residencial Turístico “A”, los siguientes:

1. Contar con un mínimo de 8 plazas.
2. El 50% del total de las habitaciones deberán contar con baño privado.
3. RECEPCIÓN:
 - superficie mínima 8 m²
 - teléfono para uso del huésped.
4. HABITACIONES
 - Cada habitación deberá estar equipada con un sistema primario de cerradura.
 - Superficie mínima / lado mínimo (no incluye cuarto de baño), serán las siguientes:
 - Single: 10 m² / 2,50 m
 - Doble: 12 m² / 2,50 m
 - Triple: 13 m² / 2,50 m
 - Cuádruple: 15 m² / 2,50 m
 - En las habitaciones dobles, triples y cuádruples se permitirá una reducción de la superficie de hasta 2 m², cuando se utilice cama cucheta. Las camas cucheta o superpuestas, deberán contar con barandas de seguridad.
 - Placard: uno en cada habitación, cuyas medidas mínimas serán: 0,80 m. ancho x 0,60 m. de profundidad x 1,35 m. de altura, con estantes y tres perchas por plaza.
 - Camas -tamaño mínimo-:
 - individuales: 0,80 m. x 1,90 m.
 - dobles: 1,30 m. x 1,90 m.
 - 1 juego de sábanas y de toallas completo por plaza.
 - 1 almohada y 2 frazadas -como mínimo- por plaza
 - 1 cubrecama por plaza
 - Mesa de luz o similar cada dos plazas como mínimo, cuya superficie no sea inferior a 0,15 m², separada o incorporada al respaldo de la cama.
 - 1 silla o sillón o butaca por habitación.
5. CUARTO DE BAÑO

BAÑO PRIVADO:

- Superficie 2 m² / 1,50 lado mínimo
- Ventilación directa o forzada
- Paredes y suelo revestidos en materiales de fácil limpieza (azulejos o similar)
- Inodoro
- Lavabo
- Espejo con soporte o botiquín con espejo encima del lavabo.
- Tomacorriente 220 w. cerca del espejo
- Jabón y papel sanitario
- Agua fría y caliente entremezclables.
- Ducha con mampara o cortina de baño.
- Bidet.

BAÑO COMÚN:

- Un baño completo compartido cada cuatro plazas.
- Superficie mínima de 3 m² x 1,50 m (lado mínimo).
- Ventilación directa o forzada.
- Inodoro.
- Lavabo.

- Bidet u otro sistema similar.
- Espejo con soporte o botiquín con espejo, encima del lavabo.
- Tomacorriente 220 w. cerca del espejo.
- Jabón y papel sanitario.
- Agua fría y caliente entremezclables.
- Ducha con mampara o cortina de baño.

3. RESIDENCIAL TURÍSTICO “B”

Art. 85: Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea categorizado como Residencial Turístico “B”, los siguientes:

1. Capacidad mínima de 8 plazas.
2. El 30 % del total de las habitaciones deberán contar con baño privado.
3. Habitaciones:
 - Cada habitación deberá estar equipada con un sistema primario de cerradura.
 - Superficie mínima / lado mínimo (no incluye cuarto de baño) serán las siguientes:
 - Single: 9 m² / 2,50 m
 - Doble: 10,50 m² / 2,50 m
 - Triple: 13 m² / 2,50 m
 - Cuádruple: 15 m² / 2,50 m
 - En las habitaciones dobles, triples y cuádruples se permitirá una reducción de la superficie de hasta 2 m² cuando se utilice cama cucheta. Las camas cucheta o superpuestas deberán contar con barandas de seguridad.
 - Placard: uno en cada habitación, cuyas medidas mínimas serán: 0,80 m. ancho x 0,60 m. de profundidad x 1,35 m. de altura, con estantes y tres perchas por plaza.
 - Camas -tamaño mínimo-:
 - individuales: 0,80 m x 1,90 m
 - dobles: 1,30 m x 1,90 m
 - 1 juego de sábanas y de toallas completo por plaza.
 - 1 almohada y 2 frazadas -como mínimo- por plaza
 - 1 cubrecama por plaza
 - Mesa de luz o similar cada dos plazas como mínimo, cuya superficie no sea inferior a 0,15 m² separada o incorporada al respaldo de la cama.
 - 1 silla o sillón o butaca por habitación.
4. Cuarto de Baño

BAÑO PRIVADO:

- Superficie mínima 2 m² con un lado mínimo de 1,40 m.
- Ventilación natural o forzada
- Paredes y suelo revestidos con materiales, de fácil limpieza (azulejos o similar).
- Inodoro
- Lavabo
- Espejo con soporte o botiquín con espejo, encima del lavabo
- Tomacorriente 220 w. cerca del espejo.
- Toallero.
- Jabón y papel sanitario.
- Agua fría y caliente entremezclables.
- Ducha con mampara o cortina de baño.
- Bidet.

BAÑO COMÚN

- Un baño completo compartido cada 4 plazas.
- Superficie mínima 3 m². x 1,40 m (lado mínimo).
- Ventilación directa o forzada.
- Inodoro
- Lavabo
- Bidet.
- Espejo con soporte o botiquín con espejo encima del lavabo.
- Tomacorriente 220 w. cerca del espejo.
- Jabón y papel sanitario.
- Agua fría y caliente entremezclables.
- Ducha con mampara o cortina de baño.

4. DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CATEGORÍAS

Art. 86:

- Deberán contar con un salón que podrá ser Salón desayunador y Sala de estar, cuya superficie será de 1 m² por pasajero, con una capacidad simultánea para albergar, como mínimo, el 30 % de los huéspedes.
- Calefacción en todos los ambientes, incluidos los baños.
- El ancho de los pasillos será de por lo menos de 1 m.
- Los Residenciales Turísticos, cualquiera sea su categoría, deberán tener personal uniformado afectado a la atención del público.
- Todos los Residenciales Turísticos contarán con un Libro de Reclamos a disposición de los pasajeros, foliado y rubricado por el Organismo local o provincial de Turismo, el que será verificado periódicamente por las autoridades competentes.
- Los Residenciales están obligados a comprobar y registrar debidamente la identidad de los huéspedes, y suministrar a la autoridad policial y al organismo oficial de Turismo los datos que le sean requeridos. A tal efecto se deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes mediante el FUOR (Formulario Único y Obligatorio de Registro) que deberá firmar el huésped previa presentación de algún documento que acredite su identidad.
- Los propietarios o responsables de los Residenciales Turísticos deberán llevar facturación, en la cual se especifiquen los servicios prestados a cada pasajero, la que deberá ser presentada cada vez que le sea requerido por el Organismo competente.
- Para las modalidades de alojamiento: Residencial, Albergues, Casas y Departamentos de alquiler temporario, deberán confrontarse las respectivas tablas que por el presente se aprueban.
-

III. CASA Y/O DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO

1. DE LA DEFINICIÓN

Art. 87: Son Casas y/o Departamentos de Alquiler Temporario aquellos inmuebles que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, en los cuales se ofrece al turista hospedaje transitorio, mediante contrato de locación temporario o por día.

Las Casas y/o Departamentos de alquiler se clasifican en relación a su categoría en "A" ó "B".

Art. 88: Son requisitos mínimos y permanentes para la habilitación de las Casas y/o Departamentos de alquiler temporario, los siguientes:

1. Contar con un servicio de primeros auxilios.
2. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y deberá asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.
3. Tener habitaciones equipadas con los siguientes muebles, enseres, e instalaciones:
Cama Individual o doble. Las dimensiones mínimas serán de cero metro, ochenta centímetros por un metro, ochenta y cinco centímetros, (0,80 m. x 1,85 m) para las individuales y un metro cuarenta centímetros, por un metro ochenta y cinco centímetros para las dobles (1,40 m. x 1,85 m.)
 - Mesa de luz o superficie de mesada.
 - Sillón, silla o butaca por plaza y una mesa escritorio.
 - Un portamaletas.
 - Un (1) armario o placard con puertas de no menos de cero metro cincuenta centímetros de profundidad (0,50 m.) x cero metro noventa centímetros de ancho (0,90 m.) por un metro ochenta centímetros (1,80 m.) de altura. Estará dotado como mínimo de cinco (5) perchas por plaza.
 - Una alfombra de pie de cama cuyas medidas mínimas serán de: un metro veinte centímetros por cero metro cincuenta centímetros, por cada plaza (1,20 m. x 0,50 m.), con excepción de aquellas habitaciones totalmente alfombradas.
 - Una lámpara o aplique de cabecera por plaza.
 - Contar con un equipo extintor contra incendios.

2. CASAS Y/O DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO. CATEGORÍA "A"

Art. 89: Son requisitos mínimos para que un inmueble sea habilitado en la clase Casa y/o Departamento de Alquiler Temporario, además de los indicados en el Artículo 88, los siguientes:

1. Toda habitación deberá tener una capacidad máxima de hasta cuatro (4) plazas.
2. La superficie mínima de las habitaciones serán las siguientes:
 - Habitaciones simples: 8,00 m²
 - Habitaciones dobles: 9,50 m²
 - Habitaciones triples: 12,50 m²
 - Habitaciones cuádruples: 15,00 m²
3. El lado mínimo no será inferior a dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.)
4. Los baños serán de (1) uno, como mínimo, por unidad de vivienda y su superficie será de 3 m² con un lado mínimo de 1,50 m. y estarán equipados con :
 - Lavabo
 - Bidet
 - Bañera con ducha con mampara o cortina de baño
 - Inodoro
 - Botiquín o repisa con espejo iluminado
 - Toallero
 - Tomacorriente
 - Las paredes deberán estar azulejadas o con revestimiento similar hasta un mínimo de 1,80 m. de altura.
5. Deberá poseer un living-comedor, con una superficie mínima de 9 m², con un lado mínimo no inferior a 3 m; y, contará con los elementos necesarios en buen estado de conservación y funcionamiento.

ANEXO 1: MANUAL DE CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
TITULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES

6. La superficie de la cocina será de 4 m², con un lado mínimo de 1,50 m. y deberá estar equipada con los siguientes elementos en óptimo estado de conservación y funcionamiento:
 - Cocina con horno
 - Microondas
 - Mesada con pileta con agua fría y caliente entremezclables
 - Heladera
 - Vajilla y platina adecuada y en cantidad suficiente
 - Elementos de cocinar
 - Mesa y sillas acordes con la capacidad de la casa o departamento y de un mismo estilo
7. Deberá tener calefacción en todos los ambientes por separado o una fuente única de calor que garantice calefacción en toda la unidad.
8. Las unidades deberán poseer ropa de cama y toallas, una (1) almohada y dos (2) frazadas por plaza, de buena calidad y en cantidad suficiente acordes con la categoría.
9. En el caso de que el inmueble posea un espacio libre del terreno, este deberá estar parqueizado y arbolado adecuadamente y contará con un cercado en todo su perímetro en buen estado de conservación.
10. En caso de contar con escalera, la misma deberá tener una pendiente máxima de sesenta grados (60°) y un ancho de ochenta centímetros (0,80 m).
11. Las Unidades de vivienda deberán contar como mínimo con un televisor de 20 pulgadas, y equipo de música en el living comedor, y un televisor de 14 pulgadas en la habitación.
12. Deberá contar con servicio de mucama diario.
13. Estacionamiento propio.
14. Parrilla.
15. Servicios Optativos:
 - Servicio de Baby-Sitter
 - Servicio de Lavandería y tintorería.
 - Otros.

3. CASA Y/O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO. CATEGORÍA "B"

Art. 90: Son requisitos mínimos para que un inmueble sea habilitado en la clase Casa y/o Departamento de Alquiler Temporario, categoría "B", además de los indicados en el Artículo N° 88, los siguientes:

1. Tener una capacidad mínima de cinco (5) plazas cuando posea un (1) solo dormitorio y una capacidad máxima de siete (7) plazas, cuando posea dos (2) dormitorios.
2. En caso de que se trate de una casa o departamento monoambiente, la capacidad máxima será de cuatro (4) siempre que la capacidad, superficie del living-comedor, sea adecuada.
3. Las superficies mínimas de las habitaciones serán las siguientes:
 - Habitaciones simples: 8 m²
 - Habitaciones dobles: 9 m²
 - Habitaciones triples: 12 m²
 - Habitaciones cuádruples: 14 m²
4. Los baños serán (1) uno como mínimo por inmueble y su superficie será de 2,7 m² con un lado mínimo de 1,50 m y estarán equipados con:
 - Lavabo
 - Bidet

ANEXO 1: MANUAL DE CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
TITULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES

- Ducha con mampara o cortina de baño
 - Inodoro
 - Botiquín o repisa con espejo
 - Toallero
 - Tomacorriente 220 w.
5. Deberá poseer un (1) living comedor, con una superficie mínima de 9 m² con un lado mínimo no inferior a 3 m; y, contar con los elementos necesarios en buen estado de conservación.
6. La superficie de la cocina será de 4 m² con un lado mínimo de 1,50 m y deberá estar equipada con los siguientes elementos en óptimo estado de conservación y funcionamiento:
- Cocina con horno
 - Mesada con pileta con agua fría y caliente
 - Heladera
 - Vajilla y platina en cantidad suficiente
 - Elementos de cocinar
 - Mesa y sillas acordes a la capacidad del inmueble y de un mismo estilo
7. Las unidades deberán poseer ropa de cama, toallas, una almohada y dos frazadas por plaza, de buena calidad y acordes con la categoría.
8. En caso de que el inmueble posea un espacio libre de terreno, el mismo deberá estar debidamente arreglado y cercado en todo su perímetro.

Art. 91: Todos las Casas y/o Departamentos de Alquiler Temporario, sean categoría “A” ó “B”, deberán cumplir las Disposiciones Generales descriptas desde el Artículo 4 al Artículo 61 inclusive, del presente Manual.

Para las modalidades de alojamiento: Residencial, Albergues, Casas y Departamentos de alquiler temporario, deberán confrontarse las respectivas Tablas que por el presente se aprueban.

4. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS

Art. 92: Todo establecimiento que se proyecte a partir de la vigencia de la presente Reglamentación y cuya capacidad supere las 5 (cinco) unidades de alojamiento deberá, como mínimo, contar con las siguientes facilidades:

1. Un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado.
2. Acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al:
 - interior de la Unidad de Alojamiento
 - a la habitación “accesible”
 - al baño “accesible” con barra de seguridad y apoyo en zona de duchado o bañera.

La habitación deberá contar con baño privado especial que dispondrá de un inodoro y lavabo con barras de seguridad, la bañera o zona de duchado deberá contar con asiento rebatible y barras. La ducha deberá ser fija y manual. Las puertas del módulo habitacional deberán tener una luz útil de al menos 0,80 m.

Los servicios sanitarios deberán disponer de un sistema de campanilla de llamada para casos de caída del usuario.

ALBERGUE - RESIDENCIAL - CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA N° 1- REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA
 INSTALACIONES Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR ó "B"	SUPERIOR o "A"
I. AREAS Y SERVICIOS BASICOS		
1. Pasillos		
1.1. Ancho	1 m.	1 m.
1.2. Iluminación	x	x
1.3. Terminaciones	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
2. Escaleras		
2.1. Ancho	0,60 m.	0,90 m.
2.2. Barandas	obligatorio	obligatorio
2.3. Terminaciones	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
3. Recepción / Administración		
3.1. Superficie	Puede estar integrada a la Recepción - 20 m2.+ 0,4 m2 x plaza a partir de las 30 plazas	Independiente de Sala de Estar o comedor - 8m2
3.2. Terminaciones - ambientación	De acuerdo a categoría	Musicalizac.-Sillones y Mesa ratona
3.3. Horario de Atención al Público	De 8:00 a 0:00 hs	De 8:00 a 0:00 hs
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación		x
3.5. Servicio de Guardamaletas		x
3.6. Teléfono para uso del huésped	No en cabina	Uno en Cabina
3.7. Servicio de transfer		
3.8. Servicio de Mensajería		
3.9. Aceptación de Travellers Checks		
3.10. Servicio de Internet		Servicio de wi-fi
3.11. Envío y Recepción de Fax		x
3.12. Aceptación de Pago en Moneda Extranjera		x
3.13. Caja de Seguridad	Comun en Administracion	Cofres individuales en Adm.
3.14. Mostrador	x	x
4. Sala de Estar		
4.1. Superficie		x
4.2. Sala independiente del desayunador		x
4.3. Equipamiento	TV y sillones	TV, sillones y Mesa ratona
4.4. Baños Públicos	Por lo menos un baño genera	Espejo- Secamanos/Toallas papel - Expendedor Jabon liquido
5. Estacionamiento		
5.1. Tipo de Estacionamiento		Playa de Estac. en el 20 % del total de las habitaciones
5.2. Distancia Estacionamiento-Establecimiento		Hasta 100 m.
6. Seguridad		
6.1. Extinguidores de incendio	Obligatorio	Obligatorio
6.2. Cámaras de Video	Puntable, si posee	Puntable, si posee
6.3. Personal de Seguridad	Puntable, si posee	Puntable, si posee
6.4. Puertas con salida de emergencia	Obligatorio	Obligatorio
6.5. Botiquín de Primeros auxilios	Obligatorio	Obligatorio
7. Otras Instalaciones y Equipamiento		
7.1. Office (1 x planta)		
7.2. Ascensores para el pasajero		
7.2.1. Cantidad		
7.2.2. Capacidad Mínima		
7.2.3. Comando Selectivo Colectivo		
7.3. Ascensor para el Personal		
8. Personal de Atención al Público		
8.1. Recepción y Portería		
8.1.1. Personal de recepción bilingüe		En horario diurno
8.1.2. Personal uniformado		
8.2. Bar y Restaurante		
8.2.1. Personal bilingüe		
8.2.2. Personal uniformado	x	x
9. Cocina		
9.1. Superficie correcta		10 m2 + 0,20 x plaza a partir de las 20 plazas
9.2. Pisos antideslizantes		
9.3. Paredes cubiertas con cerámicos		x
9.4. Extractor de Humo	x	x
9.5. Cocina con Horno	x	x
9.6. Cocina para uso exclusivo de los Huéspedes		x
9.7. Mesada con agua fría y caliente entremezclable	x	x
9.8. Alacenas (cantidad suficiente)	x	x
9.9. Microondas		x
9.10. Cesto para residuos	x	x
9.11. Ventilación Natural o Forzada	Natural	Natural
9.12. Heladera	x	x

ALBERGUE - RESIDENCIAL - CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA N° 1- REQUISITOS PARA CADA CATEGORIA
 INSTALACIONES Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR ó "B"	SUPERIOR ó "A"
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
1. Sala de Lectura c/ Biblioteca		
2. Salón Independiente para Juegos		
2.1. Equipamiento		
* Mesa de Pool o Pin Pon		
* Juegos de Mesa		
* Mesas y Sillas		
* Otros		
3. Parquización		x
4. Quincho con Parrilla		x
5. Servicio de Alimentación		
5.1. Salón Comedor - Desayunador		
* Superficie	x	20 m2 + 0,40 x plaza a partir de las 20 plazas
* Area diferenciada entre Comedor y Desayunador		
5.2. Horario del Servicio		
5.2.1. Desayuno opcional o incluido en la tarifa	Mínimo 3 horas	Mínimo 3 horas
5.2.2. Almuerzo - Cena		Mínimo 4 horas
5.3. Diversidad del Servicio		
5.3.1. Desayuno		Continental
5.3.2. Almuerzo y Cena		
5.4. Sanitarios		x
5.4.1. Diferenciado por Sexo		
5.4.2. Común ambos sexos		x
6. Bar		
6.1. Area Independiente de Sala de Estar		
6.2. Horarios del Servicio		
6.3. Diversidad de Servicio		
6.4. Aislación Acústica		
7. Otros Servicios Recreativos / Deportivos		
a. Tenis		
b. Alquiler de caballos		
c. Padle		
d. Minigolf		
e. Alquiler de Bicicletas		
f. Otros		
8. Otro Servicios		
8.1. Servicio de Lavandería y Tintorería		x
8.2. Generador de Energía propia		
8.3. Lavadero para uso del huésped	x	x
8.3.1. Pisos y paredes con revestimiento cerámico o similar	x	x
8.3.2. Espacio cubierto con techo	Admite Semicubierto	x
8.3.3. Pileta con agua fría y caliente entremezclable	1 x cada 20 Plazas	1 x cada 10 Plazas
8.3.4. Lavarropas	x	x
8.3.5. Secarropas		x
8.3.6. Tendedero de Ropa	x	x
8.3.7. Otros		
8.4. Servicio de Baby-sitter		
9. Facilidades para Discapacitados		
Se otorgará el Puntaje conforme el nivel de Accesibilidad que disponga el Edificio		
9.1. Nivel de Accesibilidad MINIMA	x	x
9.2. Nivel de Accesibilidad MEDIA		
9.3. Nivel de Accesibilidad MAXIMA		
10. Buen Estado y Consevación del Equipamiento	x	x
11. Mantenimiento e Higiene del Edificio	x	x

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR ó "B"	SUPERIOR ó "A"
III. INTERIOR MODULO HABITACIONAL		
1. Tipo de Habitación		
1.1. Distribucion correcta de Habitaciones	x	x
1.2. Distribucion correcta de plazas x habitacion	Común hasta 8 Plazas Privada hasta 4 plazas	Común hasta 8 Plazas Privada hasta 4 plazas
2. Superficie -Sin considerar armario; locker o placard		
2.1. Superficie mínima de acuerdo a cantidad de Plazas		
* Por cada cama single o cucheta	3,5 m2.	4 m2.
* por 2 camas singles o 2 cuchetas	6 m2.	7 m2.
* Por 1 cama single y 2 cuchetas	9 m2	10 m2.
* Por 3 camas singles o 3 cuchetas	11 m2.	12 m2.
* Por 4 camas singles o 4 cuchetas	15 m2.	No permite
3. Revestimiento de Pisos y Paredes	Piso ceramico / pared con pintura	Piso ceramico / pared con pintura
4. Oscurecimiento de Habitación / Cortinas	x	x
5. Mobiliario		
5.1. Camas		
a. Tamaño	x	x
* Doble	1,30 m. x 1,90 m.	1,40 m. x 1,90 m.
* Individual	0,80 m. x 1,90 m.	0,80 m. x 1,90 m.
b. Baranda de seguridad en cucheta	Obligatorio	Obligatorio
c. Tipo de colchón	Goma espuma o similar	Goma espuma o similar
d. Protector de colchón		
e. Tipo de Almohada	Minimo de Guata	Minimo de Guata
f. Almohadas adicionales		
g. Calidad de ropa de cama (Acorde a la categoria)	En muy buen est. de conservacion	En muy buen est. de conservacion
h. Frazadas adicionales	x	x
5.2. Mesa de Luz	1 cada 2 plazas	1 cada 2 plazas
5.3. Lámpara de Cabecera	Sin luz dirigible	1 por plaza - Dirigible
5.4. Escritorio		
5.5. Sillón o Silla	x	x
5.6. Espejo		
5.7. Portamaleta		
5.8. Plackard	x	x
5.9. Lockers con llave o digital		1 por plaza
6. Equipamiento		
6.1. TV color		
6.2. Calefacción suficiente	En habitacion unicamente	En habitacion y baño
7. Cuarto de Baño Privado	En el 20 % del total de las plazas	En el 30 % del total de las plazas
7.1. Superficie		
7.1.1. En m2 de acuerdo a categoría	2,40 m2.	2,40 m2.
7.1.2. Compartimentado		
7.2. Equipamiento		
7.2.1. Bañera		
7.2.2. Tomacorriente en botiquin o espejo	x	x
7.2.3. Botiquin o Espejo con estante	x	x
7.2.4. Duchador con agua caliente y fría entremezclable	Fijo	Fijo
7.2.5. Bidet u otro sistema similar		x
7.2.6. Lavabo con agua caliente y fría entremezclable; espejo con soporte o botiquin con espejo	x	x
7.2.7. Iluminación	Central	Central
7.2.8. Ventilación	Natural o Forzada	Natural o Forzada
7.2.9. Mampara		
7.2.10. Alfombra de Baño		x
7.3. Ropa de Baño y Accesorios		
7.3.1. Toallas de baño y toallones		x
7.3.2. Toallas de pie		
7.3.3. Shampoo y enjuague		
7.3.4. Bolsa de ropa sucia		
7.3.5. Bosas higiénicas	x	x
7.3.6. Cesto de residuos	x	x
7.3.7. Inodoro	x	x

ALBERGUE - RESIDENCIAL - CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA Nº 1- REQUISITOS PARA CADA CATEGORIA
 INSTALACIONES Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR ó "B"	SUPERIOR o "A"
IV. BANOS GENERALES		
1. Superficie	Acorde a la cant. de plazas. A reglamentar	
2. Diferenciados por Sexo	x	x
3. Calefaccionados	x	x
4. Ventilación natural o forzada	x	x
5. Equipamiento		
5.1. Inodoros en gabinetes de 0,90 m2 con puerta	1 cada 6 plazas -en fracciones superiores a 4 plazas agregar un artefacto	1 cada 6 plazas -en fracciones superiores a 4 plazas agregar un artefacto
5.2. Mingitorios	1 cada 10 plazas -en fracciones superiores a 6 plazas agregar un artefacto	1 cada 8 plazas -en fracciones superiores a 4 plazas agregar un artefacto
5.3. Duchas en cabina de 0,90 m2. -Revestido en cerámico o similar hasta 1,8 m de altura	1 cada 8 plazas	1 cada 6 plazas
5.4. Jabonera	x	x
5.5. Perchero	x	x
5.6. Barra de seguridad en duchas	Obligatorio	Obligatorio
5.7. Vestuario	x	x
5.8. Bancos	1 cada 8 duchas	1 cada 6 duchas
5.9. Estantes o Lockers	x	1 x Plaza
5.10. Agua caliente y fría entremezclable	8 horas como mínimo	24 horas
5.11. Lavatorios de acero inoxidable o loza con respaldo revestido	1 cada 8 plazas	1 cada 6 plazas
5.12. Tomacorriente -al lado del lavatorio	1 cada 2 lavabos	1 cada 2 lavabos
5.13. Iluminación y espejo	1 cada 1 lavabo (de 0,50 x 0,40m)	1 cada 1 lavabo (de 0,50 x 0,40m)
5.14. Cortina - Mampara	x	x
5.15. Cesto de Residuos	x	x
V. OTROS		
1. Servicio de mucamas	Optativo	x
1.1 Horario de Prestación del Servicio	9 a 14 Hs.	8 a 21 Hs.
2. Frecuencia de cambio de ropa de baño		
3. Frecuencia del cambio de ropa de cama		
4. Personal uniformado		
6. Facilidades para discapacitados	Accesibilidad Mínima	Accesibilidad Mínima

I. AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS		PUNTAJE
1. PASILLOS		5
1.1. Ancho		2
1.2. Iluminación		1,5
1.3. Terminaciones		1,5
2. ESCALERAS		4,5
2.1. Ancho		2
2.2. Barandas (Obligatorio)		
2.3. Terminaciones		2,5
3. RECEPCIÓN / ADMINISTRACION		30
3.1. Superficie		3
3.2 Terminaciones-ambientación:		2,5
a. Plantas	0,5	
b. Musicalización	1	
c. Sillones y mesa ratona	1	
3.3. Horario de atención al público		2
a. Las 24 horas	2	
b. Desde 8.00 hasta las 0 hs.	1	
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación		5,6
3.5. Servicio de Guardamaletas		2
3.6. Teléfono para uso del huésped		2,2
	* No tiene	0
	* Tiene no en cabina	1
	* Uno en cabina	1,4
	* Más de uno en cabina	2,2
3.7. Servicio de Transfers In-Out		1,3
3.8. Servicio de Mensajería		1,3
3.9. Aceptación de Travellers Checks		1,3
3.10. Servicio de Internet (Wi-Fi)		4,5
3.11. Envío y recepción de fax		1
3.12. Aceptación de pago en moneda extranjera		1,3
3.13. Caja de Seguridad		2
	* Comun en Administración	1
	* Individual en Administración	2
4. ESTAR		21,5
4.1. Independiente de la Recepcion		9
4.2. Independiente del Comedor		3
4.3. Equipamiento:		7,5
	* Sillones en cantidad suficiente	1
	* Mesa ratona	1,5
	* TV color	3,5
	* Musicalización	1,5
4.4. Toilete		2
a. Diferenciado por sexo		1
b. Equipamiento:		1
	* Espejo	0,25
	* Secamanos electrico	0,30
	* Toallas de papel	0,25
	* Expendedor de jabón líquido	0,20
5. ESTACIONAMIENTO		29
5.1. Tipo de estacionamiento:		20
	* Playa de estacionamiento	7
	* Cocheras semicubiertas	15
	* Cocheras cubiertas	20
5.2. Distancia estacionamiento-establecimiento		9
	* En el predio	9
	* A 100 mts del establecimiento	5
	* A más de 100 mts. del establecimiento	3
6. SEGURIDAD		4
6.2 Camara de video		2
6.3 Personal de Seguridad		2

Obligatorios y No suman puntaje los ítems 6.1, 6.4 y 6.5. La inexistencia de estos elementos en cantidad y condiciones estipuladas por el Organismo competente, no permitirá la habilitación del establecimiento.

ALBERGUES-RESIDENCIALES-CASAS y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER

TABLA N° 2 - Tabla de Puntajes

Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

I - AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS		PUNTAJE
7. OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO		11
7.1. Office (uno por planta)		2
7.2. Ascensores para el pasajero		7
7.2.1. Cantidad		3
	* Uno	1
	* Más de uno	3
7.2.2. Capacidad mínima		2
	* Capacidad mínima 6 pax	2
	* Capacidad mínima 4 pax	1
7.2.3. Comando selectivo-colectivo		2
7.3. Ascensor para personal		2
8. PERSONAL DE ATENCION AL PUBLICO		8
8.1. Recepción y Portería		5
8.1.1. Personal de recepción bilingüe		4
a.	Personal con dominio de dos idiomas extranjeros las 24 hs	4
b.	Personal con dominio de 2 idiomas en horario diurno o inglés las 24 hs	2
c.	Personal con dominio de inglés en horario diurno	1
8.1.2. Personal uniformado		1
8.2. Bar y Restaurante		3
8.2.1. Personal Bilingue		2
8.2.2. Personal uniformado		1
9 COCINA		16
9.1 Superficie correcta		2
9.2 Pisos Antideslizantes		1
9.3 Paredes cubiertas con cerámicos		1
9.4. Extractor de humo		0,5
9.5. Cocina con horno		1
9.6. Cocina para uso exclusivo de los huéspedes		7
9.7. Mesada c/ pileta c/agua fría y caliente mezclables		0,5
9.8. Alacenas (cantidad suficiente)		0,5
9.9. Microondas		0,5
9.10. Cesto para residuos		0,5
9.11. Ventilación natural o forzada		0,5
9.12. Heladera		1
II - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		PUNTAJE
1. SALA DE LECTURA C/ BIBLIOTECA		7
2. SALON INDEPENDIENTE PARA JUEGOS		8
2.1. Equipamiento:		8
	* mesa de pool ó pin pon (1 punto c/mesa, Max puntaje 4)	4
	* juegos de mesa (0,25 c/u - máximo puntaje 2)	2
	* mesas y sillas capacidad mín. acorde a cant. de plazas	1
	* otros (0,5 c/u - máximo puntaje 1)	1
3. PARQUIZACION		5
4. QUINCHO CON PARRILLA		10
5. SERVICIO DE ALIMENTACION		34
5.1. Salón Comedor-desayunador		6
	* Superficie	2
	* Area diferenciada entre comedor y desayunador	4
5.2. Horarios del servicio		3
5.2.1. Desayuno opcional o incluido en la tarifa		1
	* Durante lapso de 4 horas	1
	* Durante un lapso menor a 4 horas	0,75
5.2.2. Almuerzo-Cena		2
	*Durante lapso de 3 horas o mayor	2
	*Durante un lapso menor a 3 horas	1
5.3. Diversidad del servicio:		23
5.3.1. Desayuno		11
	a. Continental	2
	b. Americano	5
	c. Buffet	11
5.3.2. Almuerzo y Cena		12
	a. Fijo	3
	b. Media carta	7
	c. Carta	9
5.4. Sanitarios		2
5.4.1. Diferenciados por sexo		2
5.4.2. Común ambos sexos		1

ALBERGUES-RESIDENCIALES-CASAS y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
TABLA N° 2- Tabla de Puntajes
 Servicios e Instalaciones Externas al Módulo Habitacional

II SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		PUNTAJE
6. BAR		7
6.1. Area independiente de sala de estar		1
6.2. Horarios del servicio		1
	* Las 24 horas	1
	* Hasta las 2:00 a.m.	0,5
	* Hasta las 0 hs.	0
6.3. Diversidad del servicio		4
	* Vinos	0,4
	* Jugos Naturales	0,4
	* Licores	0,4
	* Dulces	0,4
	* Tragos	0,4
	* Aparitivos	0,4
	* Whisky	0,4
	* Infusiones	0,4
	* Sandwiches	0,4
	* Minutas	0,4
6.4. Aislación acústica		1
7. OTROS SERVICIOS RECREATIVOS / DEPORTIVOS		27
a. Tenis		5
b. Alquiler de caballos		5
c. Padle		5
d. Minigolf		6
e. Alquiler de bicicletas		3
f. Otros		3
8. OTROS SERVICIOS		17
8.1. Servicio de lavandería y tintorería		5
8.2. Generador de energía propia		5
8.3. Lavadero para uso del huésped		6,5
8.3.1. Piso y paredes con revestimiento cerámico o similar		0,5
8.3.2. Espacio cubierto con techo		0,5
8.3.3. Pileta con agua fría y caliente entremezclable		0,5
8.3.4. Lavarropas		2
8.3.5. Secarropas		1,5
8.3.6. Tendedero de ropa		1
8.3.7. Otros		0,5
8.4. Servicio de baby-sitter		0,5
9. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS EN AREAS DE USO COMÚN		36
Se otorgará el puntaje conforme al nivel de accesibilidad que disponga el edificio:		
9.1. Nivel de accesibilidad MÍNIMA		12
9.2. Nivel de accesibilidad MEDIA		24
9.3. Nivel de Accesibilidad MÁXIMA		36
10. BUEN ESTADO Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO		10
11. MANTENIMIENTO E HIGIENE DEL EDIFICIO		10
SUBTOTAL SERVICIOS E INST. EXTERNAS A LA UNIDAD HAB.		300

Clase: ALBERGUES-RESIDENCIALES-CASAS y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA N° 2 - Tabla de Puntajes
 Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

III. MODULO HABITACIONAL	PUNTAJE	
1. Tipo de Habitación	46	
1.1. Distribuc. correcta de hab.	23	
1.2. Distribucion correcta de plazas p/ Hab.	23	
2. Superficie -sin considerar armario, locker o placard	20	
3. Revestimiento de pisos y paredes	15	
4. Oscurecimiento de habitación/cortinas	9	
5. Mobiliario	99	
5.1. Camas	47	
a. Tamaño	12	
DOBLE	INDIVIDUAL	
* Mas de 1,40 x 1,90 m.	12	
* De 1,40 m X 1,90 m.	* Más de 0,80 m X 1,90 m	6
* De 1,30 m X 1,90 m	* De 0,80 m X 1,90 m	3
b. Baranda de seguridad en cucheta (obligatorio)		
c. Tipo de colchón	20	
* Box Spring/sommier (1ª calidad)	20	
*Box Spring/sommier (2ª calidad)	10	
* Goma espuma o similar	4	
d. Protector de colchón	1	
e. Tipo de Almohada	2	
* Pluma	2	
* Guata o similar	1	
f. Almohadas adicionales (1 por plaza)	3	
g. Calidad ropa de cama (acorde a categoría)	6	
h. Frazadas adicionales	3	
5.2. Mesa de luz (1 x plaza)	* 1 x Plaza	5
	* 1 cada plazas	3
5.3. Lámpara de cabecera	3	
* Con luz dirigible	3	
* Sin luz dirigible	1	
5.4. Escritorio	5	
5.5 Silla	3	
5.6 Espejo	6	
* cuerpo entero	6	
* medio cuerpo	2	
5.7. Portamaleta	3	
5.8. Plackard	7	
5.9 Lockers con llave (1 x PAX)	20	
6. EQUIPAMIENTO	29	
6.1. TV color	9	
a. Tamaño	5	
b. sistema de cable-sat.	4	
6.2. Calefacción	20	
* En Habitación y Baño	20	
* En Habitación solamente	10	

ALBERGUES-RESIDENCIALES-CASAS y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA Nº 2 - Tabla de Puntajes
 Servicios e Instalaciones Externas al Módulo Habitacional

III. UNIDAD HABITACIONAL	PUNTAJE	
7. Cuarto de Baño Privado	67	
7.1. Superficie	29	
7.1.1. En m2. de acuerdo a categoría	15	
7.1.2. Compartimentado	14	
7.2. Equipamiento	30	
7.2.1. Bañera	10	
7.2.2. Tomacorriente en botiquín o espejo	1	
7.2.3 Botiquín/espejo con estante	3	
7.2.4 Duchador	2	
* Fijo	1	
* De mano	1	
7.2.5. Bidet u otro sistema similar	2	
7.2.6. Lavabo c/ agua caliente y fría mezclable	2	
	* Simple	1
	* Doble	2
7.2.7. Inodoro	2	
7.2.8. Iluminación	2,5	
	* en espejo	1,5
	* central	1
7.2.9. Ventilación	2	
	* Natural	1,25
	* Forzada	0,75
7.2.10. mampara	2	
7.2.11. Alfombra de baño	1,5	
7.3. Ropa de baño y accesorios	8	
7.3.1. Toallas de mano y toallones	6	
7.3.1.1. Cantidad: un juego por plaza	3	
7.3.1.2. Calidad (acorde a la categoría)	3	
7.3.2. Toallas de pies	0,6	
7.3.3. Shampoo y enjuague	0,6	
7.3.4. Bolsa de ropa sucia	0,3	
7.3.5. Bolsas higiénicas	0,3	
7.3.6. Cesto de Residuos	0,2	
IV. BAÑOS GENERALES	PUNTAJE	
1. Superficie	15	
2. Diferenciados por sexo	2	
3. Calefaccionados	3	
4. Ventilacion Natural ó forzada	2	
	* Natural	1,25
	* Forzada	0,75
5. Equipamiento	28	
5.1. Inodoros(cumple la proporcion)	2	
5.2. Mingitorios (cumple la proporcion)	2	
5.3. Duchas(cumple la proporcion)	2	
5.4. Jabonera	0,5	
5.5. Perchero	1	
5.6. Barra de seguridad en duchas (Obligatorio)		
5.7. Vestuario	2	
5.8. Bancos (cantidad suficiente)	2	
5.9. Estantes o lockers	6,5	
5.10. Agua caliente y fría mezclable	6	
	* al menos 8 horas	2
	* las 24 horas	6
5.11. Lavabos	2	
5.12. Tomacorriente	0,5	
5.13. Iluminación y espejo	0,5	
5.14. Cortina - Mampara	0,5	
5.15. Cesto de residuos	0,5	
V. OTROS	PUNTAJE	
1. Servicio de Mucama	9	
1.1. Horario de prestación del servicio		
	* De 9 a 14 hs.	4
	* De 8 a 21 hs.	9
2. Frecuencia de cambio de ropa de baño	8	
	* Más de una vez por día	8
	* Una vez por día	4
3. Frecuencia de cambio ropa de cama	8	
	* Diariamente	8
	* Cada dos días	4
	* Cada tres días	0
4. Personal uniformado	4	
5. Facilidades para discapacitados en módulo habitacional	36	
5.1. Nivel de accesibilidad MÍNIMA	12	
5.2. Nivel de accesibilidad MEDIA	24	
5.3. Nivel de accesibilidad MÁXIMA	36	
SUBTOTAL SERVICIOS E INST. EXTERNAS AL MOD. HAB.	300	
SUBTOTAL MODULO HABITACIONAL	400	

ALBERGUE-RESIDENCIAL-CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA Nº 3 Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
 Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR "B"	SUPERIOR "A"
I. AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS		
1. PASILLOS	3,5	3,5
2. ESCALERAS	2	2
3. RECEPCIÓN		
3.1. Superficie		3
3.2 Terminaciones		2
3.3. Horario de atención al público	1	1
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación		5,6
3.5. Servicio de guardamaletas		2
3.6. Teléfono de uso para el huésped	1	1,4
3.7. Servicio de transfer		
3.8. Servicio de mensajería		
3.9. Aceptación de travellers checks		
3.10. Acceso a Internet (wi-Fi)		4,5
3.11. Envío y recepción de fax		1
3.12. Aceptación de pago en moneda extranjera		1,3
3.13. Cajas de seguridad	1	2
4. ESTAR		
4.1. Independiente de la Recepcion		
4.2. Independiente del Comedor		
4.3. Equipamiento	3,5	6
4.4. Toilete		0,25
5. ESTACIONAMIENTO		
5.1. Tipo de estacionamiento y ubicación		7
5.2. Distancia estacionamiento/establecimiento		5
6. SEGURIDAD		
7. OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO		
7.1. Office		
7.2. Ascensores para el pasajero (1)		
7.3. Ascensor para personal (1)		
8. PERSONAL DE ATENCION AL PUBLICO		
8.1. Recepción		
8.1.1. Personal de recepción bilingue		1
8.1.2. Personal uniformado		
8.2. Bar y Restaurante		
8.2.1. Personal Biligue		
8.2.2. Personal Uniformado		
9. COCINA	4,5	15
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
1. SALA DE LECTURA CON BIBLIOTECA		
2. SALÓN INDEPENDIENTE PARA JUEGOS		
3. PARQUIZACION		5
4. QUINCHO Y/O PARRILLA		10
5. SERVICIO DE ALIMENTACION		
5.1. Salón Comerdor / Desayunador		
* Superficie	2	2
* Area diferenciada comedor-desayunador		

ALBERGUE-RESIDENCIAL-CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA N° 3 Tabla de Puntajes Minimios por Categoría
 Servicios e Instalaciones Externos al Modulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR "B"	SUPERIOR "A"
5.2. Horarios de servicio	0,75	0,75
5.3. Diversidad del servicio		2
5.4. Sanitarios		1
6. BAR		
7. OTROS SERVICIOS RECREATIVOS/DEPORTIVOS		
8. OTROS SERVICIOS		
8.1. Servicio de lavandería y Tintorería		
8.2. Generador de energía propia		
8.3. Lavadero para uso del hoesped	4	6
8.4. Servicio de baby-sitter		
9. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS EN AREAS DE USO COMÚN (2)	12	12
10. BUEN ESTADO Y CONSERV. DEL EQUIPAMIENCT	10	10
11. MANTENIMIENTO E HIGIENE DEL EDIFICIC	10	10
SUBTOTAL AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS AL MODULO HABITACIONAL	55,25	122,3

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR "B"	SUPERIOR "A"
III. MODULO HABITACIONAL		
1. TIPO DE HABITACION		
1.1. Distribucion correcta de habitaciones	23	23
1.2. Distribución correcta plazas por hab.	23	23
2. SUPERFICIE	20	20
3. REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES	15	15
4. OSCURECIMIENTO DE HABITACIÓN/CORTINAS	9	9
5. MOBILIARIO		
5.1. Camas		
a. Tamaño	3	6
b. Barandas en cuchetas (Obligatorio)		
c. Tipo de colchón	4	4
d. Protector de colchón		
e. Tipo de almohada		
f. Almohadas adicionales		
g. Calidad de ropa de cama (Acorde a la categoría)	6	6
h. Frazadas o acolchados adicionales	1	1
5.2. Mesa de luz	3	3
5.3. Lámpara de cabecera	1	3
5.4. Escritorio		
5.5. Silla	3	3
5.6. Espejo		
5.7. Portamaleta		
5.8. Placard	7	7
5.9. lockers		20

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR "B"	SUPERIOR "A"
6. EQUIPAMIENTO		
6.1. TV color		
6.2. Calefacción	10	20
7. CUARTO DE BAÑO PRIVADO		
7.1. Superficie		
7.1.1. En m2 de acuerdo a categoría	15	15
7.1.2. Compartimentado		
7.2. Equipamiento		
7.2.1. Bañera		
7.2.2. Tomacorriente en botiquín o espejo		1
7.2.3. Botiquín/espejo con estante	3	3
7.2.4. Duchador de mano/fija	1	1
7.2.5. Bidet o sistema similar		
7.2.6. Lavabo	1	1
7.2.7. Inodoro	2	2
7.2.8. Iluminación	1	1
7.2.9. Ventilación	0,75	0,75
7.2.10. Mampara o cortina		
7.2.11. Alfombra de baño		1,5
7.3. Ropa de baño y accesorios		
7.3.1. Toallas de mano y Toallones		
7.3.1.1. Cantidad: un juego por plaza		3
7.3.1.2. Calidad: acorde a la categoría		
7.3.2. Toallas de pie		
7.3.3. Shampoo y enjuague		
7.3.4. Bolsa de ropa sucia		
7.3.5. Bolsas higienicas	0,3	0,3
7.3.6. Cesto de residuos	0,2	0,2
IV. BAÑOS GENERALES	1	6,5
1. Superficie	15	15
2. Diferenciados por sexo	2	2
3. Calefaccionados	3	3
4. Ventilacion	0,75	1,25
5. Equipamiento		
5.1. Inodoros (porcentaje correcto)	2	2
5.2. Mingitorios (porcentaje correcto)	2	2
5.3. Duchas	2	2
5.4. Jabonera	0,5	0,5
5.5. Perchero	1	1
5.6. Barra de seguridad en duchas (Obligatorio)		
5.7. Vestuario		2
5.8. Bancos		
5.9. Placares o lockers		6,5
5.10. Agua caliente y fria entremezclable	2	6
5.11. Lavabos	2	2
5.12. Tomacorriente	0,5	0,5
5.13. Iluminación y espejo	0,5	0,5
5.14. Cortina - Mampara	0,5	0,5
5.15. Cesto de residuos	0,5	0,5

ALBERGUE-RESIDENCIAL-CASAS Y DEPARTAMENTOS DE ALQUILER
 TABLA N° 3 Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
 Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR "B"	SUPERIOR "A"
V. OTROS		
1. Servicio de Mucama		
1.1. Horario de prestación del servicio	4	9
2. Frecuencia del recambio de ropa de baño		4
3. Frecuencia cambio ropa de cama		4
4. Personal uniformado		
5. Facilidades para discap. en módulo habit.	12	12
SUBTOTAL MODULO HABITACIONAL	203	276

ASPECTOS A EVALUAR	ESTANDAR "B"	SUPERIOR "A"
SERVICIOS E INSTALACIONES BASICOS	55	122
MODULO HABITACIONAL	203	276
PUNTAJE FINAL MÍNIMO POR CATEGORIA	258	398

IV. HOTEL – HOSTERÍA - MOTEL

1. DENOMINACIÓN

Art. 93: Se clasificará como:

- **HOTEL:** a aquellos establecimientos que, con una capacidad mínima de 20 (veinte) plazas, y una capacidad máxima de 500 plazas, presten al huésped los servicios de alojamiento en habitaciones con baño privado, desayuno y servicio de mucama, sin perjuicio de los servicios que para cada categoría se indiquen. Solo se habilitarán hoteles en áreas urbanas.
- **HOSTERÍA:** a aquellos establecimientos que con una capacidad mínima de 10 (diez) plazas y máxima de 50 (cincuenta) plazas, presten al huésped los servicios de alojamiento en habitaciones con baño privado, desayuno y servicio de mucama, sin perjuicio de los servicios que para cada categoría se indiquen. Deberá respetar pautas arquitectónicas que aseguren su asimilación al entorno, con estilos, alturas y materiales de la zona, que proporcionen armonía con el paisaje.

La clasificación de HOSTERIA es válida para zonas urbanas, suburbanas, o rurales.

- **MOTEL:** Aquel establecimiento que se encuentre ubicado sobre rutas o caminos o en sus adyacencias, a una distancia no mayor a 1 km. en el cual se preste al turista el servicio de alojamiento y los demás que para cada categoría se indiquen, en unidades habitacionales con ingresos independientes o aislados entre sí, contando con estacionamiento ubicado junto a cada unidad y en cantidades iguales. La capacidad mínima será de veinte (20) plazas en diez (10) habitaciones, y la capacidad máxima 50 (cincuenta) plazas.-

2. CONDICIONES GENERALES

Art. 94: Se determinan los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en la Título I de la presente Reglamentación:

1. La calidad del EQUIPAMIENTO de las unidades de alojamiento así como de los espacios de uso común, deberán ser acordes a la categoría del alojamiento y presentar un aceptable estado de conservación.
2. En el caso de LOCALES CON CIELORRASOS INCLINADOS se habrá de considerar como SUPERFICIE ÚTIL, la determinada por la superficie resultante de tomar una altura mínima de 1,50 m. medidos desde el nivel de piso terminando hasta el arranque del techo inclinado, a fondo de cabio; debiendo tener un grado de inclinación mínimo de 30º (treinta grados).
En el caso de HABITACIONES CON CAMAS CUCHETA, dicha altura mínima se fijará en 2 m. (dos metros).
En el caso de LUCARNAS con uno o más faldones de cubierta, la altura mínima a considerar para determinar la superficie útil, será de 2 m. (dos metros).
3. LAS HABITACIONES podrán ser simples, dobles, triples y/o cuádruples. No se permiten las habitaciones cuádruples en los establecimientos de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) estrellas.
4. Se establece en cuatro el NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS POR HABITACIÓN.
5. Se entiende por cama o plaza suplementaria a la única plaza que se agregue a la capacidad fija autorizada para una habitación. Se permite, en forma excepcional, la INSTALACIÓN DE CAMA SUPLEMENTARIA en establecimientos de una (1), dos (2) y tres (3) estrellas. La instalación de cama o plaza suplementaria deberá contar con el mutuo consentimiento del titular del establecimiento y del huésped.
En ningún caso el titular del establecimiento podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la habitación. La tarifa por plaza o cama suplementaria se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36.

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

El máximo de plazas suplementarias no podrá exceder en los establecimientos de una, dos y tres estrellas, el veinte por ciento (20%) del total de plazas habilitadas en el establecimiento. En ningún caso la instalación de plaza suplementaria en una habitación podrá exceder la capacidad máxima establecida en el Inc. 4 del presente Artículo.

6. Las HABITACIONES EN CONEXIÓN deberán contar con doble puerta y un sistema efectivo de cierre independiente desde ambos lados.
7. Cada HABITACIÓN deberá contar como mínimo con:
 - Camas individuales y/o dobles adecuadas a las dimensiones del colchón, cuyos tamaños mínimos serán:
 - a. camas individuales: 0,80 m. x 1,90 m. para establecimientos de una (1) y 2 (dos) estrellas
 - b. camas individuales: 1,10 m x 1,90 m. para establecimientos de 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) estrellas.
 - c. camas dobles: 1,30 m. x 1,90 m. para establecimientos de una (1) y dos (2) estrellas; 1,40 m. x 1,90 m. para establecimientos de tres (3) y cuatro (4) estrellas; y, superior a 1,40 m. x 1,90 m. para cinco (5) estrellas.
 - El uso de camas cucheta, marinera, sofá cama u otro sistema similar será solamente permitido en establecimientos de una (1) y dos (2) estrellas. Las camas cucheta o superpuestas deberán contar con barandas de seguridad.
 - Una mesa de luz o similar cada dos plazas -como mínimo- cuya superficie no será inferior a 0,15m² por plaza, separada o incorporada al respaldo de la cama para categorías 1, 2 y 3 estrellas.
 - Un sillón o butaca o silla cada dos plazas como mínimo.
 - Un closet o placard o armario con estantes y perchas -mínimo tres perchas por plaza-.
 - Una lámpara de cabecera por plaza con control independiente.
8. La ropa de cama, colchones, toallas, toallones, alfombras y cortinados, deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene.
9. CUARTO DE BAÑO
 - a) Cada unidad de alojamiento debe contar como mínimo con un baño privado.
 - b) Los departamentos, suites o habitaciones en conexión para las categorías cuatro (4) y cinco (5) estrellas deben contar con baño privado por cada habitación.
 - c) Los cuartos de baño deberán tener ventilación directa o forzada con continua renovación de aire. Sus paredes y suelo deberán estar revestidos de materiales de fácil limpieza, como cerámicos o similar cuya calidad deberá estar acorde a la categoría del establecimiento.
 - d) Los cuartos de baño deberán estar equipados con:
 - inodoro
 - lavabo
 - ducha
 - bidet, multifaz u otro sistema similar (según la categoría -Ver Tabla N° 4).
 - lámpara - mínimo 60 w.
 - espejo con estante ó botiquín con espejo en la parte superior al lavado.
 - tomacorriente con indicación del voltaje cercano al espejo
 - alfombra de baño
 - jabón y papel sanitario para su utilización por el huésped
 - un juego de toallas por plaza -como mínimo-
10. Todo PERSONAL DE SERVICIO deberá vestir uniforme adecuado a la función que preste y acorde a la categoría del establecimiento. Además deberá destacarse por su correcta presentación (presencia pulcra y prolija).

3. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS

Art. 95: Todo establecimiento que se proyecte a partir de la vigencia de la presente Reglamentación y cuya capacidad supere las 15 (quince) unidades de alojamiento deberá, como mínimo, contar con las siguientes facilidades:

1. Un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado.
1. Acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al:
 - interior del establecimiento
 - a la habitación “accesible”
 - al baño “accesible” con barra de seguridad y apoyo en zona de duchado o bañera.
 - al área desayunador/comedor, si se prestara dicho servicio.

Art. 96: Los Alojamientos Turísticos existentes, cuya capacidad superen las 15 (quince) unidades de alojamiento y, cuando los mismos encaren ampliaciones o remodelaciones en su establecimiento, deberán proveer:

1. Una unidad de alojamiento accesible
2. Baño “accesible” con barra de seguridad y apoyo en zona de duchado o bañera.
3. La proporción de habitaciones “accesibles” requerida será la siguiente para ambos casos:

Tabla N° 4

Número de habitaciones convencionales	Número de habitaciones accesibles
Entre 16 y 100 habitaciones	Una con baño privado
Entre 101 y 150 habitaciones	Dos con baño privado
Entre 151 y 200 habitaciones	Tres con baño privado
Más de 200 habitaciones	Una c/baño privado cada 50 Habitaciones

4. La habitación deberá contar con baño privado especial que dispondrá de un inodoro y lavabo con barras de seguridad, la bañera o zona de duchado deberá contar con asiento rebatible y barras. La ducha deberá ser fija y manual. Las puertas del módulo habitacional deberán tener una luz útil de al menos 0,80 m.

5. Los servicios sanitarios deberán disponer de un sistema de campanilla de llamada para casos de caída del usuario.

6. La habitación accesible deberá responder a las dimensiones y características que determine la Autoridad de Aplicación, en un todo de acuerdo a la legislación nacional y provincial vigentes.

Art. 97: Los establecimientos podrán presentar distintos GRADOS DE ACCESIBILIDAD conforme al tipo y diversidad de facilidades para discapacitados, que a continuación se detallan:

1. **ACCESIBILIDAD MÍNIMA:** corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan todas las condiciones estipuladas en el Art. 51 del presente Reglamento.
2. **ACCESIBILIDAD MEDIA:** corresponden a este tipo, aquellos establecimientos que reúnan las siguientes facilidades:
 - todas las estipuladas en el Art. 51 del presente Reglamento.
 - las prescriptas por el Decreto 914/97 de la Ley Nacional 22.431 (Art. 21) en lo referente a:
 - Puertas (luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación y herrajes)
 - Circulaciones horizontales y verticales (escaleras y rampas)
 - Ascensores (tipos de cabina, tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas).

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

3. **MÁXIMA ACCESIBILIDAD:** corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan todas las facilidades prescriptas en el Decreto 914/97 de la Ley Nacional 22.431 (Art. 21) en lo referente a los ítems:

- Prescripciones generales para edificios con acceso de público de propiedad pública o privada - A) 1. -
- Prescripciones para hotelería - A) 2.1.
- El placard deberá ser completo con closet, estantes y cajoneras. Tanto los estantes, cajoneras y closet deberán estar ubicados a una altura no mayor a 1,22 m. Deberá contar con puertas corredizas y una superficie libre de 91 cm. x 1,22 m. comunicada con el espacio de circulación de la habitación.
- Los receptáculos eléctricos o de comunicación ubicados sobre la pared deberán ubicarse a una altura del piso no menor a 38 cm. y no mayor a 1,37 m. Cuando el acceso a los controles esté obstruido por algún elemento (Ej. mesa, escritorio) deberá ubicarse a un alcance no mayor de 61 cm.
- Los controles de luces deberán estar a la entrada de la habitación y junto a la cama.
- Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarmas visuales. El teléfono deberá ser móvil y digital; su volumen mínimo deberá ser de 12dbA y el máximo de 18dbA.
Los niveles de accesibilidad serán ponderados de manera dispar; correspondiendo la menor y máxima ponderación al mínimo y al máximo nivel de accesibilidad respectivamente.

4. REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA

Art. 98: Son requisitos para que un establecimiento, correspondiente a alguna de las clases mencionadas, sea homologado en una determinada categoría, los especificados en la Tabla N° 7. Para las modalidades de alojamiento: Hotel, Hostería y Motel, deberán confrontarse las respectivas tablas que se aprueban por el presente.

5. OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA

Art. 99: Para la asignación de la categoría se efectúa una evaluación de la calidad del servicio de alojamiento ofrecido; a tal efecto cada uno de los aspectos considerados en la Tabla N° 8, fueron ponderados. La distribución del puntaje se efectúa sobre un total de 1.000 (mil) puntos.

a) Se presentan dos grandes áreas de evaluación:

- Instalaciones y servicios externos a la Unidad Habitacional = 600 puntos
- Unidad Habitacional = 400 puntos

La Tabla N° 9 establece el puntaje mínimo que un establecimiento debe reunir para adquirir una determinada categoría.

Art. 100: Son REQUISITOS OBLIGATORIOS -NO COMPENSABLES- para todas y cada una de las categorías comprendidas en este capítulo, los siguientes servicios a partir de la presente Reglamentación, con excepción de aquellos establecimientos que ya se encuentren habilitados (Decreto 1073/80; en los ítems 3: área de estacionamiento; ítem 7: superficies de Unidad habitacional, sala de estar, y área desayunador / comedor.)

1. Recepción
2. Sala de estar
3. Área de estacionamiento
4. Servicio de mucama
5. Adecuado estado de higiene y mantenimiento externo e interno del establecimiento.
6. Baños públicos en espacios de uso común
7. Las superficies de:
 - la unidad de alojamiento (habitación y cuarto de baño)
 - sala de estar

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

- área desayunador / comedor

8. Facilidades para discapacitados (en áreas de uso común y unidad de alojamiento) cuando el tamaño de establecimiento supere las 15 habitaciones. Es requisito obligatorio no compensable aquellos establecimientos que se habiliten a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

El establecimiento que no cumpla con alguno de los requisitos mencionados NO PODRÁ SER HABILITADO como alojamiento turístico.

Art. 101: Para alcanzar una determinada categoría se deberá obtener, como resultado de la evaluación de las instalaciones y servicios ofrecidos por el establecimiento, el puntaje final que para cada categoría se indica en la Tabla siguiente:

TABLA N° 5. PUNTAJE FINAL PARA CADA CATEGORÍA (PUNTAJE MÍNIMO A ALCANZAR)

	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
Servicios e Instalaciones Externas al Módulo Habitacional	127,96	136,26	165,26	292,84	479,45
Unidad Habitacional	110,70	119,30	162,65	264,05	364,14
PUNTAJE FINAL	238,655	282,555	327,905	556,885	843,59
VALORES REDONDEADOS	239	283	328	557	844

Art. 102: Todos aquellos establecimientos que al momento de su clasificación y categorización hubieran alcanzado como mínimo el 85% del puntaje final (módulo habitacional + unidad habitacional,) calculado sobre el puntaje para cada categoría, correspondiente a la categoría a la que aspira, se le otorgará un plazo de hasta 2 años, a fin de cumplimentar el puntaje faltante. -Ver Tabla N° 6.

La duración de este plazo será competencia exclusiva del Consejo Provincial de Alojamientos Turísticos o en su defecto del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.

Tabla N° 6.

	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
Valor mínimo a alcanzar para solicitar la compensación de puntaje (85%)	203,15	240,55	278,80	473,45	717,40
Margen máximo a compensar -en puntos- (15 %)	35,85	42,45	49,20	83,55	126,60

Art. 103: Si el plazo concedido para cumplimentar el puntaje faltante hubiera expirado, se le procederá a otorgar, al establecimiento, la categoría correspondiente en función al puntaje alcanzado.

ANEXO 1. MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

6. INSTRUCTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUNTAJE

Art. 104: A los efectos de determinar el puntaje que permitirá ubicar al establecimiento en la escala de categorización, el organismo provincial de Turismo elaborara el respectivo Instructivo en el que se deberá:

1. Evaluar la calidad y diversidad de los servicios ofrecidos por el establecimiento mediante la aplicación de la FICHA DE RELEVAMIENTO que elaborara la Autoridad de Aplicación.
2. El puntaje final será el resultado de la sumatoria de los puntajes parciales obtenidos en todos y cada uno de los servicios ofrecidos por el establecimiento (Puntaje de áreas y servicios externos al módulo habitacional más Puntaje promedio de los módulos habitacionales).
3. Para la obtención del puntaje final de un determinado servicio, se deberán evaluar los aspectos indicados en la Ficha de Relevamiento y efectuar la suma de los valores obtenidos.

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 7 REQUISITOS MINIMOS PARA CADA CATEGORIA
 Instalaciones y Servicios Externos a la Unidad Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
I. AREAS Y SERVICIOS BÁSICOS					
1. Pasillos					
1.1. Ancho	1,10m	1,10 m	1,20 m	1,4	1,50 m
1.2. Iluminación	X	X	X	X	X
1.3. Terminaciones	Conforme a la categoría				
2. Escaleras					
2.1. Ancho	1,10 m	1,10 m	1,10 m	1,40 m	1,40 m
2.2. Barandas	X	X	X	X	X
2.3. Terminaciones	Conforme a la categoría				
3. Recepción y Portería					
3.1. Superficie	10 m ² más 0,20 m ² por plaza a	15 m ² más 0,20 m ² por plaza a	20 m ² más 0,20 m ² por plaza a	30 m ² más 0,30 m ² por plaza a	40 m ² más 0,20 m ² por plaza a
3.2. Terminaciones y Ambientación	Conforme a la categoría				
3.3. Horario de atención al público	De 8:00 a 0:00 hs	De 8:00 a 0:00 hs	Durante las 24 horas	Durante las 24 horas	Durante las 24 horas
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación				X	X
3.5. Mostrador	X	X	X	X	X
3.6. Escritorios para pasajeros VIP					X
3.7. Teléfono de uso del huésped		X	en cabina al menos uno	en cabina al menos uno	en cabina al menos dos
3.8. Servicio de transfer (a cargo del huésped)					
3.9. Servicio de mensajería					
3.10. Aceptación de Travellers Check					
3.11. Aceptación de pago en moneda extranjera			X	X	X
4. Sala de estar					
4.1. Superficie	25 m ² más 0,20 m ² por plaza a partir de las 20 plaz.	30 m ² más 0,20 m ² por plaza a partir de las 20 plaz.	40 m ² más 0,20 m ² por plaza a partir de las 20 plaz.	50 m ² más 0,30 m ² por plaza a partir de las 20 plaz.	60 m ² más 0,40 m ² por plaza a partir de las 20 plaz.
4.2. Salón independiente del desayunador				X	X
4.3. Equipamiento			Sillones, mesas ratonas	Sillones, mesas ratonas, TV,color, musicalización	Sillones, mesas ratonas, TV,color, musicalización
4.4. Baños públicos		Diferenciados por sexo	Diferenciados por sexo	Diferenciados por sexo	Diferenciados por sexo
5. Estacionamiento					
5.1. Tipo de estacionamiento:					
	* Playa de estacionamiento		20% sobre el total habit.	30% sobre el total habit.	40% sobre el total habit.
	* Cocheras semicubiertas		10% sobre el total habit	15% sobre el total habit	20% sobre el total habit
	* Cocheras cubiertas				
5.1.2. Distancia estacionamiento-establecimiento			Hasta 150 m. del establec.	Hasta 100 m. del establec. o valet	En el predio
5.2. Otros servicios:					
	* Vigilancia			Nocturna	Las 24 horas.
	* Lavado de autos				
	* Valet-parking				

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
6. Seguridad					
6.1. Extinguidores de incendios	X	X	X	X	X
6.2. Cofre de seguridad	Caja fuerte en administración	Caja fuerte en administración	Cajas individuales, en administración	Cajas individuales, en habitaciones	Cajas individuales, en habitaciones
6.3. Botiquín de Primeros Auxilios.	X	X	X	X	X
6.4. Cámaras de video					X
6.5. Plan de emergencias médicas				X	X
6.6. Puertas con salida de emergencias	X	X	X	X	X
6.7. Carteles indicadores con salida de emergencia	X	X	X	X	X
7. Otras instalaciones y equipamiento					
7.1. Office				Uno por planta	Uno por planta
7.2. Ascensores para el pasajero				Si tiene más de dos plantas, uno cada 100 plazas	
* Capacidad mínima			4 pax	4 pax	4 pax
* Comando selectivo-colectivo			selectivo-colectivo	selectivo-colectivo	selectivo-colectivo
7.3. Ascensor para personal					Uno /capac. mín. 4 pax
8. Personal de atención al público					
8.1. Recepción y Portería					
8.1.1. Personal de recepción bilingüe			Inglés en horario diurno.	Inglés durante las 24 hs	Inglés durante las 24 hs
8.1.2. Portería				Uno por turno	Uno por turno las 24 hs.
8.1.3. Conserje		X	X	X	X
8.1.4. Telefonista				Uno por turno	Uno por turno
8.1.5. Mozo de equipaje				Uno por turno	Al menos dos por turno durante las 24hs.
8.1.6. Personal uniformado	X	X	X	X	X
8.2. Bar y restaurante					
8.2.1. Personal bilingüe					X
8.2.2. Diversidad en los puestos					
a. Barman				X	X
b. Gerente de Banquetes					
c. Gerente de Alimentos y Bebidas					X
d. Maitre				X	X
e. Mozos		X	X	X	X
f. Comisses					X
g. Sommelier					X
h. Chef			X	X	X
i. Patisier					
j. Gambuseros					
k. Jefe de Partida					
l. Ayudantes de Cocina			X	X	X
8.2.3. Personal uniformado		X	X	X	X
9. Cocina					
9.1. Superficie	Puntaje proporcional al % de superficie obtenido	Puntaje proporcional al % de superficie obtenido	Puntaje proporcional al % de superficie obtenido	(equivalente al 40 % de la superficie total del salon comedor)	(equivalente al 40 % de la superficie total del salon comedor)
9.2. Pisos Antideslizantes			X	X	X
9.3. Paredes cubiertas con azulejos		X	X	X	X
9.4. Extractor de humo		X	X	X	X
9.5. Cuartos frios				X	X

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
9.6. Cocina industrial				min. 4 fuegos, 1 horno, 1 freidora	min. 4 fuegos, 1 horno, 1 freidora
9.7. Despensas y bodegas				X	X
9.8. Estanterías (cantidad suficiente)				X	X
9.9. Sanitarios para el personal			X	X	X
9.10. Personal uniformado		X	X	X	X
9.11. Ventilación		X	X	X	X
9.12. Heladera p/ carnes				X	X
9.13. Heladera p/ lácteos				X	X
9.14. heladera p/ verduras				X	X
9.15. Otros equipamientos gastronómicos					
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
1. Sala de lectura					
2. Salón de usos múltiples				Uno - Superf. 0,75 m ² por plaza	Uno - Superf. 1 m ² por plaza
3. Salón independiente de banquetes					
4. Salón independiente de juegos					
5. Salón independiente de juegos para niños					
6. Sala independiente de TV y proyecciones					
7. Sala de convenciones					
7.1. Sala independiente de reuniones				Al menos una sala/capac. mínima 40 pax.	Al menos dos salas/capac. mínima 40 pax. cada sala
7.2. Sala de secretaría					Al menos una sala
7.3. Sala de periodismo					
7.4. Equipamiento propio para:					
* reproducción de documentos					
* traducciones simultáneas					
* proyecciones				X	X
* teléfono interno					
7.5. Guardarropa				X	X
7.6. Sanitarios diferenciados por sexo				X	X
8. Parquización					
9. Quincho con parrilla (cap. Min. 30 pax) Superficie totalmente cubierta					
10. Pileta de natación					X
10.1. Dimensiones y profundidad (1)					40 m2 hasta 40 pl., mas 0,50 m2 por plaza adicional hasta las 100 plazas y 0,25 m2 para capacidad mayor a 100 plazas. Prof. mínima 0,20m-prof. promedio 1,20m
10.2. Climatizada (2)					X
10.3. Cubierta / Semicubierta					X
10.4. Guardavidas					
10.5. Solarium					

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 7 REQUISITOS MINIMOS PARA CADA CATEGORIA
Instalaciones y Servicios Externos a la Unidad Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
(1) Si el establecimiento cuenta con mas de una pileta podrán sumarse las superficies de las piletas a los efectos de cumplimentar con la superficie requerida					
(2) Si la pileta es climatizada se permitirá una reducción del 25% de la superficie requerida					
11. Gimnasio -en ambiente separado e individualizado-					
11.1. Diversidad de aparatos				Al menos 4	Más de 4
11.2. Entrenador					X
* Vestuarios:				X	X
Lockers, vestuarios y sala de relax espacios comunes para los ítem 10, 11 y 12.					
12. Health club					
12.1. Sauna					X
12.2. Jacuzzi					
12.3. Spa				X	X
12.4. Sala de relax-vestuarios					
13. Servicio de alimentación					
13.1. Salón comedor-desayunador					
* Superficie					
* Si el área funciona unicamente como desayunador o comedor	0,5 m ² por comensal	0,5 m ² por comensal	0,5 m ² por comensal	1 m ² por comensal	1 m ² por comensal
* Si el área funciona como desayunador y comedor	1 m ² por comensal	1,20 m ² por comensal	1,40 m ² por comensal	1,60 m ² por comensal	1,80 m ² por comensal
* Área desayunador diferenciada de comedor				X	X
13.2. Horarios de servicio					
13.2.1. Desayuno		lapso menor a 4 hs.	lapso menor a 4 hs.	4 horas	4 horas
13.2.2. Almuerzo- Cena			lapso menor a 3 hs.	3 horas min.	3 horas min.
13.3. Diversidad del servicio					
13.3.1. Desayuno	Servicio obligatorio	Servicio obligatorio	Servicio obligatorio	Servicio obligatorio	Servicio obligatorio
	X	X	X		
				X	
					X
13.3.2. Almuerzo-Cena	Servicio optativo	Servicio optativo	Servicio optativo		
				X	X
13.3.3. Especialidades				al menos una	al menos una
13.3.4. Carta en otro idioma				X	X
13.3.5. Carta de vinos					X
13.4. Calidad de la vajilla, mantelería y platería	Conforme a la categ.	Conforme a la categ.	Conforme a la categ.	Conforme a la categ.	Conforme a la categoría
13.5. Sanitarios diferenciados por sexo				X	X
13.6. Rest. indep. del salón comedor c/cocina indep.					

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 7 REQUISITOS MINIMOS PARA CADA CATEGORIA
 Instalaciones y Servicios Externos a la Unidad Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
14 . Bar					
14.1. Independiente de sala de estar		Area desayunadora-estar	Area desayunadora-estar	Independiente	Independiente
14.2. Horarios de servicio			Hasta las 0:00 a.m	Hasta las 2:00 a.m	Las 24 hs.
14.3. Diversidad de servicio				Conforme a categoría	Conforme a categoría
14.4. Aislación acústica					X
15. Servicio de animación					
15.1. Casino					
15.2. Espectáculos (al menos dos por mes)					
16. Otros servicios recreativos/deportivos				Al menos una	Al menos dos
16.1. Tenis					
16.2. Squash					
16.3. Paddle					
16.4. Minigolf					
16.5. Cancha de golf					
16.6. Bowling					
16.7. Otros					
17. Otros servicios					
17.1. Servicio de lavandería y tintorería				X	X
17.2. Envío y recepción de fax			X	X	X
17.3. Personal de RRPP					X
17.4. Generador de energía propia					X
17.5. Facilidades para discapacitados en áreas de uso común	Para establecimientos cuya cap. exceda las 15 hab. Nivel de Accesibilidad mínimo hasta categoría 4 estrellas-Nivel de Acc.Medio para categoría 5 estrellas				
17.6. Area comercial					
17.6.1. Kiosco					X
17.6.2. Peluquería					X
17.6.3. Regalería/art. regionales					X
17.6.4. Agencia de viajes					
17.6.5. Otros					
17.7. Servicio de baby-sitter				X	X
17.8. Acceso a Internet		x	X	X	X
18. Buen estado y conservación del equipamiento	X	X	X	X	X
19. Mantenimiento e higiene del edificio	X	X	X	X	X

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
 TABLA N° 7 REQUISITOS MINIMOS PARA CADA CATEGORIA
 Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
III. UNIDAD HABITACIONAL					
1. Habitación					
1.1. Superficie	(habitación y cuarto de baño)				
* Single: superficie / lado mínimo	9 m ² / 2,50m	9 m ² / 2,70m	10 m ² / 2,70 m	12 m ² / 2,70 m	14 m ² / 2,90 m
* Doble: superficie / lado mínimo	10,5 m ² / 2,70 m	10,5 m ² / 2,70 m	12 m ² / 2,70 m	14 m ² / 2,90 m	16 m ² / 2,90 m
* Triple: superficie / lado mínimo	13,5 m ² / 2,90m	13,5 m ² / 2,90m	15m ² / 2,90 m	16 m ² / 2,90 m	18 m ² / 2,90 m
* Cuádruple: superficie / lado mínimo	16,5 m ² / 2,90 m	16,5 m ² / 2,90 m	No corresponde	No corresponde	No corresponde
1.2. Superficie de Sala de estar (en Suites)				4,50m x 2,90	5,50m x 2,90
1.3. Tarjetas magnéticas p/acceso a la habitación				X	X
1.4. Habitaciones para Fumadores					X
2. Aislación acústica			X	X	X
3. Revestimiento de pisos y paredes	Conforme a categoría	Conforme a categoría	Conforme a categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
4. Oscurecimiento de habitación/cortinas	Conforme a categoría	Conforme a categoría	Conforme a categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
5. Mobiliario					
5.1. Camas					
a. Camas: tamaño	Individual	0,80 m X 1,90 m	0,80 m X 1,90 m	1,10 m X 1,90 m	1,10 X 1,90
	Doble	1,40 m X 1,90 m	1,40 m X 1,90 m	1,40 m X 1,90 m	1,40 m X 1,90 m
b. Tipo de colchón	Estandar	Estandar	Estandar	Sommier (2ª calidad)	Sommier (2ª calidad)
c. Protector de colchón			X	X	X
d. Tipo de almohada	Goma espuma o similar	Goma espuma o similar	Bellon sintet, pluma o sup.	Bellon sintet, pluma o sup.	Bellon sintet, pluma o sup.
e. Almohadas adicionales			Una por plaza	Una por plaza	Una por plaza
f. Menú de almohadas (obligatorio en suits)				X	X
g. Calidad de ropa de cama (sábanas, frazadas, cubrecamas)	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
h. Frazadas o acolchados adicionales	X	X	X	X	X
5.2. Mesa de luz	X	una cada dos plazas	una por plaza	una por plaza	una por plaza
5.3 Lámpara de cabecera		Una cada dos plazas	Una cada dos plaza/luz dirigible	Una por plaza/luz dirigible	Una por plaza/luz dirigible
5.4. Escritorio (obligatorio en suites)					X
5.5. Lámpara de lectura en escritorio (obligatorio en suites)					X
5.6. Sillón			X	X	X
5.7. Silla		X	X		
5.8. Espejo (obligatorio en suites)			Medio Cuerpo	Medio Cuerpo	Cuerpo entero
5.9. Portamaleta				X	X
5.10. Placard dotado con perchas	ancho / profund. / altura	ancho / profund. / altura	ancho / profund. / altura	ancho / profund. / altura	ancho / profund. / altura
* Habitación single	0,80 m X 0,60m x 2m	0,80 m X 0,60m x 2m	Medio Cuerpo	1,20 m X 0,60m x 2m	1,20 m X 0,60m x 2m
* Habitación doble	1 m X 0,60m x 2m	1 m X 0,60m x 2m	1,40 m X 0,60m x 2m	1,40 m X 0,60m X 2m	1,40 m X 0,60m X 2m
* Habitación triple	1,40 m X 0,60m X 2m	1,40 m X 0,60m X 2m	1,60 m X 0,60m X 2m	1,80 m X 0,60 m X 2m	1,80 m X 0,60 m X 2m
* Habitación cuádruple	1,80 m X 0,60 m X 2m	1,80 m X 0,60 m X 2m			
6. Equipamiento					
6.1. Control de luces desde la cama			X	X	X
6.2. Radio/musicalización			Radio o musicalización	Radio y musicalización	Radio y musicalización
6.3. TV		X	X	20", cable-satel, control remoto	20", cable-satel, control remoto
6.4. Teléfono		Fijo	DDN	DDI-DDN	DDI-DDN- voice mail
6.5. Reproductor de DVD (obligatorio en suites)				X	X
6.6. Fax instalado en habitación (obligatorio en suites)					X
6.7. Cofre de seguridad					
a. en habitación					X
b. caja individual en administración				X	
c. caja común en administración			X		

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA Nº 7 REQUISITOS MINIMOS PARA CADA CATEGORIA
Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
6.8. Frigobar (prorratea puntaje para % inferiores ¹)			En 20% de las habitac.	En 80 % de las habitac.	En 100% de las habitac.
6.9. Calefacción	X	X	en habitación y baño	en habitación y baño	en habitación y baño
7. Accesorios					
7.1. Papelería					
7.2. Folletería			X	X	X
7.3. Diario obsequio					X
7.4. Pañuelos descartables				X	X
7.5. Listado de teléfonos internos		X	X	X	X
8. Room-Service					
8.1. Prestación del servicio			Hasta las 00:00 hs.	Hasta las 02:00 hs	Las 24 horas
8.2. Diversidad del servicio					
	* Cafetería		X	X	X
	* Minutas			X	X
	* Servicio de comidas			X	X
IV. CUARTO DE BAÑO					
1. Baño					
1.1. Superficie de acuerdo a la categoría	2,40 m ² x 1,50	2,40 m ² x 1,50m	2,60 m ² x 1,50 m	3,00 m ² x 1,50	4 m ² x 1,50m
1.2. Baño Compartimentado (obligatorio en suits)				X	X
2. Equipamiento					
2.1. Bañera: dimensiones mínimas			en 100% hab/ dim.1,40 m	en 100% hab./ dim.1,60m	en 100% hab./ dim.1,70m
2.2. Jacuzzi-hidromasaje				En 3% de las habit.	en más del 5% de las hab.
2.3. Tomacorriente en botiquín		X	X	X	X
2.4. Botiquín/espejo con estante	X	X	X	X	X
2.5. Duchador de mano o fijo	fijo	fijo	fijo	ambas	ambas
2.6. Bidet o sistema similar			bidet	bidet	bidet
2.7. Lavabo	X	X	X	X	X
2.8. Iluminación			Adicional en En espejo	Adicional en En espejo	Adicional en En espejo
2.9. Ventilación	forzada	forzada	forzada y/o natural	forzada y/o natural	forzada y natural
2.10. Secamanos					
2.11. Cortina-mámpara	X	X	X	Calidad conforme a categoría	Calidad conforme a categoría
2.12. Alfombra de baño			X	X	X
2.13. Secador de pelo			X	X	X
3. Ropa de baño y accesorios					
3.1. Toallas de mano y toallones					
a. cantidad	Uno por plaza	Uno por plaza	Uno por plaza	Uno por plaza	Uno por plaza
b. calidad	(acorde a categoría)	(acorde a categoría)	(acorde a categoría)	(acorde a categoría)	(acorde a categoría)
c. Salida de baño y pantuflas					X
3.2. Toallas de pies				X	X
3.3. Gorra de baño			X	X	X
3.4. Shampoo y enjuague		X	X	X	X
3.5. Sales de baño					
3.6. Máquinas de afeitar descartables					
3.7. Dentífrico			X	X	X
3.8. Peine			X	X	X
3.9. Set lustra-zapatos				X	X

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 7 REQUISITOS MINIMOS PARA CADA CATEGORIA
Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
3.10. Costurero					X
3.11. Bolsa de ropa sucia				X	X
3.12. Bolsas higiénicas	X	X	X	X	X
3.13. Vasos esterilizados		X	X	X	X
3.14. Cesto de residuos	X	X	X	X	X
3.15. Otros					
4. Servicio de mucama					
4.1. Horario de prestación del servicio		De 9 a 14 hs.	De 9 a 14 hs.	De 8 a 21 hs.	De 8 a 21 hs.
4.2. Frecuencia del servicio con recambio de ropa de baño		Diario	Diario	Diario	Dos veces al día
4.3. Frecuencia cambio ropa de cama	Cada tres días	Cada Dos días	Cada Dos días	Diario	Diaria
4.4. Personal uniformado		X	X	X	X
V. OTROS					
1. Proporción de habitaciones tipo suite				5% suites	5% suites
2. Facilidades para discapacitados en módulo habitacional	Para establecimientos cuya capacidad exceda a las 15 habitaciones. NIVEL REQUERIDO: MINIMO				Nivel Medio

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8: Tabla de Puntajes
 Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

I. AREAS Y SERVICIOS BASICOS		PUNTAJE
1. PASILLOS		2
1.1. Ancho		0,75
1.2. Iluminación		0,5
1.3. Terminaciones		0,75
2. ESCALERAS		2
2.1. Ancho		0,75
2.2. Barandas		0,5
2.3. Terminaciones		0,75
3. RECEPCIÓN Y PORTERIA		24,58
3.1. Superficie		4,2
3.2 Terminaciones-ambientación:		4
a. Plantas	1	
b. Musicalización	1	
c. Sillones y mesa ratona	2	
3.3. Horario de atención al público		2
a. Las 24 horas	2	
b. Desde 08.00 hasta las 00.00 hs.	1	
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación		5,58
3.5. Mostrador		0,6
3.6. Escritorios para pasajeros VIP		0,6
3.7. Teléfono de uso para el huésped		2,4
a. Más de uno en cabina	2,4	
b. Uno en cabina	1	
c. Teléfono sin cabina	0,5	
3.8. Servicio de transfer		1,3
3.9. Servicio de mensajería		1,3
3.10 Aceptación de Travellers Check		1,3
3.11 Aceptacion de pago en moneda extranjera		1,3
4. SALA DE ESTAR		19
4.1. Superficie		9
4.2. Salón independiente del desayunador		3
4.3. Equipamiento:		5
	* Sillones en cantidad suficiente	2
	* Mesas	1
	* TV color	1
	* Musicalización	1
4.4. Baños públicos		2
a. Diferenciado por sexo		1
b. Equipamiento:		1
	* Espejo	0,15
	* Secamanos	0,6
	* Toallas de papel	0,07
	* Expendedor de jabón líquido	0,18
5. ESTACIONAMIENTO		39
5.1. Tipo de estacionamiento:		31,5
	Playa de Estacionamiento	7
	Cocheras semicubiertas	14,5
	Cocheras Cubiertas	21,5
5.1.1. Distancia estacionamiento-establecimiento		
	En el Predio	10
	Hasta 100 metros o valet parking	8
	Hasta 150 metros	2

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8: Tabla de Puntajes
 Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

I. AREAS Y SERVICIOS BASICOS		PUNTAJE
5.2. Otros servicios:		7,5
	* Vigilancia las 24 hs.	5
	* Vigilancia nocturna	2,5
	* Lavado de autos	2
	* Valet-parking	0,5
6. SEGURIDAD		
No corresponde puntaje. La inexistencia de los elementos en cantidad y condiciones estipuladas por el Organismo competente, no permitirá la habilitación del establecimiento.		
7. OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO		16
7.1. Office (uno por piso)		2
7.2. Ascensores para el pasajero		10
* Cantidad		5
	* Uno	2
	* Más de uno	5
* Capacidad mínima 6 pax		3
* Capacidad mínima 4 pax		1
* Comando selectivo-colectivo		2
7.3. Ascensor para personal		4
8. PERSONAL DE ATENCION AL PUBLICO		27
8.1. Recepción y Portería		11,5
8.1.1. Personal de recepción bilingüe		4,5
a. Personal con dominio de dos idiomas las 24 hs		4,5
b. Personal con dominio de 2 idiomas en horario diurno o inglés las 24 hs		2
c. Personal con dominio de inglés en horario diurno		1
8.1.2. Portería		2
a. Más de uno por turno durante las 24 hs.		2
b. Uno por turno durante las 24 hs.		1
c. Uno en horario diurno		0,5
8.1.3. Conserje		1
8.1.4. Telefonista		1
8.1.5. Mozo de equipaje		2
a. Más de uno por turno durante las 24 hs.		2
b. Uno por turno durante las 24 hs.		1
c. Uno en horario diurno		0,5
8.1.6. Personal uniformado		1
8.2. Bar y Restaurante		15,5
8.2.1. Personal Bilingue		2
8.2.2. Diversidad en los puestos :		12,5
a. Barman		1
b. Gerente de Banquetes		1
c. Gerente de Alimentos y Bebidas		1
d. Maitre		1
e. Mozos		1
f. Comisses		1
g. Sommelier		1
h. Chef		2
i. Patisier		1
j. Gambusero		1
k. Jefe de Partida		1
l. Ayudantes de Cocina		0,5
8.2.3. Personal Uniformado		1

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8: Tabla de Puntajes
 Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

9. COCINA		21,5
9.1. Superficie Adecuada	5,5	
9.2. Pisos Antideslizantes	1	
9.3. Paredes cubiertas con Azulejos	1	
9.4. Extractor de Humo	0,5	
9.5. Cuartos Frios	0,75	
9.6. Cocina Industrial (mínimo 4 fuegos, 1 horno, 1 freidora)	0,5	
9.7. Despensas y Bodegas	2	
9.8. Estanterias (Cantidad suficiente)	1	
9.9. Sanitarios para el Personal	1	
9.10. Personal Uniformado	1	
9.11. Ventilación	0,25	
9.12. Heladera p/ carnes	1	
9.13. Heladera p/lácteos	1	
9.14. Heladera p/ verduras	1	
9.15. Otros equipamientos gastronómicos	4	

II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		PUNTAJE
1. SALA DE LECTURA		2
2. SALON DE USOS MULTIPLES		6,66
3. SALON INDEPENDIENTE DE BANQUETES		7,8
4. SALON INDEPENDIENTE DE JUEGOS		9
4.1. Equipamiento		9
* mesa de pool	3	
* juegos de mesa (0,25 c/u - máximo puntaje 2,5)	2,5	
* mesas y sillas capacidad mínima 20 pax	1	
* mesa de ping pong	0,5	
* otros (0,5 c/u - máximo puntaje 2)	2	

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8: Tabla de Puntajes
 Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		PUNTAJE
5. SALON INDEPENDIENTE DE JUEGOS PARA NIÑOS		10
5.1. Equipamiento:		10
* Juegos electrónicos (1 c/u - máximo puntaje 7)		7
* Mesa ping pong		0,5
* Metegol		0,5
* Otros (0,5 c/u - máximo puntaje 2)		2
6. SALA INDEPENDIENTE DE TV Y PROYECCIONES		5
7. SALA DE CONVENCIONES		82,6
7.1. Sala independiente de reuniones (cantidad)		21,1
	Al menos una (1)	5
	Dos (2)	11,5
	Más de dos (+ de 2)	21,1
7.2. Sala de secretaría (cantidad)		7,25
	Una	4
	Más de uno	7,25
7.3. Sala de periodismo		7,25
7.4. Equipamiento propio para:		42
	* reproducción de documentos	8
	* traducciones simultaneas	28
	* proyecciones	5
	* teléfono interno	1
7.5. Guardarropa		1
7.6. Sanitarios diferenciados por sexo		4
8. PARQUIZACION		10
9. QUINCHO CON PARRILLA		10
9.1. Capacidad mayor a 50 pax		10
9.2. Capacidad igual o menor a 50 pax		7
10. PILETA DE NATACION		60
10.1. Dimensiones		15
	* Superficie	8
	* Profundidad	7
10.2. Climatizada		16,5
10.3. Cubierta/semicubierta		17,5
10.4. Guardavidas		4
10.5. Solarium		7
11. GIMNASIO		7
11.1. Diversidad de aparatos (c/u 0,53 puntos)		3,72
11.2. Entrenador		1,28
12. HEALTH CLUB		14
12.1. Sauna		4
12.2. Jacuzzi		4
12.3. Spa		4
12.4. Sala de relax-vestuarios (Puede sumarse a los Item 10 y 11)		2
13. SERVICIO DE ALIMENTACION		76,72
13.1. Salón Comedor-desayunador		13,16
* Superficie (Para 1, 2 y 3 * a sup. Correcta corresp. 2.5 p.)		5
* Area diferenciada entre comedor y desayunador		8,16
13.2. Horarios de servicio		2,65
13.2.1. Desayuno		1,28
* Durante lapso de 4 horas		1,28
* Durante un lapso menor a 4 horas		0,7
13.2.2. Almuerzo-Cena		1,37
* Durante lapso de 3 horas o mayor		1,37
* Durante un lapso menor a 3 horas		0,7

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8: Tabla de Puntajes
Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		PUNTAJE
13.3. Diversidad del servicio:		23,46
13.3.1. Desayuno		4
	* Continental	1
	* Americano	2
	* Buffett	4
13.3.2. Almuerzo-Cena		14,03
	* Fijo	1,5
	* Media Carta	4
	* Carta	9,6
	* Ejecutivo	2,93
13.3.3. Especialidades:		2
	* Comidas para niños	1
	* Comidas típicas	1
13.3.4. Carta en otro idioma		0,5
13.3.5. Carta de vinos		2,93
13.4. Calidad de la vajilla, mantelería y platería		7,45
13.5. Sanitarios		5
13.5.1. Diferenciados por sexo		5
13.5.2. Común ambos sexos		2
13.6. Rest. Indep. Del salón comedor c/cocina indep.		25
14. BAR		10
14.1. Independiente de sala de estar		1,15
14.2. Horarios de servicio		1,15
	* Las 24 horas	1,15
	* Hasta las 2:00 a.m.	0,75
	* Hasta las 00:00 hs.	0,5
14.3. Diversidad de servicio		6,7
14.3.1. Carta de:		6,7
	* Vinos	0,67
	* Jugos naturales	0,67
	* Licores	0,67
	* Tragos	0,67
	* Aperitivos	0,67
	* Whisky	0,67
	* Infusiones	0,67
	* Sandwichería	0,67
	* Minutas	0,67
	* Dulces	0,67
14.4. Aislación acústica		1
15. SERVICIO DE ANIMACION		7,27
15.1. Casino		5
15.2. Espectaculos		2,27
16. OTROS SERVICIOS RECREATIVOS/DEPORTIVOS		37,07
16.1. Tenis		2,6
16.2. Squash		2,6
16.3. Padle		2,6
16.4. Minigolf		3,3
16.5. Cancha de Golf		23
16.6. Bowling		1,37
16.7. Otros		1,6
17. OTROS SERVICIOS		43,8
17.1. Servicio de lavandería y tintorería		3
17.2. Envío y recepción de fax		1
17.3. Personal de RRPP		0,5
17.4. Generador de energía propia		2

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8: Tabla de Puntajes
Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		PUNTAJE
17.5. Facilidades para discapacitados en áreas de uso común		34,8
Se otorgará el puntaje conforme al nivel de accesibilidad que disponga el edificio:		
17.5.1. Nivel de accesibilidad MÍNIMA		12
17.5.2. Nivel de accesibilidad MEDIA		24
17.5.3. Nivel de accesibilidad MAXIMA		34,8
17.6. Area comercial:		1
17.6.1. Kiosco		0,2
17.6.2. Peluquería		0,2
17.6.3. Regalería / Art. Regionales		0,2
17.6.4. Agencia de Viajes		0,2
17.6.5. Otros		0,2
17.7. Servicio de baby-sitter		0,5
17.8. Acceso a Internet		1
18. BUEN ESTADO Y CONSERV. DEL EQUIPAM.		10
19. MANTENIMIENTO E HIGIENE DEL EDIFICIO		40
SUBTOTAL I y II		600

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8: Tabla de Puntajes
Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

III. UNIDAD HABITACIONAL		PUNTAJE
1. HABITACION		43
1.1. Superficie de Habitaciones de acuerdo a categoría		20
1.2. Superficie de Sala de Estar en Suites		15
1.3. Tarjetas magnéticas		1
1.4. Habitaciones para fumadores		7
2. AISLACION ACUSTICA		5
3. REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES		4
4. OSCURECIMIENTO EN HAB./CORTINAS		2
5. MOBILIARIO		63,5
5.1. Camas		47,75
a. Tamaño		17
Dobles	Individual	
* Más de 1,40 m X 1,90 m	Más de 0,80 m X 1,90 m	17
* De 1,40 m X 1,90 m	De 0,80 m X 1,90 m	15
* De 1,30 m X 1,90 m	De 0,80 m X 1,90 m	0
b. Tipo de colchón		17
* Box Spring/sommier (1ª calidad)		17
* Box Spring/sommier (2ª calidad)		10
* Otro		5
c. Protector de colchón		0,48
d. Tipo de Almohada		2,45
* Vellón sintético - Pluma o superior	2,45	
* Goma espuma u otra similar	0,2	
e. Menu de Almohadas		2,44
f. Almohada adicional por plaza		1
g. Calidad de ropa cama(sábanas, frazadas, cubrecamas)		6,38
h. Frazadas adicionales		1
5.2. Mesa de luz (si es compartida se le resta 1 punto)		1,875
5.3. Lámpara de cabecera		1,875
* con luz dirigible	1,875	
* sin luz dirigible	1	
5.4. Escritorio		1,875
5.5. Lámpara de lectura en escritorio		0,25
5.6. Sillón		1,875
5.7. Silla		1
5.8. Espejo		2,875
	* cuerpo entero	2,875
	* medio cuerpo	1
5.9. Portamaleta		0,625
5.10. Placard (dimensiones mínimas)		3,5
6. EQUIPAMIENTO		58,9
6.1. Control de luces desde la cama		4,125
6.2. Radio/musicalización		4,125
a. Radio o musicalización		2
b. Radio y musicalización		4,125
6.3. TV / señal o Plasma / LCD		12,125
	a. Minimo 32"	6,125
	b. Minimo 20"	2,5
	c. Señal por cable (TV menor a 20")	2
	d. Señal satelital	6,00
6.4. Teléfono		8,125
a. móvil o voice mail		3
b. fijo		1
c. salida a DDN		3
d. acceso directo DDN-DDI		5,125
6.5. Reproductor de DVD (obligatorio en suites)		4,25
6.6. Fax instalado en habitación (obligatorio en suites)		4,725
6.7. Cofre de seguridad		4
a. en habitación		4
b. cajas individuales en administración		2,5
c. caja común en administración		1
6.8. Frigobar (mayor puntaje para el 100 % de las habitaciones)		9,5
6.9. Calefacción		7,925

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
TABLA N° 8 Tabla de Puntajes
MODULO HABITACIONAL

III. UNIDAD HABITACIONAL		PUNTAJE
* Calefacción en habitac. y baño		5,3
* Calefacción en habitación		3
* Con comando individual en Habitación		2,625
7. ACCESORIOS		4,6
7.1. Papelería		0,6
7.2. Folletería propia del hotel		1
7.3. Diario obsequio		2,2
7.4. Pañuelos descartables		0,6
7.5. Listado de teléfonos internos		0,2
8. ROOM SERVICE		10
8.1. Prestación del servicio		5
	* las 24 horas	5
	* hasta las 2:00 a.m	2,5
	* hasta las 00:00 horas	1
8.2. Diversidad del servicio		5
	* Cafetería	1
	* Minutas-sandwichería	1,5
	* Servicio de comidas	2,5
IV. CUARTO DE BAÑO		
1. Baño		21
1.1. Superficie correcta de acuerdo a categoría		16
1.2. Baño Compartimentado (obligatorio en todas las suittes)		5
2. Equipamiento		89
2.1. Bañera		10
2.2. Jacuzzi-hidromasaje		55
	* en el 3 % de las habitaciones	10
	* en el 5% de las habitaciones	20
	* en más del 5 % de las habitaciones	55
2.3. Tomacorriente en botiquín o espejo		1
2.4. Botiquín/espejo con estante		2,25
2.5. Duchador		2,25
	* Fijo	1
	* De mano	1,25
2.6. Bidet ó sistema similar		3
2.7. Lavabo		4
	* Simple	1
	* Doble	4
2.8. Iluminación		2
	* adicional en espejo	2
2.9. Ventilación		2
	* Ventilación Natural	1,25
	* Ventilación forzada	0,75
2.10. Secamanos		2
2.11. Cortina (1 punto) Mampara (3 puntos)		3
2.12. Alfombra de baño		0,5
2.13. Secador de pelo		2
3. Ropa de baño y accesorios		15
3.1. Toallas de mano y toallones		9
a. Cantidad: un juego por plaza		3
b. Calidad: (acorde a la categoría)		3
c. Salida de baño y Pantublas		3
3.2. Toallas de pies		0,6
3.3. Gorra de baño		0,46
3.4. Shampoo y enjuague		1
3.5. Sales de baño		1
3.6. Máquinas de afeitar descartables		0,2
3.7. Dentífrico		0,4
3.8. Peine		0,1
3.9. Set lustra-zapatos		0,4
3.10. Costurero		0,4
3.11. Bolsa de ropa sucia		0,2
3.12. Bolsas higiénicas		0,2

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
 TABLA Nº 8 Tabla de Puntajes
 MODULO HABITACIONAL

IV. CUARTO DE BAÑO		PUNTAJE
3.13. Vasos esterilizados		0,2
3.14. Cesto de residuos		0,24
3.15. Otros		0,6
4. SERVICIO DE MUCAMA		23
4.1. Horario de prestación del servicio		7
* De 9 a 14 hs.		3
* De 8 a 21 hs.		7
4.2. Frecuencia del recambio de ropa de baño		8
* Más de una vez por día		8
* Una vez por día		4
4.3. Frecuencia cambio ropa de cama		7
	* Diariamente	7
	* Cada dos días	3
	* Cada tres días	0
4.4. Personal uniformado		1
V. OTROS		PUNTAJE
1. Proporción de habitaciones tipo suite		25
	* 5%Suites	10
	* Más del 5% Suites	25
2. Facilidades para discapacitados en módulo habitacional		36
2.1. Nivel de accesibilidad MÍNIMA		12
2.2. Nivel de accesibilidad MEDIA		24
2.3. Nivel de accesibilidad MÁXIMA		36
SUBTOTAL		400

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
 Tabla Nº 9
Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
 Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
I. AREAS Y SERVICIOS BÁSICOS					
1. Pasillos	2	2	2	2	2
2. Escaleras	2	2	2	2	2
3. Recepción y Portería					
3.1. Superficie	4,2	4,2	4,2	4,2	4,2
3.2 Terminaciones - ambientación		3	3	4	4
3.3. Horario de atención al público	1	1	2	2	2
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación				5,58	5,58
3.5. Mostrador	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
3.6. Escritorios para pasajeros VIP					0,6
3.7. Teléfono de uso para el huésped		0,5	1	1	1
3.8. Servicio de transfer					
3.9. Servicio de mensajería					
3.10. Aceptación de Travellers Checks					
3.11. Aceptación de pago en moneda extranjera			1,3	1,3	1,3
4. Sala de Estar					
4.1. Superficie	9	9	9	9	9
4.2. Salón independiente a desayunador				3	3
4.3. Equipamiento			3	5	5
4.4. Baños Públicos		2	2	2	2
5. Estacionamiento					
5.1. Tipo de estacionamiento: Valores en funcion del % (Ver Requisitos)			7	7	7
5.1.1. Distancia estacionamiento-establecimiento			2	8	10
5.2. Otros servicios				2,5	5
6. Seguridad					
7. Otras instalaciones y Equipamiento					
7.1. Office				2	2
7.2. Ascensores para el pasajero (1)			3	3	3
7.3. Ascensor para personal (1)					4
8. Personal de Atención al Público					
8.1. Recepción y Portería					
8.1.1. Personal de recepción bilingue			1	2	2
8.1.2. Portería				0,5	1
8.1.3. Conserje		1	1	1	1
8.1.4. Telefonista				1	1
8.1.5. Mozo de equipaje				1	2
8.1.6. Personal uniformado		1	1	1	1
8.2. Bar y Restaurante					
8.2.1. Personal bilingue					2
8.2.2. Diversidad en los puestos		1	3,5	5,5	8,5
8.2.3. Personal uniformado		1	1	1	1
9. Cocina					
9.1. Sup. Adec. (En 1, 2 y 3 * el punt. es propor. al % de sup.)	5,5	5,5	5,5	5,5	5,5
9.2. Pisos Antideslizantes			1	1	1
9.3. Paredes cubiertas con azulejos		1	1	1	1
9.4. Extractor de humo		0,5	0,5	0,5	0,5
9.5. Cuartos fríos				0,75	0,75
9.6. Cocina Industrial				0,5	0,5
9.7. Despensas y bodegas				2	2
9.8. Estanterías (cantidad suficiente)			1	1	1
9.9. Sanitarios para el personal			1	1	1
9.10. Personal uniformado		1	1	1	1
9.11. Ventilación		0,25	0,25	0,25	0,25
9.12. Heladera p/ carnes				1	1
9.13. Heladera p/ lácteos				1	1
9.14. Heladera p/ verduras					1
9.15. Otros Equipamientos gastronómicos					
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
1. Sala de lectura					
2. Salón de usos múltiples				6,66	6,66
3. Salón independiente de banquetes					
4. Salón independiente de juegos					
4.1. Equipamiento					
* mesa de pool					
* juegos de mesa (0,25 c/u - máximo puntaje 2,25)					
* mesas y sillas (capacidad min. 20 pax)					
* mesa de ping pong					
* otros (0,5 c/u - máximo puntaje 2)					

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL

Tabla Nº 9

Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
Servicios e Instalaciones Externos al Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
5. Salón independiente de juegos para niños					
6. Sala independiente de TV y proyecciones					
7. Sala de convenciones					
7.1. Sala independiente de reuniones				5	11,5
7.2. Sala de secretaría					4
7.3. Sala de periodismo					
7.4. Equipamiento propio				5	5
7.5. Guardarropa				1	1
7.6. Sanitarios diferenciados por sexo				4	4
8. Parquización					
9. Quincho con parrilla					
10. Pileta de natación					
10.1. Dimensiones					15
10.2. Climatizada					26,5
10.3. Cubierta/semicubierta					17,5
10.4. Guardavidas					
10.5. Solarium					
11. Gimnasio				2,12	2,65
12. Healt Club					
12.1. Sauna					4
12.2. Jacuzzi					
12.3. Spa				4	4
12.4. Sala de relax - vestuarios (Puede sumarse a los Item 10 y 11)					
13. Servicio de Alimentación					
13.1. Salón comedor-desayunador					
* Superficie	2,5	2,5	2,5	5	5
* Area diferenciada comedor-desayunador				8,16	8,16
13.2. Horarios de servicio					
13.2.1. Desayuno		0,7	0,7	1,28	1,28
13.2.2. Almuerzo/cena			0,7	1,37	1,37
13.3. Diversidad del servicio					
13.3.1. Desayuno	1	1	1	2	4
13.3.2. Almuerzo/cena				9,6	9,6
13.3.3. Especialidades				1	1
13.3.4. Carta en otro idioma				0,5	0,5
13.3.5. Carta de vinos					2,93
13.4. Calidad de la vajilla, mantelería y platería	3,45	4,45	5,45	6,45	7,45
13.5. Sanitarios	2	2	2	5	5
13.6. Rest. independiente del salón comedor c/ cocina					25
14. Bar					
14.1. Independiente de sala de estar				1,15	1,15
14.2. Horarios de servicio			0,5	0,75	1,15
14.3. Diversidad del servicio			2,01	3,35	6,7
15. Servicios de Animación					
16. Otros Servicios Recreativos/Deportivos				1,6	4,2
17. Otros Servicios					
17.1. Servicio de lavandería y tintorería				3	3
17.2. Envío y recepción de fax			1	1	1
17.3. Personal de RRPP					0,5
17.4. Generador de energía propia					2
17.5. Facilidades p/ discapac. en áreas de uso común (2)	12	12	12	12	24
17.6. Area comercial					0,6
17.7. Servicio de baby-sitter				0,5	0,5
17.8. Acceso a Internet		1	1	1	1
18. Buen Estado y conservación del Equipamiento (3)	2	4	6	8	10
19. Mantenimiento e higiene del edificio (3)	8	16	24	32	40
SUBTOTAL AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD HABITACIONAL	55,25	80,2	119,71	226,17	379,18

Nota:

- (1) Cuando no corresponda disponer de ascensores deberá restarse el valor indicado al puntaje final correspondiente a la categoría
- (2) Cuando el establecimiento disponga de una capacidad menor o igual a 15 habitaciones, deberá restarse el valor indicado al puntaje final de la categoría
- (3) Con la intervención de Obras Privadas del Municipio local, deberá evaluarse el % del buen estado correspond. a los puntos 18. y 19., y aplicar ese % a

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
 Tabla N° 9:
Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
 Módulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
III. MODULO HABITACIONAL					
1. Habitación					
1.1. Superficie de habitación de acuerdo a categoría	20	20	20	20	20
1.2. Superficie de Sala de estar en Suites				15	15
1.3. Tarjetas magnéticas					1
1.4. Habitaciones para fumadores					7
2. Aislación acústica			5	5	5
3. Revestimiento de pisos y paredes	4	4	4	4	4
4. Oscurecimiento de habitación/cortinas	2	2	2	2	2
5. Mobiliario					
5.1. Camas					
a. Tamaño			15	15	17
b. Tipo de colchón		5	5	10	10
c. Protector de colchón			0,48	0,48	0,48
d. Tipo de almohada	0,2	0,2	2,45	2,45	2,45
e. Menu de Almohadas (mínimo en suites)				2,44	2,44
f. Almohadas adicionales			1	1	1
g. Calidad de ropa de cama (Valor máximo para 1° calidad)	6,38	6,38	6,38	6,38	6,38
h. Frazadas o acolchados adicionales	1	1	1	1	1
5.2. Mesa de luz	0,875	0,875	1,875	1,875	1,875
5.3. Lámpara de cabecera		1	1,875	1,875	1,875
5.4. Escritorio (obligatorio en suites)					1,875
5.5. Lámpara de lectura en escritorio (obligatorio en las suites)					0,25
5.6. Sillón			1,875	1,875	1,875
5.7. Silla		1	1	1	1
5.8. Espejo (cuerpo entero, obligatorio en suites)			1	1	2,875
5.9. Portamaleta				0,625	0,625
5.10. Placard con perchas (dimensiones mín.)	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
6. Equipamiento					
6.1. Control de luces desde la cama			4,125	4,125	4,125
6.2. Radio/musicalización			2	4,125	4,125
6.3. TV / Plasma / LCD / Señal		2	2	4,5	4,5
6.4. Teléfono		1	4	6,125	6,125
6.5. Reproductor de DVD (obligatorio en las suites)				4,25	4,25
6.6. Fax instalado en habitación (obligatorio en las suites)					4,725
6.7. Cofre de seguridad			1	2,5	4
6.8. Frigorifer (El mayor puntaje corresponde si posee en el 100% de las hab.)			1,9	4,75	9,5
6.9. Calefacción	3	3	5,3	5,3	5,3
6.10. Despertador automático				0,625	0,625
7. Accesorios		0,2	1,2	1,8	4,6
8. Room-Service			2	4	10
IV. CUARTO DE BAÑO					
1. Baño					
1.1. Superficie correcta	16	16	16	16	16
1.2. Baño compartimentado (Obligatorio en todas las suites)				5	5
2. Equipamiento					
2.1. Bañera			10	10	10
2.2. Jacuzzi-hidromasaje				10	20
2.3. Tomacorriente en botiquín o espejo		1	1	1	1
2.4. Botiquín/espejo con estante	2,25	2,25	2,25	2,25	2,25
2.5. Duchador de mano/fija	1	1	1	2,25	2,25
2.6. Bidet o sistema similar			3	3	3
2.7. Lavabo	1	1	1	1	1
2.8. Iluminación			2	2	2
2.9. Ventilación	0,75	0,75	1,25	1,25	1,25
2.10. Secamanos					
2.11. Cortina-mámpara	1	1	1	1	1
2.12. Alfombra de baño			0,5	0,5	0,5
2.13. Secador de pelo			2	2	2
3. Ropa de baño y accesorios					
3.1. Toallas de mano y toallones /Salida de Baño y pantuflas	3	3	6	6	9
3.2. Toallas de pies				0,6	0,6
3.3. Gorra de baño			0,46	0,46	0,46
3.4. Shampoo y enjuague		1	1	1	1
3.5. Sales de baño					
3.6. Máquinas de afeitar descartables					
3.7. Dentífrico			0,4	0,4	0,4
3.8. Peine			0,1	0,1	0,1
3.9. Set lustra zapatos				0,4	0,4

HOTEL - HOSTERIA - MOTEL
 Tabla Nº 9
Tabla de Puntajes Minimios por Categoría
 Modulo Habitacional

ASPECTOS A EVALUAR	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
3.10. Costurero					0,4
3.11. Bolsa de ropa sucia				0,2	0,2
3.12. Bolsas higiénicas	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
3.13. Vasos esterilizados		0,2	0,2	0,2	0,2
3.14. Cestos de residuos	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24
3.15. Otros					
4. Servicio de mucama					
4.1. Horario de prestación del servicio		3	3	7	7
4.2. Frecuencia del recambio de ropa de baño		4	4	4	8
4.3. Frecuencia cambio ropa de cama		3	3	7	7
4.4. Personal uniformado		1	1	1	1
V. OTROS					
1. Proporción de habitaciones tipo suite				10	10
2. Facilidades para discapacitados en módulo habitacional (12	12	12	12	24
SUBTOTAL MODULO HABITACIONAL	78,4	101,8	169,6	246,2	309,8

Nota:

(1) Cuando el establecimiento disponga de una capacidad inferior o igual a 15 habitaciones, deberá restarse ese valor al puntaje final de la categoría

TABLA RESUMEN DE PUNTAJES MÍNIMOS POR ÁREAS DE SERVICIOS, SEGUN CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO

ASPECTOS A EVALUAR	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
SERVICIOS E INSTALACIONES EXTERNOS AL MÓDULO HABITACIONAL	55,25	80,20	119,71	226,17	379,18
MODULO HABITACIONAL	78,40	101,80	169,56	246,15	309,83
PUNTAJE FINAL POR CATEGORIA	133,645	181,995	289,27	472,320	689,005
VALORES REDONDEADOS	134	182	289	472	689

V. CABAÑAS

1. DENOMINACIÓN

Art. 105: Se denomina “Cabañas” a aquellos establecimientos que, con un mínimo de tres unidades de vivienda, cada una de ellas con entrada independiente desde el exterior, presten al pasajero el servicio de alojamiento con servicio de mucama, sin perjuicio de los demás servicios que para cada categoría se indiquen.

Los establecimientos denominados “Cabañas” deberán presentar características arquitectónicas típicas de la zona donde estén ubicadas, construidas con materiales como madera y/o piedra y/o chapa, válido para todas las categorías. Deberán presentar en su fachada el 50% de madera o piedra o chapa.

Todas las unidades deberán contar como máximo con tres dormitorios. La capacidad máxima de cada unidad será de ocho plazas. Sólo se permitirá una única habitación cuádruple por unidad de alojamiento. Además deberá contar con baño y estar-comedor-cocina.

El conjunto de cabañas deberá contar con una Administración-recepción en el predio, en las condiciones que se exijan para cada categoría (Ver Tabla De los Requisitos para Cada Categoría)

Las cabañas deberán construirse:

- Para cuatro y cinco estrellas: en unidades individuales.
- Para una, dos y tres estrellas: se permitirán unidades adosadas (módulos) en forma horizontal separadas por muro divisor vertical. Este adosamiento deberá efectuarse conforme a lo estipulado por el código de construcción local, pero en ningún caso cada módulo podrá exceder las tres unidades adosadas entre sí.
- En ningún caso se permitirá unidades de cabaña adosadas en sentido vertical (superpuestas) con acceso por escalera.
- Las cabañas, deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima y libre de construcción de tres metros (3 m) entre cada módulo o cabaña cuando la construcción sea de mampostería y, de cuatro metros (4 m) cuando sea de madera; siempre y cuando el código urbano local no estipule mayor distancia. La distancia entre unidades deberá ser respetada en toda la superficie circundante a la cabaña.
- Los techos de cada módulo o cabaña deberán tener una pendiente mínima de grados (30°), o bien, el mínimo que estipule el código de edificación local, con dos o más faldones.
- El factor de ocupación del suelo será regulado por el código de edificación local y demás reglamentaciones locales complementarias, pero en ningún caso podrá superar los que para cada categoría se indiquen.

2. DE LA UNIDAD DE ALOJAMIENTO

Art. 106: Se determinan los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Título I de la presente Reglamentación.

1. La calidad del EQUIPAMIENTO de las unidades de alojamiento como así también de los espacios de uso común, deberá ser acorde a la categoría del alojamiento y presentar un aceptable estado de conservación.
2. LAS HABITACIONES podrán ser simples, dobles, triples y cuádruples. No se permiten las habitaciones cuádruples en establecimientos de cuatro (4) y cinco (5) estrellas, ni plazas fuera de las habitaciones.
3. Se establece en cuatro (4) el NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS POR HABITACIÓN.
4. Sólo se permiten habitaciones balconeadas en establecimientos de dos (2) y una (1) estrella.

5. Los espacios balconeados hacia el interior de la unidad, serán considerados como parte integrante del ambiente al cual balconean.
6. Se permite, sólo en forma excepcional, la **INSTALACIÓN DE CAMA SUPLEMENTARIA** en establecimientos de una (1), dos (2) y tres (3) estrellas.
La instalación de cama o plaza suplementaria deberá contar con mutuo consentimiento del titular del establecimiento y el huésped. Se entiende por cama o plaza suplementaria a la única cama que se agregue a la capacidad fija autorizada para la unidad. No se permitirá plaza adicional en el estar, en los establecimientos de tres estrellas y categorías superiores.
El titular del establecimiento en ningún caso podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la unidad. La tarifa por cama suplementaria se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 del presente Reglamento.
7. Cada **HABITACIÓN** deberá contar con:
 - a) Camas individuales y/o dobles cuyas dimensiones mínimas serán:
 - Individuales = 0,80 m x 1,90 m.
 - Dobles = 1,30 m x 1,90 m. en cabañas de 1 y 2 estrellas;
1,40 m. x 1,90 m. para cabañas de 3 y 4 estrellas.
Mayor a 1,40 m x 1,90 m. para cabañas de 5 estrellas.
 - b) Una mesa de luz o similar cada dos plazas -como mínimo- cuya superficie no será inferior a 0,15 m² por plaza, separada o incorporada al respaldo de la cama.
 - c) Un sillón o butaca o silla cada dos plazas como mínimo.
 - d) Un closet o placard o armario con estantes y perchas -mínimo tres perchas por plaza-.
 - e) Una lámpara de cabecera por plaza con control independiente.
8. El uso de camas cuchetas, marineras, sofá cama u otro sistema similar sólo está permitido en establecimientos de hasta tres (3) estrellas. La cama cucheta o superpuesta deberá contar con barandas de seguridad.
9. La ropa de cama, colchones, toallas, toallones, alfombras y cortinados deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene.
10. **CUARTO DE BAÑO**
 - a) Cada unidad de alojamiento deberá contar con la cantidad de baños fijada en relación a la capacidad y categoría de la unidad de vivienda. -Ver Tabla N° 12-
 - b) Los cuartos de baño deberán tener ventilación directa o forzada con continua renovación de aire. Sus paredes y suelo deberán estar revestidos con materiales de fácil limpieza, como cerámicos o similar, cuya calidad deberá estar acorde a la categoría del establecimiento.
 - c) Los cuartos de baño deberán contar como mínimo con:
 - Inodoro.
 - lavabo.
 - Bidet u otro sistema similar.
 - Ducha.
 - Espejo con soporte o botiquín con espejo sobre el lavabo.
 - Tomacorriente (con indicación del voltaje) cercano al espejo
 - Alfombra de baño.
 - Jabón y papel sanitario.
 - Un juego de toallas por plaza en perfectas condiciones de higiene y conservación.
11. En los establecimientos de categoría tres estrellas y superiores, todo **EL PERSONAL DE SERVICIO** deberá vestir uniforme adecuado a la función que preste y acorde a la categoría del

establecimiento. Además deberá destacarse por su correcta presentación (presencia pulcra y prolija).

Art. 107 : En el caso de LOCALES CON CIELORRASOS INCLINADOS se habrá de considerar como SUPERFICIE ÚTIL, la determinada por la superficie resultante de tomar una altura mínima de uno cincuenta metros (1,50 m) medidos desde el nivel del piso, terminando hasta el arranque del techo inclinado (a fondo de cabio), debiendo tener una inclinación mínima de treinta grados (30°). En el caso de HABITACIONES CON CAMAS CUCHETAS, dicha altura mínima se fijará en dos metros (2 m). En el caso de LUCARNAS con uno o más faldones de cubierta, la altura mínima a considerar para determinar la superficie útil, será de dos metros (2 m).

Art. 108: Las unidades de vivienda situadas en el predio, salvo la destinada a vivienda del propietario o encargado del establecimiento, deberán obligatoriamente estar afectadas a la explotación como alojamiento turístico. Si se construyeren nuevas unidades, el proyecto será precategorizado, debiendo constar en los planos el destino de uso de las mismas: "alojamiento turístico"

3. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS

ART. 109: La presente Reglamentación obliga a las Cabañas que se construyeren, y cuya capacidad supere las quince (15) unidades de vivienda, a contar con unidades de alojamiento accesibles. Para las Cabañas, ya existentes, y que no cuenten con facilidades para discapacitados, se establece un plazo de dos (2) años para su acondicionamiento. Este plazo podrá ser prorrogable, atendiendo las particularidades de cada caso, mediante disposición de la máxima autoridad del Organismo de aplicación. Como regla general, se establecen las siguientes condiciones mínimas:

1. Una unidad de vivienda accesible
2. Un espacio de estacionamiento adyacente a la unidad de vivienda accesible.
3. Acceso desprovisto de barreras arquitectónicas a :
 - área de recepción/ administración
 - la cabaña "accesible"
4. La luz útil de paso de todas las puertas será de 0,80 m. como mínimo.
5. Las circulaciones horizontales en el interior de la unidad deberán tener 1,50 m. como ancho mínimo.
6. Contar con baño equipado con inodoro, lavabo y zona de duchado de 1,50 m. x 2,20 m., todos los artefactos deberán contar con barras de apoyo, la bañera o zona de duchado deberá contar con asiento rebatible. La ducha debe ser fija y manual.
7. Los servicios sanitarios deben disponer de un sistema de campanilla de llamada para casos de caída del usuario.
8. La cocina deberá tener un lado mínimo de 2 m. y un área mínima de 4 m².
9. Las unidades de dos plantas deberán contar con una habitación (single o doble) accesible en planta baja.
10. La habitación accesible deberá responder a las dimensiones y características que determine la Autoridad de Aplicación conforme la legislación nacional y provincial vigente.

Art. 110: Los establecimientos podrán presentar distintos GRADOS DE ACCESIBILIDAD conforme al tipo y diversidad de facilidades para discapacitados:

1. ACCESIBILIDAD MÍNIMA: corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan todas las condiciones estipuladas en el Art. N° 97.
2. ACCESIBILIDAD MEDIA: corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan las siguientes facilidades:
 - a. todas las estipuladas en el Art. 97
 - b. las prescriptas por el Decreto 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431, referente a:

- Puertas (luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación y herrajes) de todas las áreas de uso común.
- Circulaciones horizontales y verticales (escaleras y rampas exteriores, escaleras y rampas interiores)
- Solados.
- Sanitarios accesibles en Quincho y Club House.

1. ACCESIBILIDAD MÁXIMA: corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan todas las facilidades prescriptas en ítem anterior (accesibilidad media) y :

- a. El placard de la habitación accesible deberá ser completo, con closet, estantes y cajoneras. Tanto los estantes, cajoneras y closet deberán estar ubicados a una altura no mayor a 1,22 m del piso. Deberá contar con puertas corredizas y una superficie de aproximación de 0,91 m. x 1,22 m. comunicado con el espacio de circulación de la habitación.
- b. Cuarto de baño:
 - El inodoro y lavabo deberán contar con barras.
 - La bañera o zona de duchado deberá contar con asiento rebatible y barras.
 - La ducha deberá ser fija y manual.
- c. Cocina:
 - Las alacenas deberán estar ubicadas a una altura máxima de 1,22 m. medidos desde el suelo a la base de la misma. Las manijas deberán estar montadas en la parte inferior de las puertas.
 - La mesada y piletta podrán estar montadas sobre pilares que no excedan los 86,5 cm. o bien reemplazarse por unidades que provean de alturas mínimas de 71 cm. y máximas de 91,5 cm.
 - El frente de la mesada deberá disponer de un espacio abierto de 76 cm. de ancho.
 - El horno será autolimpiante con controles en la parte delantera.
 - La heladera y freezer deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Tener al menos el 50% del freezer o congelador a una altura por debajo de 1,37 m medidos a partir del suelo.
 - Tener el 100% del espacio de heladera y sus controles por debajo de 1,37 m.
 - Las fuentes eléctricas o de comunicación, instaladas sobre la pared, deberán ubicarse a una altura del piso no menor a 38 cm. y no mayor a 1,37 m.
 - Cuando el acceso a los controles esté obstruido por algún elemento (ej. mesa, escritorio) los mismos, deberán ubicarse a un alcance no mayor de 61 cm.
 - Los controles de luces deberán estar a la entrada de la unidad y en la habitación junto a la cama.
 - Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarmas visuales. El teléfono deberá ser móvil y digital; su volumen mínimo deberá ser de 12dbA y el máximo de 18dbA.

4. REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA

Art. 111: Son requisitos para que un establecimiento sea homologado en una determinada categoría, los especificados en la Tabla N° 12 De los Requisitos para cada Categoría.

5. OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA

Art. 112: Para la asignación de la categoría se efectuara una evaluación de la calidad del servicio de alojamiento ofrecido. Para ello se tendrán en cuenta cada uno de los aspectos considerados y ponderados en la Tabla N° 13.

- a) La distribución del puntaje se efectúa sobre un total de 1.000 (mil) puntos.
- b) Se presentan dos grandes áreas de evaluación:
 - Instalaciones y Servicios Externos a la Unidad de Vivienda = 400 puntos
 - Unidad de Vivienda = 600 puntos

La Tabla N° 14 establece el puntaje mínimo que un establecimiento debe reunir para adquirir una determinada categoría.

Art. 113: Son requisitos OBLIGATORIOS -NO COMPENSABLES-, para todas y cada una de las categorías, los siguientes servicios:

1. Área de espacio libre.
2. Recepción-administración: ubicación en el predio.
3. Playa o lugar para estacionamiento.
4. Servicio de mucama.
5. Todas las superficies establecidas para los distintos ambientes de la unidad de vivienda.
6. Superficie del Club house y Quincho, cuando se exijan dichos servicios.
7. Facilidades para discapacitados (en áreas de uso común y unidad de vivienda) cuando la capacidad del establecimiento supere las 15 unidades de vivienda.
8. Adecuada higiene y mantenimiento del establecimiento.

El establecimiento que no cumpla con alguno de los requisitos mencionados NO PODRÁ SER HABILITADO como Alojamiento Turístico.

Art. 114: Para alcanzar una determinada categoría se deberá obtener, como resultado de la evaluación de las instalaciones y servicios ofrecidos por el establecimiento, el puntaje final mínimo que para cada categoría se indica en la Tabla siguiente:

TABLA N° 10. PUNTAJE FINAL PARA CADA CATEGORÍA (VALOR MÍNIMO A ALCANZAR)

	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
Áreas y Servicios Externos a la Unidad de Vivienda	63	68	124,75	176,7	283,45
Unidad de Vivienda	295,22	322,7	370,2	473,96	553,6
PUNTAJE TOTAL	358,22	400,7	494,95	650,66	837,05
VALORES REDONDEADOS	358	400	495	651	837

Art. 115: Los establecimientos que al momento de su clasificación y categorización hubieren alcanzado como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje mínimo total, calculado sobre el puntaje final correspondiente a la categoría a la que aspira, se le otorgará un plazo a fin de cumplimentar el puntaje faltante -Ver Tabla N° 11-.

La duración de este plazo será competencia del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.

TABLA Nº 11.

	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
Valor mínimo a alcanzar para solicitar la compensación de puntaje (85%)	304,30	340	420,75	553,35	711,45
Margen máximo a compensar -en puntos- (15%)	53,70	60	74,25	97,65	125,55

Art. 116: Si el plazo concedido para cumplimentar el puntaje faltante hubiere expirado, se otorgará al establecimiento la categoría correspondiente al puntaje neto alcanzado.

6. INSTRUCTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUNTAJE

Art. 117: A los efectos de determinar el puntaje que permitirá ubicar al establecimiento en la escala de categorización la Autoridad de Aplicación elaborara el respectivo Instructivo en el que se deberá:

1. Evaluar la calidad y diversidad de los servicios ofrecidos por el establecimiento mediante la aplicación de la FICHA DE RELEVAMIENTO, que se apruebe por la autoridad de aplicación.
2. El puntaje final será el resultado de la sumatoria de los puntajes parciales obtenidos en todos y cada uno de los servicios ofrecidos por el establecimiento (Puntaje áreas y servicios externos a la unidad de vivienda más Puntaje promedio de unidades de vivienda)
3. El puntaje final de cada unidad de vivienda será el resultado de la sumatoria de los puntajes parciales de:
 - Estar-comedor-cocina
 - Habitaciones (valor promedio de todas las habitaciones de la unidad)
 - Cuarto de baño
 - Otros servicios de la unidad
 - Escaleras
4. Para la obtención del puntaje final de un determinado servicio, se deberá evaluar los aspectos indicados en la ficha de Relevamiento y efectuar la suma de los valores obtenidos.

CABAÑAS
TABLA Nº 12 TABLA DE REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA
INSTALACIONES Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
I. ÁREAS Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD					
1. Espacio Libre					
Cada unidad deberá contar con un espacio libre. En éste se admitirá la inclusión de espacios de circulación, estacionamiento y/o cocheras semicubiertas.	1 vez la sup. cubierta en planta baja de cada unidad de vivienda de uso turístico	1 1/2 vez la superficie cubierta en planta baja de cada unidad de vivienda de uso turístico	1 1/2 vez la superficie cubierta en planta baja de cada unidad de vivienda de uso turístico	2 veces la superficie cubierta en planta baja de cada unidad de vivienda de uso turístico	2 1/2 veces la superficie cubierta en planta baja de cada unidad de vivienda de uso turístico
2. Administración/Recepción					
2.1. Superficie	6 m ²	6 m ²	9 m ²	12 m ² (no incluye toilette)	14 m ² (no incluye toilette)
2.2. Ubicación	En el predio	En el predio	En el predio	En el predio. Funcionamiento independiente con toilette	En el predio. Funcionamiento independiente con toilette
2.3. Horario de atención	De 8:00 a 0:00	De 8:00 a 0:00	De 8:00 a 0:00	Durante las 24 hs.	Durante las 24 hs.
2.4. Sistema computarizado de reservas y facturación				X	X
2.5. Teléfono para uso del huésped	X	X	X	Al menos uno en cabina	Al menos uno en cabina
2.6. Servicio de transfer in out (a cargo del huésped)				X	X
2.7. Aceptación de pago en moneda extranjera				X	X
3. Estacionamiento					
3.1. Tipo de estacionamiento					
*Playa de estacionamiento (calculado sobre el total de unidades de vivienda)	100% hasta 10 unidades 80% más de 10 unidades	100% hasta 10 unidades 80% más de 10 unidades	100% hasta 10 unidades 80% más de 10 unidades	100% de las unidades	100% de las unidades
*Cocheras semicubiertas (calculado sobre el total de unidades de vivienda)			50% del total de unidades	100% del total de unidades	100% del total de unidades
3.2. Localización	En el predio	En el predio	En el predio	En el predio	Adosada a la unidad
3.3. Otros Servicios					
4. Seguridad					
4.1. Extinguidores de incendio	Al menos uno por unidad	Al menos uno por unidad	Al menos uno por unidad	Al menos uno por unidad	Al menos uno por unidad
4.2. Cámaras de Video				X	X
4.3. Predio totalmente cerrado	X	X	X	X	X
4.4. Botiquín de Primeros auxilios	X	X	X	X	X
5. Personal de Atención al Público					
5.1. Recepción y Portería					
a. Personal de recepción bilingue			Inglés en horario diurno.	Personal que hable inglés durante las 24 hs. Uno por turno	Dominio de inglés y otro idioma durante las 24 hs. Más de uno por turno
b. Mozo de equipaje				X	X
c. Personal uniformado			X	X	X
5.2. Bar y Restaurante					
a. Personal bilingue				X	X
b. Personal uniformado			X	X	X

CABAÑAS

TABLA Nº 12 TABLA DE REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA
INSTALACIONES Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
6. Salón Independiente de Juegos					
6.1. Dimensiones -en área independiente-					1 m ² por plaza
6.2. Equipamiento:					
* Pool					X
* Juegos electrónicos					X
* Ping pong					X
* Metegol					X
* Juegos de mesa					X
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
1.Club House			Se requiere en establecimientos cuya capacidad sea igual o mayor a las 6 unidades de vivienda		
1.1. Dimensiones -superficie totalmente cubierta-			1 m ² por plaza	1,5 m ² por plaza	1,5 m ² por plaza
1.2. Equipamiento:					
* Mesas y sillas			X	X	X
* Sillones y mesas			X	X	X
* Hogar			X	X	X
* Teléfono interno			X	X	X
* TV			X	X	X
* Video / DVD			X	X	X
1.3. Sanitarios			4 m ²	6 m ²	8 m ²
2. Quincho con Parrilla			A partir de las 6 unidades	a partir de las 6 unidades	a partir de las 6 Unidades
2.1. Dimensiones: * Superf. mínima -superf. totalmente cubierta-			30 m ² .	30 m ²	40 m ²
* Superficie adicional por plaza a partir de las 48 plazas			1 m ² por plaza	1,5 m ² por plaza	1,5 m ² por plaza
2.2. Equipamiento	De acuerdo a categoría	De acuerdo a categoría	De acuerdo a categoría	De acuerdo a categoría	De acuerdo a categoría
3. Pileta de Natación (1)					Una
3.1. Dimensiones Mínimas (1) y 3.2. Profundidad Media					40 m ² hasta 40 plazas, más 0,50 m ² por plaza adicional hasta las 100 plazas y 0,25 m ² x plaza adicional, para capacidad mayor a 100 plazas. Prof. mínima 0,20 m - prof. promedio 0,70 m
3.3. Climatizada (2)					X
3.4. Cubierta / semicubierta					X+
3.5. Guardavidas					X
3.6. Solarium					X
(1) Si el establecimiento cuenta con más de una pileta podrán sumarse las superficies de ambas a los efectos de cumplimentar con la superficie requerida.					
(2) Si la pileta es climatizada se permitirá una reducción de hasta el 25% de la superficie requerida.					

CABAÑAS
 TABLA Nº 12 TABLA DE REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA
 INSTALACIONES Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR		UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
4. Gimnasio						
	4.1. Diversidad de aparatos				Al menos 4	Más de 4
	4.2. Entrenador					X
5. Health Club						
	5.1. Sauna				X	X
	5.2. Jacuzzi					
	5.3. Sala de relax-vestuarios				X	X
6. Bar						
	6.1. Horarios de servicio				Hasta las 2:00 a.m.	Durante las 24 hs.
	6.2. Diversidad del Servicio					
	6.3. Aislación acustica				X	X
7. Servicio de Alimentación -Restaurante-		Servicio Optativo	Servicio Optativo	Servicio Optativo	Servicio Obligatorio	Servicio Obligatorio
	7.1. Superficie					
	7.2. Horarios de servicio				Desayuno ofrecido en área independiente al servicio de comidas	
	* Desayuno				4 horas	4 horas
	* Almuerzo				2 horas	3 horas
	* Cena				2 horas	3 horas
	7.3. Diversidad del servicio:					
	* Desayuno					
	* continental				X	X
	* americano				X	X
	* buffet					X
	* Almuerzo/cena					X
	* Menú fijo					
	* Media carta				X	X
	* Carta					X
	* Ejecutivo				X	X
	* Entradas					
	* Frias				X	X
	* Calientes				X	X
	* Buffett					X
	* Bebidas					
	* jugos naturales				X	X
	* vinos				X	X
	* gaseosas				X	X
	* cafetería				X	X
	* otros				X	X
	7.4. Calidad de la vajilla, mantelería y platería				Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
	7.5. Sanitarios diferencias por sexo					
	7.6. Area Desayunadora					

CABAÑAS
 TABLA Nº 12 TABLA DE REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA
 INSTALACIONES Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
8. Otros Servicios Recreativos					
* tenis					
* squash					
* paddle					
* minigolf					
* golf					
* bowling					
* navegación					
* otros					
9. Otros Servicios					
9.1. Servicio de lavandería y tintorería				X	X
9.2. Envío y recepción de fax	En administracion	En administración	En administración	En administración	X, en la unidad de vivienda
9.3. Personal de RRPP					A partir de las 10 unidades
9.4. Generador de energía propia					X
9.5. Facilidades para discapacitados en áreas de uso común	Cuando la capacidad supera las 15 unidades de vivienda el Nivel de Accesibilidad Requerido es el MÍNIMO				Nivel MEDIO
9.6. Area comercial:					
* Qiosco				X	X
* Peluquería					
* Regalería / Artículos regionales				X	X
* Agencia de Viajes					
* Otros					
9.7. Servicio de baby-sitter					X
10. Mantenimiento e Higiene del Establecimiento					

CABAÑA
 TABLA Nº 12 TABLA REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA
 UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
III. INTERIOR DE LA UNIDAD					
1. Estar - comedor - cocina					
1.1. Superficie	12 m2. hasta 4 plazas, más 1m2 por plaza adicional	14 m2. hasta 4 plazas, más 1,5 m2 por plaza adicional	16 m2. hasta 4 plazas, más 1,5 m2 por plaza adicional	20 m2. hasta 4 plazas, más 2 m2 por plaza adicional	22 m2. hasta 4 plazas, más 2,5 m2 por plaza adicional
1.2. Distribución de Ambientes	Estar integrado a cocina-comedor	Estar integrado a cocina-comedor	Dos ambientes diferenciados funcionalmente	Tres ambientes diferenciados funcionalmente	Tres ambientes diferenciados funcionalmente
1.3. Inexistencia de plazas adicionales. En caso de tener plazas adicionales se deberá sumar 2 m ² por plaza existente en el estar.	Máximo: 2 plazas. No se permite cama cucheta	Máximo: 2 plazas. No se permite cama cucheta	Máximo: 1 plaza. No se permite cama cucheta. Sólo se permite sofá-cama	No está permitido	No está permitido
1.4. Mobiliario y equipamiento					
1.4.1. Sillones: Cantidad y calidad	X	X	Con capacidad equivalente al 70% de las plazas existentes en la cabaña, calidad acorde a categoría	Con igual capacidad de la cabaña, calidad acorde a la categoría	
1.4.2. Mesa ratona	X	X	X	X	X
1.4.3. TV.	X	Al menos 14"	Al menos 20"	Al menos 20"	Al menos 20"
1.4.4. Equipo de audio	Radio	Radio	Radio	Radio-Cassette	Radio-cassette-CD
1.5. Cocina con horno	X	X	X	X	X
1.6. Microondas				X	X
1.7. Heladera	X	X	X	X	con freezer
1.8. Purificador de aire-extractor		Extractor	Extractor	Purificador	Purificador
1.9. Mesada con piletta y agua fría caliente entremezclables	X	X	X	X	X
1.10. Alacena, bajomesada o mueble para vajilla y alimentos	X	X	X	X	X
1.11. Vajilla y menaje en cantidad suficiente	X	X	X	X	X
1.12. Mantelería	X	X	X	X	X
1.13. Elementos para cocinar	X	X	X	X	X
1.14. Mesa y sillas acorde a la capacidad de la cabaña	X	X	X	X	X
1.15. Estufa hogar				X	X
2. Habitaciones					
Las superficies incluyen superficies exigidas para placard. En establecimientos de hasta 3 estrellas se permitirá como máximo una cama cucheta por habitación.					
2.1. Superficie mínima / lado mínimo					
* Habitación single	6 m2 / 2,40 m	6,50 m2 / 2,50 m	7 m2 / 2,50 m	8 m2 / 2,70 m	9 m2 / 2,70 m
* Habitación doble con camas individuales de una plaza c/u	9 m2 / 2,70 m	10 m2 / 2,70 m	10,5 m2 / 2,70 m	13 m2 / 2,70m	14 m2 / 2,90 m
* Habitación doble con cama matrimonial	8 m2 / 2,70 m	9 m2 / 2,70 m	10 m2 / 2,70 m	12 m2 / 2,90m	14 m2 / 2,90 m
* Habitación triple	11,5 m2 / 2,90 m	12,5 m2 / 2,90 m	13,5 m2 / 2,90 m	16 m2 / 2,90 m	17 m2 / 2,90 m
* Habitación cuádruple	14,5 m2 / 2,90 m	15,5 m2 / 2,90 m	16 m2 / 2,90 m	No se permiten	No se permiten
2.2. Distribución correcta de plazas					
2.3. Equipamiento y Mobiliario					
2.3.1. Placard: ancho / profundidad / altura					
* Habitación single	0,80 m x 0,60 m x 2 m	0,80 m x 0,60 m x 2 m	0,80 m x 0,60 m x 2 m	0,80 m x 0,60 m x 2 m	0,80 m x 0,60 m x 2 m
* Habitación doble	0,80 m x 0,60 m x 2 m	0,80 m x 0,60 m x 2 m	0,80 m x 0,60 m x 2 m	1,40 m x 0,60 m x 2m	1,40 m x 0,60 m x 2m
* Habitación triple	1,40 m x 0,60 m x 2m	1,40 m x 0,60 m x 2m	1,40 m x 0,60 m x 2m	1,80 m x 0,60 m x 2 m	1,80 m x 0,60 m x 2 m
* Habitación cuádruple	1,80 m x 0,60 m x 2 m	1,80 m x 0,60 m x 2 m	1,80 m x 0,60 m x 2 m		

CABAÑA
TABLA Nº 12 TABLA REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA
UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
2.3.2. Oscurecimiento de la habitación	X	X	X	X	X
2.3.3. CAMAS a) tamaño del colchón					
* Individual	0,80 m x 1,90 m	0,80 m x 1,90 m	0,80 m x 1,90 m	0,80 m x 2 m	0,80 m x 2 m
* Doble	1,30m x 1,90 m	1,30m x 1,90 m	1,40m x 1,90 m	1,40m x 1,90 m	Mayor a 1,40m x 2 m
b) Tipo de colchón	estandar	estandar	sommier	sommier	sommier
c) Protector de colchón	X	X	X	X	X
2.3.4. Tipos de almohada: pluma, lana, goma espuma	goma espuma / vellón sintético	goma espuma / vellón sintético	goma espuma / vellón sintético	goma espuma / vellón sintético	goma espuma / vellón sintético
* Adicional por plaza			X	X	X
2.3.5. Calidad de Ropa de Cama	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría
2.3.6. Frazada adicional por plaza	una por plaza	una por plaza	Una por plaza	Una por plaza	Una por plaza
2.3.7. Mesa de luz	cada dos plazas	cada dos plazas	cada dos plazas	Una por plaza	Una por plaza
2.3.8. Lámpara de cabecera	cada dos plazas	cada dos plazas	cada dos plazas, con luz dirigible	cada una plaza, con luz dirigible	cada una plaza, con luz dirigible
2.3.9. Control de luces desde la cama				X	X
2.3.10. Sillón /silla (1 en cada habitación)			X	X	X
2.3.11. Espejo	Medio cuerpo	Medio cuerpo	Medio cuerpo	Cuerpo entero	Cuerpo entero
2.3.12. Papelero	x	x	x	x	x
2.3.13. Portamaletas			X	X	X
2.3.14. TV en habitación (al menos en 1), tamaño mínimo 14"				X	X
3. Cuarto de baño					
3.1. Superficie mínima baño completo	2,60 m2.	2,60 m2.	2,60 m2.	3,50 m2.	4 m2. compartimentado
3.2. Tipo de cuartos de baños, según capacidad de la unidad. Capacidad de la cabaña: 4 pax	un baño con ducha	un baño con ducha	un baño con bañera	un toilette más un baño con bañera	un toilette más un baño compartimentado de triple uso (5m2)
* De 5 a 6 pax	un baño con ducha	un baño con ducha	un toilette más un baño con bañera	un baño con ducha más un baño con bañera	un baño con bañera (3 m ²) más un baño compartimentado de triple uso (5m2)
* De 7 a 8 pax	un toilette más un baño con ducha	un toilette más un baño con ducha	un toilette con ducha más un baño con bañera	dos baños con bañera cada uno	1 toilette + 1 baño en suite c/ bañera (3 m ²) + 1 baño completo de 2 usos (5 m ²).
3.3. Equipamiento					
a. Bañera			1,40 m	1,60 m	1,70 m
b. Ducha	Fija	Fija	Fija	Fija y de mano	Fija y de mano
c. Hidromasaje / Jacuzzi					En 50% de las unidades cuando el establec. no supere las 10 unidades. En 30% de las unidades cuando el establec. supere las 10 unidades
d. Bidet o sistema similar	bidet o similar	bidet o similar	bidet	bidet	bidet
e. Lavabo	X	X	X	X	x
f. Tomacorriente junto a botiquín o espejo			x	x	x
g. Botiquín - espejo c/ estante iluminados	X	X	X	X	x
h. Mampara/ cortina de baño en ducha y/o bañera	X	X	X	X	x
i. Iluminación	central	central	central y en espejo	central y en espejo	X

CABAÑAS
 TABLA Nº 12 TABLA DE REQUISITOS PARA CADA CATEGORIA
 UNIDAD DE VIVIENDA

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
j Ropa de Baño	calidad de acuerdo a categoría	calidad de acuerdo a categoría - 1 juego por plazas	calidad de acuerdo a categoría - 1 juego por plaza	calidad de acuerdo a categoría - 1 juego por plaza	calidad de acuerdo a categoría - 1 juego por plaza
3.4. Accesorios					
* Bolsa higiénica	x	x	x	x	x
* Set lustrzapatos					x
* Costurero					x
* Salida de baño					
* Secador de pelo				X	X
* Alfombra de pie			X	X	X
* Peine			x	x	x
* Gorro de baño			X	X	X
* Champú y crema enjuague				X	X
* Sales de baño					X
* Dentífrico					X
* Cepillo de dientes				x	x
* Máquina de afeitar descartable					
* Bolsa para ropa sucia			X	X	X
4. Otros Servicios de la Unidad					
4.1. Calefacción de la Unidad	x	x	x	x	x
4.2. Servicio de mucamas	De 9:00 a 16:00 hs	De 9:00 a 16:00 hs	De 9:00 a 16:00 hs	De 8:00 a 21:00 hs	De 8:00 a 21:00 hs
4.2.1. Frecuencia diaria del servicio	una vez al día	una vez al día	una vez al día	una vez al día	dos veces al día
4.2.2. Frecuencia de cambio de ropa de baño	Cada 2 días	Cada 2 días	Diariamente	Diariamente	Diariamente
4.2.3. Frecuencia del cambio de ropa de cama	Cada tres días	Cada tres días	Cada tres días	Cada dos días	Diariamente
4.2.4. Personal uniformado	X	X	X	X	X
4.3. Servicio de recolección de residuos diario	X	X	X	X	X
4.4. Servicio de leña -diario- (en caso de disponer de hogar)				X	X
4.5. Room service / Desayuno				Desayuno	Ambos
4.5. Telefono DDN-DDI			X	X	X
4.7. Cofre de seguridad	Caja fuerte en Administración	Caja fuerte en Administración	Caja fuerte en Administración	Cofre de seguridad en cabaña	Cofre de seguridad en cabaña
4.8. Despertador automático				X	X
4.9. Facilidades para discapacitados	Para establecimientos cuya capacidad exceda las 15 unidades el Nivel de Accesibilidad requerido es: MINIMO.				Nivel Medio
5. Escaleras					
5.1. Ancho mínimo	0,70 m	0,70 m	0,70 m	0,90 m	0,90 m
5.2. Pendiente máxima	60°	60°	50°	50°	45°
5.3. Barandas	x	x	x	x	x

CABAÑAS
 TABLA N° 13 Tabla de Puntajes

I. AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD		PUNTAJE
1. Espacio Libre		35
1.1. Tamaño:		35
	a. Una vez la superficie de la unidad	7
	b. Una y media vez la superficie de la unidad	10,5
	c. Dos veces la superficie de la unidad	14
	d. Dos y media vez la superficie de la unidad	17,5
	e. Tres veces la superficie de la unidad	21
	f. Mayor a tres veces la superficie de la unidad	35
2. Recepción / Administración		13
2.1. Superficie		2,6
2.2. Ubicación		2,6
	* en el predio	2,6
	* externa al predio	1
2.3. Horario de atención al público		2,6
	* Las 24 horas	2,6
	* De 8:00 hasta las 00:00 hs.	1,3
2.4. Sistema computarizado de reservas y facturación		1,3
2.5. Teléfono de uso para el hùésped		1,3
	* más de uno en cabina	1,3
	* uno en cabina	0,7
	* uno sin cabina	
2.6. Servicio de transfer in-out		1,3
2.7. Aceptación de pago en moneda extranjera		1,3
3. Estacionamiento		41
3.1. Tipo de estacionamiento		30
	* Playa de estacionamiento	7
	* Cocheras semicubiertas	15
	* Cocheras cubiertas	30
3.2. Localización		9
	* Adosadas a la cabaña	9
	* A no más de 100 m. de distancia de la cabaña	5
	* A más de 100 m. de distancia	3
3.3. Otros servicios:		2
	* Lavado de autos	1
	* Valet Parking	1
4. Seguridad		
No corresponde puntaje adicional. En caso de no disponerse de los elementos de seguridad en los tipos y cantidades fijadas por el organismo competente, NO SE HABILITARA el establecimiento.		
5. Personal de Atención al Público		5
5.1. Recepción y Portería		2,8
a. Personal de recepción bilingue		2,1
	* Inglés y otro idioma las 24 hs. (máximo puntaje 4)	2,1
	* Inglés y otro idioma en horario diurno	1,75
	* Inglés las 24 hs.	1,75
	* Inglés en horario diurno	1,05
b. Mozo de equipaje		0,35
c. Personal uniformado		0,35
5.2. Bar y Restaurante		2,2
a. Personal bilingue		1,4
b. Personal uniformado		0,8
6. Salón Independiente de juegos		12
6.1. Dimensiones		4
6.2. Equipamiento		8
	* Pool	1,5
	* Juegos electrónicos (1 pto. c/u - máx. puntaje 4)	4
	* Ping pong	0,5
	* Metegol	0,5
	* Juegos de mesa (0,25 c/u . máx. puntaje 1,5)	1,5

CABAÑAS
 TABLA N° 13 Tabla de Puntajes

II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
1. Club House		24
1.1. Dimensiones		9
1.2. Equipamiento:		12
	* Mesas y sillas	1,2
	* Sillones y mesas	4
	* Estufa hogar	4
	* Teléfono interno	0,4
	* TV	1,2
	* Video / DVD	1,2
1.3. Sanitarios		3
2. Quincho con Parrilla		24
2.1. Dimensiones		10
2.2. Equipamiento		14
	* Mesas y Sillas (Capacidad mínima 30 PAX)	3
	* Mesada pileta con agua fría y caliente entremezclables	3
	* Heladera	3
	* Cocina o Anafe	2
	* Platería y vajilla	3
3. Pileta de Natación		46
3.1. Dimensiones		8
3.2. Profundidad media (en metros)		7
3.3. Climatizada		15
3.4. Cubierta/semicubierta		10
3.5. Guardavida		1
3.6. Solarium		5
4. Gimnasio		3
4.1. Diversidad de aparatos (cada uno: 0,36)		2,5
4.2. Entrenador		0,5
5. Health Club		18
5.1. Sauna		7
5.2. Jacuzzi		7
5.3. Sala de relax-vestuarios		4
6. Bar		7
6.1. Horarios de servicio		1
	* las 24 hs.	1
	* hasta las 2:00 a.m.	0,5
	* hasta las 00:00 hs	0
6.2. Diversidad de servicio		4
Carta de:		
	* vinos	0,4
	* licores	0,4
	* jugos naturales	0,4
	* tragos	0,4
	* aperitivos	0,4
	* whisky	0,4
	* infusiones	0,4
	* sandwichería	0,4
	* minutas	0,4
	* dulces	0,4
6.3. Aislación acústica		2
7. Servicio de Alimentación -Restaurante-		41
7.1. Superficie		3
7.2. Horarios de servicio		3,5
	* Desayuno	1,5
	* Mayor a 3 hs	1,5
	* Menor / igual a 3 hs.	0,75
	* Almuerzo/ Cena	2
	* Mayor a 3 hs	2
	* Menor / igual a 3 hs.	1

CABAÑAS
 TABLA N° 13 Tabla de Puntajes

7.3. Diversidad del servicio:		27,5
* Desayuno		11
	* continental	2
	* americano	5
	* buffet	11
* Almuerzo/cena		12
	* Menú fijo	3
	* Media carta	7
	* Carta	9
	* Ejecutivo	1,5
	* Especialidades regionales	1,5
* Entradas		1,5
	* Frías	0,75
	* Calientes	0,75
	* Buffett	1,5
* Bebidas		3
	* jugos naturales	0,6
	* vinos	0,6
	* gaseosas	0,6
	* cafetería	0,6
	* otros	0,6
7.4. Calidad de la vajilla, mantelería y platería		2,5
7.5. Sanitarios diferenciados por sexo		1,5
7.6. Area desayunadora		3
8. Otros Servicios Recreativos		64
	* Tenis	6
	* Squash	6
	* Paddle	6
	* Minigolf	6
	* Cancha de golf	15
	* Bowling	6
	* Navegación	15
	* Otros	4
9. Otros Servicios		37
9.1. Servicio de lavandería y tintorería		5
9.2. Envío y recepción de fax		0,5
	* En administración	0,2
	* En cabaña	0,5
9.3. Personal de RRPP		0,5
9.4. Generador de energía propia		5
9.5. Facilidades para Discapacitados		24
a. Nivel de accesibilidad MINIMO		8
b. Nivel de accesibilidad MEDIO		16
c. Nivel de accesibilidad MAXIMO		24
9.6. Area comercial:		1,5
	* kiosco	0,3
	* Peluquería	0,3
	* Regalería / Artículos Regionales	0,3
	* Agencia de Viajes	0,3
	* Otros	0,3
9.7. Servicio de Baby-sitter		0,5
10. Mantenimiento e higiene del establecimiento		30
TOTAL PUNTAJE AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS		400

CABAÑAS
 TABLA Nº 13 Tabla de Puntajes

III. INTERIOR DE LA UNIDAD		PUNTAJE
1. Estar - Comedor - Cocina -		240
1.1. Superficie		43
1.2. Distribución de Ambientes		22
* Todos en ambientes separados	22	
* En ambientes separados funcionalmente	10	
* En un mismo ambiente	0	
1.3. Inexistencia de plazas adicionales		25
* dos plazas	0	
* una plaza	10	
* ninguna plaza	25	
1.4. Mobiliario y equipamiento		150
1.4.1. Sillones		22,5
* Cantidad acorde a la capacidad	11	
* Calidad acorde a la categoría	11,5	
1.4.2. Mesa ratona		3
1.4.3. TV		7,5
1.4.4. Equipo de audio		22,5
* Radio - CD - DVD	22,5	
* Radio-cassette	10	
* Radio	2	
1.5. Cocina con horno		10
1.6. Microondas		15,5
1.7. Heladera		22,5
* Con freezer	22,5	
* Común	10	
1.8. Purificador de aire-extractor		3
1.9. Mesada c/ pileta con agua fría/caliente entremezclable		7,5
1.10. Muebles de guardado		7,5
* Alacena	2,5	
* Bajomesada	2,5	
* Mueble para vajilla y alimentos	2,5	
1.11. Vajilla y platina		7,5
a. Cantidad suficiente	3,5	
b. Calidad acorde a la categoría	4	
1.12. Mantelería		3
a. Cantidad suficiente	1,5	
b. Calidad acorde a la categoría	1,5	
1.13. Elementos para cocinar		3
a. Cantidad suficiente	1,5	
b. Calidad acorde a la categoría	1,5	
1.14. Mesa y sillas		7,5
a. Cantidad acorde a la capacidad	3,5	
b. Calidad acorde a la categoría	4	
1.15. Estufa hogar		7,5
2. Habitaciones		134
2.1. Superficie		32
2.2. Distribución correcta de plazas		32
	* Habitación single	32
	* Habitación doble	32
	* Habitación triple	20
	* Habitación cuádruple	10
2.3. Equipamiento y mobiliario		70
2.3.1. Placard		4
2.3.2. Oscurecimiento de la habitación		3
2.3.3. Camas		
a. Tamaño		14
Doble	Individual	
* Más de 1,40 X 1,90 m		14
* De 1,40 X 1,90 m	* Mas de 0,80 X 1,90 m	7
* De 1,30 X 1,90 m	* De 0,80 X 1,90 m	3
b. Tipo de colchón		14
	* Box Sommier 1º calidad	14
	* Box Sommier 2º calidad	7
* Otro		3
c. Protector de colchón		0,5

CABAÑAS
 TABLA N° 13 Tabla de Puntajes

III. INTERIOR DE LA UNIDAD		PUNTAJE
2.3.4. Tipo de Almohada		3
* Vellón sintético	1	
* Otro	0,5	
* Adicional por plaza	2	
2.3.5. Calidad de ropa de cama		6
2.3.6. Frazada adicional por plaza		1
2.3.7. Mesa de luz (1 por plaza)		3
2.3.8. Lámpara de cabecera (1 por plaza)		3
* Con luz dirigible	3	
* Sin luz dirigible	1	
2.3.9. Control de luces desde la cama		3,5
2.3.10. Sillón / silla (1 en cada habitación)		1,5
2.3.11. Espejo		4
	* Cuerpo entero	4
	* Medio cuerpo	1
2.3.12. Papelero		0,5
2.3.13. Portamaletas		1
2.3.14. TV en habitación (al menos en una)		8
* Tamaño -en Pulgadas-	5,5	
* Cable Sat	2,5	
3. Cuarto de baño (I y II)		106,00
3.1. Superficie		34,5
3.2. Tipo		21,5
a. Toilete	3	
b. Toilete con ducha	4	
c. Cuarto de baño con ducha	5	
d. Cuarto de baño con bañera	7	
e. Compartimentado - 2 usos	10	
f. Compartimentado - 3 usos	21,5	
3.3. Equipamiento		41,00
a. Bañera	9	
b. Ducha	1,5	
* Fija:	0,75	
* De mano:	0,75	
c. Hidromasaje - jacuzzi	20	
* en todas las unidades	20	
* en 50% de las unidades	10	
d. Bidet o sistema similar	1	
e. Lavabo	0,78	
* Doble:	0,78	
* Simple:	0,39	
f. Toma corriente junto a botiquín o espejo	0,5	
g. Botiquín o espejo con estante iluminados	0,78	
h. Mampara / cortina de baño en ducha y/o bañera	0,66	
i. Iluminación	1,78	
* Central	0,89	
* En espejo	0,89	
j. Ropa de baño	5	
* Disponibilidad un juego por plaza	2	
* Calidad acorde a categoría	3	
3.4. Accesorios		9,00
Gorro de baño	0,34	
Bolsa higiénica	0,34	
Champú y crema enjuague	0,34	
Sales de baño	0,34	
Dentífrico	0,34	
Set lustra-zapatos	0,34	
Costurero	0,34	
Máquina de afeitar descartable	0,34	
Peine	0,34	
Bolsa para ropa sucia	0,34	
Salida de baño	2,56	
Secador de pelo	1,75	
Alfombra de pie	0,78	
Otros	0,51	

CABAÑAS
 TABLA N° 13 Tabla de Puntajes

4. Otros Servicios de la Unidad	114
4.1. Calefacción de la Unidad	10
* Muy buena	10
* Suficiente	6
* Insuficiente	0
4.2. Servicio de mucama	26
4.2.1. Frecuencia diaria del servicio	9
* Dos veces al día	9
* Una vez al día	4
4.2.2. Frecuencia del cambio de ropa de baño	8
* Cada dos días	1
* Diariamente	4
* Dos veces al día	8
4.2.3. Frecuencia de cambio de ropa de cama	8
* Diariamente	8
* Cada dos días	4
* Cada tres días	0
4.2.4. Personal uniformado	1
4.3. Servicio de recolección de residuos diario	2
4.4. Servicio de leña -diario- (en caso de disp. de estufa hogar a leña)	2,5
4.5. Room Service-Desayuno	30
a) Desayuno	15
* Buffet	15
* Continental	2
* Americano	5
b) Room Service	5
* Las 24 horas	5
* Hasta las 02:00 am	2,5
* Hasta las 00:00 hora	1
c) Diversidad del servicio de Room Service	10
* Cafetería	2
* Minutas - Sandwiches	3
* Comidas preparadas	5
4.6. Telefono DDN-DDI	6
* DDN-DDI	6
* DDN	3
4.7. Cofre de seguridad	6
* Caja individual en la unidad	6
* Cajas individuales en Administración	3
* Caja fuerte en Administración	1
4.8. Despertador automático	2
4.9. Facilidades para discapacitados	29,5
a) Nivel de accesibilidad MÍNIMO	10
b) Nivel de accesibilidad MEDIO	19
c) Nivel de accesibilidad MÁXIMO	29,5
5. Escaleras	6
5.1. Ancho mínimo	2
5.2. Pendiente máxima	3
5.3. Barandas	1
TOTAL PUNTAJE INTERIOR DE LA UNIDAD	600
PUNTAJE TOTAL	1000

CABAÑAS
TABLA N° 14 TABLA DE PUNTAJES MINIMOS

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
I. AREAS Y SERVICIOS BASICOS					
1. Espacio Libre					
a. Una vez la superficie de la unidad	7				
b. Una y media vez la superficie de la unidad		10,5			
c. Dos veces la superficie de la unidad			14		
d. Dos y media vez la superficie de la unidad				17,5	
e. Tres veces la superficie de la unidad					21
f. Mayor a tres veces la superficie de la unidad					
2. Recepción / Administración					
2.1. Superficie	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6
2.2. Ubicación	2,6	2,6	2,6	2,6	2,6
2.3. Horario de atención al público	1,3	1,3	1,3	2,6	2,6
2.4. Sistema computarizado de Reser. y Faturación				1,3	1,3
2.5. Teléfono para uso del huésped			0,7	0,7	0,7
2.6. Servicio de transfer In-Out				1,3	1,3
2.7. Aceptación de pago en moneda extranjera				1,3	1,3
3. Estacionamiento					
3.1. Tipo de estacionamiento	7	7	7	15	15
3.2. Localización	3	5	5	9	9
3.3. Otros Servicios					
4. Seguridad	No corresponde puntaje				
5.1. Extinguidores de incendio					
5.2. Botiquín de Primeros auxilios					
5. Personal de Atención al Público					
5.1. Recepción y Portería					
a. Personal de recepción bilingue			1,05	1,75	1,75
b. Mozo de equipaje				0,35	0,35
c. Personal uniformado			0,35	0,35	0,35
5.2. Bar y Restaurante					
a. Personal bilingue				1,4	1,4
b. Personal uniformado	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
6. Salón Independiente de juegos					
6.1. Dimensiones					4
6.2. Equipamiento					6,5
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
1. Club House					
1.1. Dimensiones			9	9	9
1.2. Equipamiento			5,2	5,6	12
1.3. Sanitarios			3	3	3
2. Quincho con Parrilla					
2.1. Dimensiones			10	10	10
2.2. Equipamiento		3	12	14	14
3. Pileta de Natación					
3.1. Dimensiones Minimas					8
3.2. Profundidad					7
3.3. Climatizada					15
3.4. Cubierta/semicubierta					10
3.5. Guardavida					1
3.6. Solarium					
4. Gimnasio					
4.1. Diversidad de aparatos				0,72	1,8
4.2. Entrenador					0,5
5. Health Club					
5.1. Sauna				7	7
5.2. Jacuzzi					
5.3. Sala de relax-vestuarios				4	4
6. Bar					
6.1. Horarios de servicio				0,5	1
6.2. Diversidad del servicio					
6.3. Aislación acústica				2	2

CABAÑAS
TABLA N° 14 TABLA DE PUNTAJES MINIMOS

7. Restaurante					
7.1. Superficie de salón			3	3	3
7.2. Horarios de servicio					
a. Desayuno			0,75	0,75	0,75
b. Almuerzo / Cena				1	1
7.3. Diversidad de los Servicios					
a. Desayuno			2	5	11
b. Almuerzo / Cena				3	9
c. Entradas					
d. Bebidas			1,2	2,4	3
7.4. Calidad vajilla, mantelería y platina (conforme a la Categoría)				2,5	2,5
7.5. Sanitarios diferenciados por sexo				1,5	1,5
7.6. Area desayunadora distinta al restaurante				3	3
8. Otros Servicios Recreativos					
Facilidades deportivas					10
9. Otros Servicios					
9.1. Servicio de lavandería y tintorería			5	5	5
9.2. Envío y recepción de fax		0,2	0,2	0,5	0,5
9.3. Personal de RRPP					0,5
9.4. Generador de energía propia					5
9.5. Facilidades para discapacitados	8	8	8	8	16
9.6. Area comercial				0,9	1,2
9.7. Servicio de baby-sitter					0,5
10. Mantenimiento e Higiene del establecimiento					
10.1. Mantenimiento	15	15	15	15	15
10.2. Higiene	15	15	15	15	15
PUNTAJE TOTAL I y II	62,3	71	124,75	180,92	281,3

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
III. INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIVIENDA					
1. Estar-comedor-cocina					
1.1. Superficie	43	43	43	43	43
1.2. Distribución de Ambientes					
* Todos en ambientes separados				22	22
* En ambientes separados funcionalmente		10	10		
* En un mismo ambiente					
1.3. Inexistencia de plazas adicionales					
* dos plazas					
* una plaza	10	10	10		
* ninguna plaza				25	25
1.4. Mobiliario y equipamiento					
1.4.1. Sillones					
* Cantidad acorde a la capacidad	11	11	11	11	11
* Calidad acorde a la cateogría	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5
1.4.2. Mesa ratona		3	3	3	3
1.4.3. TV		7,5	7,5	7,5	7,5
1.4.4. Equipo de audio	2	10	10	10	22,5
1.5. Cocina con horno	10	10	10	10	10
1.6. Microondas				15,5	15,5
1.7. Heladera	10	10	10	10	10
1.8. Purificador de aire-extractor		3	3	3	3
1.9. Mesada con pileta y agua fría caliente	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5
1.10. Muebles de guardado	2,5	2,5	5	7,5	7,5
1.11. Vajilla y platina en cantidad suficiente		7,5	7,5	7,5	7,5
1.12. Mantelería	3	3	3	3	3
1.13. Elementos para cocinar	3	3	3	3	3
1.14. Mesa y sillas	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5
1.15. Estufa Hogar			7,5	7,5	7,5
2. Habitaciones					
2.1. Superficie	31,25	31,25	31,25	31,25	31,25
2.2. Distribución correcta de las plazas	20	20	20	31,25	31,25
2.3. Equipamiento y mobiliario					
2.3.1. Placard: ancho / profundidad / altura	4	4	4	4	4
2.3.2. Oscurecimiento de la habitación y cortinas	3	3	3	3	3
2.3.3. Camas					

CABAÑAS
TABLA N° 14 TABLA DE PUNTAJES MINIMOS

a. Tamaño	2	2	6	6	12
b. Tipo de colchón	4	4	12	12	12
c. Protector de colchón	1	1	1	1	1
2.3.4. Tipo de almohada	0,5	0,5	1	1	1
* Adicionales por plaza				1	1
2.3.5. Calidad de ropa de cama (acorde a la cat.)	6	6	6	6	6
2.3.6. Frazada adicional por plaza	1	1	1	1	1
2.3.7. Mesa de luz (1 por plaza)	3	3	3	3	3
2.3.8. Lámpara de cabecera (1 por plaza)	1	1	3	3	3
2.3.9. Control de luces desde la cama				3,5	3,5
2.3.10. Sillón /silla			1,5	1,5	1,5
2.3.11. Espejo (medio cuerpo o cuerpo entero)	1	1	1	3	3
2.3.12. Papelero					
2.3.13. Portamaletas				1	1
2.3.14. TV en habitación (al menos en una)				6,5	6,5
3. Cuarto de baño					
3.1. Superficie	34,5	34,5	34,5	34,5	34,5
3.2. Tipo	5	5	7	7	10
3.3. Equipamiento					
a. Bañera			9	9	9
b. Ducha	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
c. Hidromasaje - jacuzzi					10
d. Bidet o sistema similar			1	1	1
e. Lavabo	0,39	0,39	0,39	0,39	0,39
f. Toma corriente junto a botiquín o espejo	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
g. Botiquín o espejo y estante iluminados	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78
h. Cortina / Mampara de baño en ducha y/o bañera	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66
i. Iluminación	0,89	0,89	0,89	0,89	1,78
j. Ropa de baño (calidad y disponibilidad)	5	5	5	5	5
3.4. Accesorios		2,48	2,48	2,99	4,74
4. Otros Servicios de la Unidad					
4.1. Calefacción de la unidad	6	6	6	10	10
4.2. Servicio de mucama					
4.2.1. Frecuencia diaria del servicio	4	4	4	4	9
4.2.2. Frecuencia de cambio de ropa de baño			4	4	8
4.2.3. Frecuencia de cambio de ropa de cama		4	4	8	8
4.2.4. Personal uniformado	1	1	1	1	1
4.3. Servicio de recolección de residuos diario	2	2	2	2	2
4.4. Serv. de leña -diario- (si tiene estufa hogar)			2,5	2,5	2,5
4.5. Room service / Desayuno				15	30
a) Desayuno					
b) Room Service					
c) Diversidad del servicio de Room Service					
4.6. Teléfono con salida directa a DDN-DDI			6	6	6
4.7. Cofre de seguridad	1	1	1	6	6
4.8. Despertador automático				2	2
4.9. Facilidades para discapacitados	10	10	10	10	19
5. Escaleras (dentro de la unid. de vivienda)					
5.1. Ancho mínimo	2	2	2	2	2
5.2. Pendiente máxima	3	3	3	3	3
5.3. Barandas	1	1	1	1	1
SUBTOTAL UNIDAD DE VIVIENDA	277,22	322,7	373,2	473,96	541,1

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
ÁREAS Y SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	62,3	71	124,75	180,92	281,3
INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIVIENDA	277,22	322,7	373,2	473,96	541,1
PUNTAJE TOTAL POR CATEGORÍA	339,52	393,7	497,95	654,88	822,4
VALORES REDONDEADOS	340	394	498	655	822

VI. APART HOTEL

1. DENOMINACIÓN

Art. 118: Se denomina “Apart Hotel” a aquellos establecimientos que con un mínimo de tres unidades de vivienda, presten al huésped el servicio de alojamiento con servicio de mucama sin perjuicio de los demás servicios que para cada categoría se indiquen.

Las unidades de vivienda podrán adoptar la estructura correspondiente a:

- (a) unidad monoambiente; y,
- (b) unidad poliambiente.

Los monoambientes estarán permitidos en las categorías tres (3) estrellas e inferiores en una proporción que no exceda el treinta por ciento (30%) de la capacidad total del establecimiento, calculada sobre la base del total de unidades de viviendas.

La capacidad máxima, para las unidades monoambientes, se determina en:

- Dos plazas: en establecimientos de tres (3) estrellas
- Tres plazas: en establecimientos de dos (2) estrellas
- Cuatro plazas: en establecimientos de una estrella.

Las unidades poliambientales estarán permitidas para todas las categorías (1 a 5 estrellas) y deberán contar, como mínimo, con un dormitorio privado para dos plazas y como máximo con tres dormitorios, con una capacidad máxima total por unidad de ocho (8) plazas; y no más de cuatro plazas por dormitorio.

Las unidades poliambientales deberán además contar con cuarto de baño y estar-comedor-cocina.

El conjunto de unidades deberá disponer de un área administración-recepción en las condiciones que se exijan para cada categoría -Ver Tabla N°17-.

El factor de ocupación del suelo será regulado por el código de edificación local.

2. DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO

Art. 119: Se establecen los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Parte I de la presente Reglamentación:

1. La calidad del EQUIPAMIENTO de las unidades de vivienda, así como de los espacios de uso común, deberán ser acorde a la categoría del alojamiento y presentar un aceptable estado de conservación.
2. Las habitaciones podrán ser simples, dobles, triples y cuádruples. No se permiten las Habitaciones cuádruples ni plazas fuera de las habitaciones, en establecimientos de cuatro (4) y cinco (5) estrellas.
3. Se establece en cuatro (4) el NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS POR HABITACIÓN, EN ESTABLECIMIENTOS DE UNA (1) A TRES (3) ESTRELLAS.
4. En las categorías tres (3) estrellas y superiores, los espacios balconeados hacia el interior de la unidad serán considerados como parte integrante del ambiente al cual balconean.
5. Se permite, en forma excepcional, la INSTALACIÓN DE CAMA SUPLEMENTARIA en establecimientos de una (1), dos (2) y tres (3) estrellas.
6. Cada HABITACIÓN deberá contar con:
 - a) Camas individuales y/o dobles cuyas dimensiones mínimas serán:
 - Individuales = 0,80 m x 1,90 m.
 - Dobles = 1,30 m x 1,90 m. para establecimientos de una (1) y dos (2) estrellas;
 - 1,40 m x 1,90 m. para establecimientos de tres (3) a cuatro (4) estrellas
 - mayor a 1,40 m. x 1,90 m. en establecimientos de cinco (5) estrellas.
 - b) Una mesa de luz o similar cada dos plazas -como mínimo- cuya superficie no será inferior a 0,15 m² por plaza, separada o incorporada al respaldo de la cama.
 - c) Un sillón o butaca o silla cada dos plazas como mínimo.

Anexo 1: MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

- d) Un closet o placard o armario con estantes y perchas (mínimo tres perchas por plaza).
- e) Una lámpara de cabecera por plaza con control independiente.
- f) El uso de camas cucheta, marinera, sofá cama u otro sistema similar sólo está permitido en establecimientos de hasta tres (3) estrellas.
- g) La ropa de cama, colchones, toallas, toallones, alfombras y cortinados deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene.
- h) Las puertas de unidades en conexión deberán contar con doble puerta y un sistema efectivo de cierre independiente desde ambos lados.

La instalación de cama suplementaria deberá contar con el mutuo consentimiento del titular del establecimiento y el huésped. Se entiende por cama o plaza suplementaria a la única cama que se agrega a la capacidad fija autorizada para una unidad. No se permitirá cama o plaza suplementaria en el estar en establecimientos de tres (3) estrellas y categorías superiores.

En ningún caso el titular del establecimiento podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la unidad de alojamiento. La tarifa por cama o plaza suplementaria se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la presente Reglamentación.

7. CUARTO DE BAÑO

- a) Cada unidad de vivienda deberá contar con la cantidad de baños fijada con relación a la capacidad y categoría de la unidad de vivienda (ver Tabla N° 17).
- b) Los cuartos de baño deberán tener ventilación directa o forzada con continua renovación de aire. Sus paredes y suelo deberán estar revestidos de materiales de fácil limpieza, como cerámicos o similar cuya calidad deberá estar acorde a la categoría del establecimiento.
- c) Los cuartos de baño deberán contar como mínimo con:
 - Inodoro.
 - Lavamanos.
 - Ducha.
 - Bidet u otro sistema similar.
 - Espejo con soporte o botiquín con espejo sobre el lavabo.
 - Tomacorriente (con indicación del voltaje) cercano al espejo.
 - Alfombra de baño.
 - Jabón y papel sanitario.
 - Un (1) juego de toallas por plaza en perfectas condiciones de higiene y conservación.

8. De las Instalaciones y Servicios Externos a la Unidad de Vivienda. En los establecimientos de categoría tres (3) estrellas y superiores, todo EL PERSONAL DE SERVICIO deberá vestir uniforme adecuado a la función que preste y acorde a la categoría del establecimiento. Además deberá destacarse por su correcta presentación (presencia pulcra y prolija).

Art. 120: En el caso de UNIDAD DE ALOJAMIENTO CON CIELORRASOS INCLINADOS se habrá de considerar como SUPERFICIE ÚTIL, la determinada por la superficie resultante de tomar una altura mínima de uno cincuenta metros (1,50 m), medidos desde el nivel de piso terminando hasta el arranque del techo inclinado (a fondo de cabio); debiendo tener una inclinación mínima de treinta grados (30°).

En caso de HABITACIONES CON CAMAS CUCHETAS, dicha altura mínima se fijará en dos metros (2m). En caso de LUCARNAS con uno o más faldones de cubierta la altura mínima a considerar para determinar la superficie útil, será de dos metros (2 m).

Art. 121: Las unidades de vivienda situadas en el predio, salvo la destinada a vivienda del propietario o encargado del establecimiento, deberán obligatoriamente estar afectadas a la explotación como alojamiento turístico. Si se construyeren nuevas unidades, el proyecto será pre-categorizado, debiendo constar en los planos como destino de uso de las mismas: "alojamiento turístico"

3. FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS

ART. 122: La presente Reglamentación obliga a los establecimientos que se construyeren, y cuya capacidad supere las quince (15) unidades de vivienda, a contar con unidades de alojamiento accesibles. Para los establecimientos ya existentes y que no cuenten con facilidades para discapacitados se establece un plazo de dos (2) años para su acondicionamiento. Este plazo podrá ser prorrogable, atendiendo las particularidades de cada caso, mediante disposición de la máxima autoridad del Organismo de aplicación.

Art. 123: Como regla general deberán contar con las siguientes facilidades mínimas:

1. Un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado.
2. Acceso desprovisto de barreras arquitectónicas a:
 - el interior del establecimiento
 - la unidad de vivienda “accesible”
3. La proporción de unidades de vivienda “accesibles” requerida será la siguiente:

Número de unidades convencionales	Número de unidades accesibles
Entre 16 y 100 unidades	Una
Entre 101 y 150 unidades	Dos
Entre 151 y 200 unidades	Tres
Más de 200 unidades	Una cada 50 unidades

4. Las unidades accesibles de dos plantas deberán contar con una habitación (single o doble) accesible en planta baja.
5. La luz útil de paso de todas las puertas de la unidad accesible será de 0,80 m. como mínimo.
6. Las circulaciones horizontales en el interior de la unidad deberán tener 1,10 m. como ancho mínimo.
7. Deberá tener un baño equipado con inodoro, lavabo y zona de duchado de 1,50 m. x 2,20 m.
8. La cocina deberá tener un lado mínimo de 2 m. y un área mínima de 4 m².
9. La habitación accesible deberá responder a las dimensiones y características que determine la Autoridad de Aplicación conforme la legislación nacional y provincial vigente.

Art. 124: Los establecimientos podrán presentar distintos GRADOS DE ACCESIBILIDAD conforme al tipo y diversidad de facilidades para discapacitados:

1. ACCESIBILIDAD MÍNIMA: corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan todas las condiciones estipuladas en el Art. N° 97.
2. ACCESIBILIDAD MEDIA: corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan las siguientes facilidades:
 - a. todas las estipuladas en el Art. N° 97 (Capítulo Hotel – Hostería – Motel)
 - b. las prescriptas por el Decreto N° 914/97 de la Ley Nacional N° 22.431 referente a:
 - Puertas (luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación y herrajes)
 - Circulaciones horizontales y verticales (escaleras y rampas exteriores, escaleras y rampas interiores)
 - Solados.
 - Sanitarios accesibles en quincho o club house -cuando se requieran dichos servicios-

Anexo 1: MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

3. ACCESIBILIDAD MÁXIMA: corresponden a este tipo aquellos establecimientos que reúnan todas las facilidades prescriptas en ítem anterior (Accesibilidad Media) y:
- El placard de la habitación accesible deberá ser completo con closet, estantes y cajoneras. Tanto los estantes, cajoneras y closet deberán estar ubicados a una altura no mayor a 1,22 m. del piso. Deberá contar con puertas corredizas y una superficie de aproximación de 0,91 m x 1,22 m. comunicado con el espacio de circulación de la habitación.
 - Cuarto de baño:
 - El inodoro y lavabo deberán contar con barras.
 - La bañera o zona de duchado deberá contar con asiento rebatible y barras.
 - La ducha deberá ser fija y manual.
 - Los servicios sanitarios deberán disponer de un sistema de campanilla de llamada para casos de caída del usuario.
 - Cocina:
 - Las alacenas deberán estar ubicadas a una altura máxima de 1,22 m. medidos desde el suelo a la base de la misma. Las manijas deberán estar montadas en la parte inferior de las puertas.
 - La mesada y pileta podrán estar montadas sobre pilares que no excedan los 86,5 cm o bien reemplazarse por unidades que provean de alturas mínimas de 71 cm y máximas de 91,5 cm.
 - El frente de la mesada deberá disponer de un espacio abierto de 76 cm. de ancho.
 - El horno será autolimpiante con controles en la parte delantera.
 - La heladera y freezer deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Tener al menos el 50% del freezer o congelador a una altura por debajo de 1,37 m medidos a partir del suelo.
 - Tener el 100% del espacio de heladera y sus controles por debajo de 1,37 m.
 - Los receptáculos eléctricos o de comunicación sobre la pared deberán ubicarse a una altura del piso no menor a 38 cm y no mayor a 1,37 m. Cuando el acceso a los controles esté obstruido por algún elemento (Ej. mesa, escritorio) deberá ubicarse a un alcance no mayor de 61 cm.
 - Los controles de luces deberán estar a la entrada de la unidad y en la habitación junto a la cama.
 - Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarmas visuales. El teléfono deberá ser móvil y digital; su volumen mínimo deberá ser de 12dbA y el máximo de 18dbA
 - Los niveles de accesibilidad serán ponderados de manera dispar; correspondiendo la menor y máxima ponderación al mínimo y al máximo nivel de accesibilidad respectivamente.

4. REQUISITOS PARA CADA CATEGORÍA

Art. 125: Son requisitos para que un establecimiento sea homologado en una determinada categoría, los especificados en la Tabla N° 17.

5. OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA

Art. 126: Para la asignación de la categoría se efectúa una evaluación de la calidad del servicio de alojamiento ofrecido; a tal efecto cada uno de los aspectos considerados en la Tabla N° 18.

- La distribución del puntaje se efectúa sobre un total de 1.000 (mil) puntos.
- Se presentan dos grandes áreas de evaluación:
 - Instalaciones y Servicios Externos a la Unidad de vivienda = 400 puntos
 - Unidad de Alojamiento = 600 puntos

La Tabla N° 19 determina el puntaje mínimo que un establecimiento debe reunir para adquirir una determinada categoría.

Anexo 1: MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 127: Son requisitos OBLIGATORIOS -NO COMPENSABLES- para todas y cada una de las categorías, los siguientes servicios, a partir de la presente Reglamentación:

1. Recepción-administración: localización en el predio
2. Playa o lugar para estacionamiento
3. Servicio de mucama.
4. Superficie de Club house y Quincho -cuando estos servicios sean requeridos-
5. Superficies de todos los ambientes de la unidad de vivienda
6. Facilidades para discapacitados (en áreas de uso común y unidad de alojamiento) cuando el establecimiento posea una capacidad mayor a las 15 unidades de alojamiento.
7. Adecuada higiene y mantenimiento del establecimiento.

El establecimiento que no cumpla con alguno de los requisitos mencionados NO PODRÁ SER HABILITADO como Alojamiento Turístico.

Art. 128: Para alcanzar una determinada categoría se deberá obtener, como resultado de la evaluación de las instalaciones y servicios ofrecidos por el establecimiento, el puntaje final que para cada categoría se indica en la Tabla siguiente:

Tabla Nº 15. PUNTAJE FINAL PARA CADA CATEGORÍA (PUNTAJE MÍNIMO A ALCANZAR)

	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
Servicios e Instalaciones Externos a la Unidad de Alojamiento + Servicios Complementarios	64	102,40	108,10	246,09	292,30
Unidad de Alojamiento. Valor mínimo a alcanzar para Unidades Monoambiente	151,56	158,56	216,58	.-	.-
Valor mínimo a alcanzar para Unidades Poliambiente	271	274	338	453	524
PUNTAJE MÍNIMO TOTAL	(*)	(*)	(*)	699	816

(*) Dado que: en las categorías tres (3) estrellas e inferiores, las unidades monoambiente tienen una puntuación inferior a las unidades poliambiente;

- La proporción de UNIDADES MONOAMBIENTE podrán variar del 0% al 30% calculado sobre la capacidad total de las Unidades de vivienda del establecimiento
- La proporción de las UNIDADES POLIAMBIENTE PODRÁN variar del 70% al 100%, calculado sobre la capacidad total de Unidades de vivienda del establecimiento.
- La combinación de unidades de distinto tipo dificulta el cálculo del puntaje final para cada categoría, ya que no existe un valor único para cada una de ellas.

Por ello:

- Se fijan los valores mínimos a alcanzar para cada tipo de unidades.
- Se establece que el cálculo del PUNTAJE MÍNIMO PARA LAS CATEGORÍAS 3 ESTRELLAS E INFERIORES se determinará sobre la base de su oferta de unidades monoambiente y poliambiente; y se efectuará de la siguiente forma.

<p>PUNTAJE MÍNIMO A ALCANZAR PARA LA CATEGORÍA = (Puntaje Servicios e Instalaciones Externos a la Unidad de Vivienda) + (Proporción relativa de Monoambientes x Puntaje de la Unidad Monoambiente -valor estipulado en tabla.) +</p>
--

Anexo 1: MANUAL DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS
TÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES

(Proporción relativa de Poliambientes x Puntaje de la Unidad Poliambiente -valor estipulado en tabla-)

Los puntajes presentados en tabla deberán ser reajustados para:

1. Estacionamiento: en establecimientos cuyo tamaño exceda las 20 unidades.
2. Facilidades para discapacitados: en establecimientos cuyo tamaño exceda las 15 unidades.

Art. 129: Todos aquellos establecimientos que al momento de su clasificación y categorización hubieren alcanzado como mínimo el 85% del puntaje total, calculado sobre el puntaje final correspondiente a la categoría a la que aspira, se le otorgará un plazo máximo de hasta 2 años, a fin de cumplimentar el puntaje faltante -Ver Tabla N° 16-.

Tabla N° 16

	Una Estrella	Dos Estrellas	Tres Estrellas	Cuatro Estrellas	Cinco Estrellas
Valor mínimo a alcanzar para solicitar la compensación de puntaje (85%)	(*)	(*)	(*)	594,15	693,60
Margen máximo a compensar -en puntos- (15%)	(*)	(*)	(*)	104,85	122,40

(*) A determinar mediante la fórmula estipulada en el Art. N° 127

Art. 130: Cumplido el plazo establecido se procederá a categorizar al establecimiento, otorgándole la categoría correspondiente al puntaje neto alcanzado.

Art. 131: A los efectos de determinar el puntaje que permitirá ubicar al establecimiento en la escala de categorización, la Autoridad de Aplicación elaborará un Instructivo para la Construcción del Puntaje. Para ello deberá:

1. Evaluar la calidad y diversidad de los servicios ofrecidos por el establecimiento mediante la aplicación de la FICHA DE RELEVAMIENTO
2. El puntaje final será el resultado de la sumatoria de los puntajes parciales obtenidos en todos y cada uno de los servicios ofrecidos por el establecimiento (Puntaje áreas y servicios externos a las Unidades de Vivienda) mas (Puntaje promedio de Unidades de Vivienda).
3. El puntaje final de cada Unidad de Vivienda será resultado de la sumatoria de los puntajes parciales de:
 - Estar-comedor-cocina
 - Habitaciones (valor promedio de todas las habitaciones de la unidad)
 - Cuarto de baño
 - Otros servicios de la unidad
 - Escaleras
4. Para la obtención del puntaje final de un determinado servicio, se deberá evaluar los aspectos indicados en la ficha de relevamiento y efectuar la suma de los valores obtenidos.

APART HOTEL - Tabla N° 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
I. AREAS Y SERVICIOS EXTERNOS A LA UNIDAD					
1. Pasillos					
1.1. Ancho en mts.	1,20 m	1,20 m	1,20 m	1,50 m	1,50 m
1.2. Iluminación	X	X	X	X	X
1.3. Terminaciones	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
2. Escaleras					
2.1. Ancho en mts.	1,10 m	1,10 m	1,10 m	1,40 m	1,40 m
2.2. Pendiente maxima -en grados-	60°	60°	50°	50°	45°
2.3. Barandas	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
2.4. Terminaciones	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
2.5. Iluminacion	X	X	X	X	X
3. Recepción/Administración					
3.1. Superficie.	6 m ²	6 m ²	9 m ²	12 m ² (no incluye toilette) Area Independiente	15 m ² (no incluye toilette) Area Independiente
3.2. Ubicación	En el predio	En el predio	En el predio	En el predio	En el predio
3.3. Horario de atención al público	De 8:00 a 0:00 hs	De 8:00 a 0:00 hs	De 8:00 a 0:00 hs.	Durante las 24 hs.	Durante las 24 hs.
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación				X	X
3.5. Teléfono de uso para el hoesped	X	X	X	Al menos uno en cabina	Al menos uno en cabina
3.6. Servicio de transfer in - out				X	X
3.7. Aceptación de pago en moneda extranjera				X	X
3.8. Caja y/o Cofre de seguridad		Caja Fuerte en Administracion	Caja fuerte en Administracion	Cofre Seguridad en Administrad	Cofre de Seguridad en Hab.
4. Estacionamiento					
4.1. Tipo de estacionamiento					
*Playa de estacionamiento (calculado sobre el total de unidades)	100% hasta 10 unidades 70% más de 10 unidades	100% hasta 10 unidades 70% más de 10 unidades	100% hasta 10 unidades 80% más de 10 unidades	100% de las unidades	100% de las unidades
*Cocheras semicubiertas (calculado sobre el total de unidades)					
Para establecimientos de hasta 20 unidades			50% del total de unidades	100% del total de unidades	100% del total de unidades
Para establecimientos de más de 20 unidades			25% del total de unidades	30% del total de unidades	35% del total de unidades
4.2. Localización	Hasta 150 m. del	Hasta 150 m. del	Hasta 150 m. del	Hasta 100 m. de distancia del	En el predio.
4.3. Otros servicios					
5. Seguridad					
5.1. Extinguidores de incendio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
5.2. Botiquin de primeros auxilios	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
5.3. Personal de Seguridad					
5.4. Camara de video					
6. Otras Instalaciones y Equipamiento					
6.1. Office	X	X	Uno por planta	Uno por planta	Uno por planta
6.2. Ascensores para el pasajero	Si tiene más de tres plantas, uno cada 100 plazas		Si tiene más de dos plantas, uno cada 100 plazas		
* Capacidad mínima	4 pax	4 pax	4 pax	4 pax	4 pax
* Tipo -comando-					
6.3. Ascensor para personal				Uno (capac. 4 pax)	Uno (capac. 4 pax)

APART HOTEL- Tabla N° 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
7. Personal de Atención al Público					
7.1. Recepción y Portería					
a. Personal de recepción bilingue			Inglés en horario diurno.	Inglés en horario diurno.	Dominio de inglés y otro idioma durante las 24 hs. Más de uno por turno
b. Mozo de equipaje					X
c. Personal uniformado			X	X	X
7.2. Bar y Restaurante					
a. Personal bilingue					X
b. Personal uniformado			X	X	X
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
1. Salón Independiente de juegos					
1.1. Dimensiones					1 m2 por plaza
1.2. Equipamiento					
* Pool					X
*Juegos electrónicos					
* Ping pong					
* Metegol					
* Juegos de mesa					X
2. Club House					Cuya capacidad sea igual o mayor a las 10 unidades
2.1. Dimensiones: 1,5 m2 por plaza					
2.2. Equipamiento					
* Mesas y sillas				X	X
* Sillones y mesas				X	X
* Teléfono interno				X	X
* TV				X	X
* Video/DVD				X	X
2.3. Sanitarios ambos sexos					6 m ²
3. Quincho con parrilla					Se requiere en establecimientos cuya capacidad sea igual o mayor a las 10 unidades
3.1. Dimensiones					
Superficie mínima - Superficie totalmente cubierta			30 m2.	30 m ²	40 m ²
Superficie por plazas adicionales a 48 plazas			1 m ² por plaza	1 m ² por plaza	1 m ² por plaza
3.2. Equipamiento			Mesas y Sillas / Vajilla / mesada con pileta	Mesas y Sillas / Vajilla / mesada con pileta	Mesas, Sillas, Vajillas, Mesada con pileta, Cocina o Anafe y Heladera

APART HOTEL - Table Nº 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
4. Pileta de Natación					
4.1. Dimensiones Mínimas: 40 m2. hasta 40 plazas, mas 0,50 m2 por plaza adicional hasta las 100 plazas y 0,25 m2 para capacidad mayor a 100 plazas.					
4.2. Profundidad media en metros. Prof. Mínima 0,20 m. Profundidad promedio 0,70m. (1)					
4.3. Climatizada (2)					X
4.4. Cubierta/semicubierta					X
4.5. Guardavida					
4.6. Solarium					
(1) Si el establecimiento cuenta con más de una pileta podrán sumarse las superficies de ambas a los efectos de cumplimentar con la superficie requerida					
(2) Si la pileta es climatizada se permitirá una reducción de hasta el 25% de la superficie requerida.					
5. Gimnasio					
En área funcionalmente independiente de otro espacio					
5.1. Diversidad de aparatos					Al menos 4 aparatos
5.2. Entrenador					X
6. Health Club					
6.1. Sauna				X	X
6.2. Jacuzzi					X
6.3. Sala de relax-vestuarios				X	X
7. Bar					
7.1. Horarios de Servicio				Hasta las 2:00 a.m.	Hasta las 2:00 a.m.
7.2. Diversidad del Servicio			Al menos 4 variedades	Al menos 6 variedades	Al menos nueve variedades
7.3. Aislación Acústica			X	X	X
8. Servicio de Alimentación					
8.1. Superficie				X	
8.2. Horarios del servicio	a. Desayuno	Menos de 4 Hs.	Menos de 4 hs.	4 horas	4 horas
	b. Almuerzo / Cena			Menor o igual a 3 horas	Menor o igual a 3 horas
8.3. Diversidad de los servicios					
a. Desayuno	* continental	X	X	X	X
	* americano				X
	* buffet				
b. Almuerzo/cer	* Menú fijo				
	* Media carta				
	* Carta		X	X	X
	* Ejecutivo				
	* Especialidades Regionales			X	X

APART HOTEL - Tabla N° 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR		UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
c. Entradas						
	* Frías			X	X	X
	* Calientes					X
	* Buffett					
d. Bebidas						
	* jugos naturales				X	X
	* vinos				X	X
	* gaseosas			X	X	X
	* cafetería			X	X	X
	* otros					
8.4. Calidad de la vajilla, mantelería y platería				Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría
8.5. Sanitarios diferenciados por sexo			X	X	X	X
8.6. Area desayunadora distinta al restaurante						
a. en salón independiente					X	X
b. en el mismo salón que comedor			X	X		
9. Otros Servicios Recreativos						
	* tenis					
	* squash					
	* paddle					
	* minigolf					
	* cancha de golf					
	* bowling					
	* navegación					
	* otros					
10. Otros Servicios						
10.1. Servicio de lavandería y tintorería			X	X	X	X
10.2. Envío y recepción de fax			X	X	En la unidad	En la unidad
10.3. Personal de RRPP						A partir de las 10 unidades
10.4. Generador de energía propia						
10.5. Facilidades para discapacitados		Para establecimiento cuya capacidad supere las 15 unidades de vivienda. NIVEL DE ACCESIBILIDAD REQUERIDO: MÍNIMO				
10.6. Area comercial:						
	* kiosko					
	* peluquería					
	* regalería/art. regionales					
	* agencia de viajes					
	* otros					
10.7. Servicio de baby-sitter					X	X
11. Mantenimiento Interno y Externo del Edificio						
11.1. Mantenimiento		X	X	X	X	X
11.2. Higiene		X	X	X	X	X

APART HOTEL - Tabla N° 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
III. INT. DE LA UNIDAD DE VIVIENDA				NO CORRESPONDE	
<i>UNIDAD MONOAMBIENTE</i>					
1. Capacidad y Superficie					
1.1. Capacidad máxima permitida	4 plazas	4 plazas	3 plazas		
1.2. Superficie mínima (no incluye cuarto de baño)					
* Capacidad 2 pax	18 m2	20 m2	22 m2		
* Capacidad 3 pax	20 m2	22m2	24 m2		
* Capacidad 4 pax	24 m2	24 m2	No Permitido		
2. Area estar-comedor-cocina					
2.1. y 2.2 No corresponde					
2.3. Mobiliario y Equipamiento					
2.3.1. Sillones: Cantidad y calidad		Cant. Acorde a categoría	Cant. Acorde a categoría		
2.3.2. Mesa ratona			X		
2.3.3. TV		X	X		
2.3.4. Equipo de audio		Radio	Radio-CD		
2.3.5. Cocina con horno		X	X		
2.3.6. Microondas					
2.3.7. Heladera	X	X	X		
2.3.8. Purificador de aire-extractor			X		
2.3.9. Mesada con piletta y agua/fría caliente	X	X	X		
2.3.10. Alacena, bajomes. o mueble para vaj. y alimentos	Un mueble	Un mueble	Dos muebles		
2.3.11. Vajilla y platina en cantidad suficiente	Cantidad acorde a plazas	Cantidad y Calidad	Cantidad y Calidad		
2.3.12. Mantelería			Cantidad y Calidad		
2.3.13. Elementos para cocinar	X	X	X		
2.3.14. Mesa y sillas acorde a la capacidad de la unidad	Cantidad acorde a plazas	Catidad y Calidad	Cantidad y Calidad		
3. Área habitación					
3.1. Superficie y 3.2. Distribucion de Plazas	NO CORRESPONDE				
3.3. Equipamiento y Mobiliario					
3.3.1. Placard.		0,80 m x 0,60 m x 2 m	0,80 m x 0,60 m x 2 m		
3.3.2. Oscurecimiento de la habitación	X	X	X		
3.3.3. Camas					
a. Tamaño del colchon					
* Individual	0,80 m x 1,90 m	0,80 m x 1,90 m	0,90 m x 1,90 m		
* Doble	1,30m x 1,90 m	1,30m x 1,90 m	1,40m x 1,90 m		
* Alto mínimo permitido del colchon	0,20 m	0,20 m	0,20 m		
b. Tipo de colchón	estandar firme	estandar firme	sommier segunda calidad		
c. Protector de colchón					
d. Tipo de almohada	Conforme a Categoría	Conforme a Categoría	Conforme a Categoría		
e. Almohada adicional de calidad			X		
f. Calidad ropa de cama	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría		
g. Frazada adicional por plaza	X	X	X		
3.3.4. Mesa de luz		X	X		
3.3.5. Lámpara de cabecera	X	X	Con luz dirigitble		
3.3.6. Control de luces desde la cama					

APART HOTEL - Tabla Nº 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
3.3.7. Sillon / Silla	NO CORRESPONDE			NO CORRESPONDE	
3.3.8. Espejo			Medio cuerpo		
3.3.9. Papelero		X	X		
3.3.10. Portamaletas			X		
3.3.11. TV	NO CORRESPONDE				
4. Cuarto de baño					
4.1. PRIMER BAÑO					
4.1.1. Superficie mínima baño completo		2,60 m2	2,70 m2		
4.1.2. Tipo	Toilete con ducha	Baño c/espacio ducha	Baño con bañera		
4.1.3. Equipamiento					
a. Bañera			Largo 1,40 m		
b. Ducha	Fija	Fija	Fija y De mano		
c. Hifromasaje o Jacussi					
d. Bidet o sistema similar					
e. Lavabo	Simple	Simple	Simple		
f. Tomacorriente	X	X	X		
g. Botiquín o Espejo con estante	X	X	X		
H. Cortina/Mampara de Baño			X		
i. Iluminación	Central	Central	En espejo		
4.1.4. Ropa de Baño					
a. Disponibilidad					
* Toallón					
* Toalla de mano	Un juego por plaza	Un juego por plaza	Un juego por plaza		
* Toalla de pies					
* Salida de baño					
b. Calidad	Acorde a categoría	Acorde a categoría	Acorde a categoría		
4.1.5. Accesorios					
a. Gorro de baño			X		
b. Jabón de tocador	X	X	X		
c. Champú y crema enjuague		X	X		
d. Sales de baño					
e. Dentífrico					
f. Set lustra zapatos		X	X		
g. Costurero					
h. Maquina de afeitar descartable					
i. Peine			X		
j. Bolsa para ropa sucia			X		
k. Secador de Pelo					
l. Alfombra de pie		X	X		
ll. Bolsa higienica	X	X	X		

APART HOTEL - Tabla N° 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
5. Otros servicios de la Unidad				NO CORRESPONDE	
5.1. Calefaccion de la Unidad					
* Suficiente	X	X	X		
* Muy buena					
5.2. Servicio de Mucama					
5.2.1. Frecuencia del servicio		Una vez al dia	Una vez al dia		
5.2.2. Frecuencia de cambio de ropa de Baño					
* Cada dos dias	X	X			
* Diariamente			X		
5.2.3. Frecuencia de cambio de ropa de Cama					
* Cada dos dias	X	X	X		
* Diariamente					
5.2.4. Personal Uniformado			X		
5.3. Servicios de recoleccion de residuos diarios	X	X	X		
5.4. Room Service					
5.4.1. Disponibilidad horaria					
a. Las 24 horas					
b. Hasta las 2 a.m.					
c. Hasta las cero hora			X		
5.4.2. Diversidad del servicio del Room Service					
a. Desayuno			X		
b. Cafeteria					
c. Minutas - Sanwiches					
d. Comidas preparadas					
5.5. Comunicaciones					
5.5.1. Telefonía DDN - DDI			X		
5.5.2. Telefonía DDN		X			
5.5.3. Internet					

APART HOTEL - Tabla N° 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
III . INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIVIENDA					
<i>UNIDAD POLIAMBIENTE</i>					
1. Superficie	Aplicable unicamente a Monoambiente				
2. Estar-comedor-cocina					
2.1. Superficie correcta para Poliambiente		14 m2. hasta 4 plazas, más	16 m2. hasta 4 plazas, más	20 m2. hasta 4 plazas, más	22 m2. hasta 4 plazas, más
2.2. Distribución de ambientes para Poliambiente	Estar integrado a cocina-	Estar integrado a cocina-	Estar integrado a cocina-	En ambientes diferenc.	Tres ambientes diferenc.
2.3. Mobiliario y equipamiento					
2.3.1. Sillones: Cantidad y calidad			Con capacidad equivalente	Con igual capacidad de la	Con igual capacidad de la
2.3.2. Mesa ratona			X	X	X
2.3.3. TV		Al menos 14"	Al menos 14"	Al menos de 14"	Al menos de 14"
2.3.4. Equipo de audio	Radio	Radio	Radio - CD	Radio - CD	Radio - CD
2.3.5. Cocina con horno		X	X	X	X
2.3.6. Microondas				X	X
2.3.7. Heladera	X	X	X	X	X
2.3.8. Purificador de aire-extractor			X	X	X
2.3.9. Mesada con piletta y agua fría / caliente	X	X	X	X	X
2.3.10. Alac. - bajomes. - mueble para vajilla y alimentos	Bajomesada	Bajomesada	Bajomesas - Alacena	Bajomesada - Alacena	Bajomesada-Alacena-Mueble para Alimentos
2.3.11. Vajilla y platina - cantidad suficiente	X	X	X	X	X
2.3.12. Mantelería			X	X	X
2.3.13. Elementos para cocinar	Cantidad suficiente	Cantidad suficiente	Cantidad y calidad suf.	Cantidad y calidad suf.	Cantidad y calidad suf.
2.3.14. Mesa y sillas acorde a la capacidad de la unidad	Cantidad suficiente	Cantidad suficiente	Cantidad y calidad suf.	Cantidad y calidad suf.	Cantidad y calidad suf.
3. Habitaciones					
Las superficies incluyen superficies exigidas para placard. En establecimientos de 3 estrellas se permitirá como máximo una cama cucheta por habitación.					
3.1. Superficie mínima/lado mínimo					
* Habitación single	6 m2 / 2,40 m	6,50 m2 / 2,50 m	7 m2 / 2,50 m	8 m2 / 2,70 m	9 m2 / 2,70 m
* Habitación doble con camas individuales de una plaza	9 m2 / 2,70 m	10 m2 / 2,70 m	10,5 m2 / 2,70 m	13 m2 / 2,70m	15 m2 / 2,90 m
* Habitación doble con cama matrimonial	8 m2 / 2,70 m	9 m2 / 2,70 m	10 m2 / 2,70 m	12 m2 / 2,90m	14 m2 / 2,90 m
* Habitación triple	11,5 m2 / 2,90 m	12,5 m2 / 2,90 m	13,5 m2 / 2,90 m	16,5 m2 / 2,90 m	18 m2 / 2,90 m
* Habitación cuádruple	14,5 m2 / 2,90 m	15,5 m2 / 2,90 m	16,5 m2 / 2,90 m	No se permiten	No se permiten
3.2. Distribución de las plazas		Remitir Artículos 118 y 199		No se permite Cuádruple	
3.3. Equipamiento y Moviliario					
3.3.1. Placard: ancho / profundidad / altura				No se permite Cuádruple	
* Habitación single	0,80 m X 0,60 m X 2 m	0,80 m X 0,60 m X 2 m	0,80 m X 0,60 m X 2 m	0,80 m X 0,60 m X 2 m	0,80 m X 0,60 m X 2 m
* Habitación doble	0,80 m X 0,60 m X 2 m	0,80 m X 0,60 m X 2 m	0,80 m X 0,60 m X 2 m	1,40 m X 0,60 m X 2m	1,40 m X 0,60 m X 2m
* Habitación triple	1,40 m X 0,60 m X 2m	1,40 m X 0,60 m X 2m	1,40 m X 0,60 m X 2m	1,80 m X 0,60 m X 2 m	1,80 m X 0,60 m X 2 m
* Habitación cuádruple	1,80 m X 0,60 m X 2 m	1,80 m X 0,60 m X 2 m	1,80 m X 0,60 m X 2 m		
3.3.2. Oscurecimiento de la habitación y cortinas	Conforme a la categoría	Conforme a la Categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría	Conforme a la categoría

APART HOTEL - Tabla N° 17
Requisitos mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
3.3.3. Camas					
a. Tamaño:	Altura mínima admitida para el colchon es de 20 Cm.				
* Individual	0,80 m X 1,90 m	0,80 m X 1,90 m	0,80 m X 1,90 m	0,80 m X 1,90 m	1,10 m X 2 m
* Doble	1,30m X 1,90 m	1,30m X 1,90 m	1,40m X 1,90 m	1,40m X 1,90 m	1,40m X 2 m
b. Tipo de colchón	estandar	estandar	estandar	sommier	sommier
c. Protector de colchón				X	X
d. Tipos de almohada	goma espuma	goma espuma	goma espuma	vellón sintético	vellón sintético
* Almohadas o almohadón adicionales por plaza				X	X
e. Calidad de ropa de cama	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría	Acorde a la categoría
f. Frazada adicional por plaza	Uno por plaza	Una por plaza	Una por plaza	Una por plaza	Una por plaza
3.3.4. Mesa de luz	X	X	1 por plaza	1 or plaza	1 por plaza
3.3.5. Lámpara de cabecera	X	X	X	X	X
3.3.6. Control de luces desde la cama					X
3.3.7. Sillón o silla (1 en cada habitación)			Silla	Silla	Silla
3.3.8. Espejo			Medio cuerpo	Medio cuerpo	Medio cuerpo
3.3.9. Papelero					X
3.3.10. Portamaletas				X	X
3.3.11. TV en habitación				Al menos una de 14"	Al menos una de 14"
4. Cuarto de baño					
4.1. Primer Baño					
4.1.1. Superficie mínima baño completo		2,60 m2.	3 m2.	3,50 m2.	5 m2. compartimentado
4.1.2. Cantidad y Tipo en base a seis PAX	un baño con ducha	un baño con ducha	Un baño con bañera	Un baño con bañera	Compartimentado - Dos
4.1.3. Equipamiento					
a. Bañera			1,40 m	1,40 m.	1,40 m.
b. Ducha: fija y/o de mano	Fija	Fija	Fija	Fija y de mano	Fija y de mano
c. Hidromsaje - jacuzzi					Hasta el % de las Unidades
d. Bidet o sistema sinilar			bidet	bidet	bidet
e. Lavabo	Simple	Simple	Simple	Simple	Simple
f. Toma corriente			Junto a botiquin o Espejo	Junto a botiquin o espejo	Junto a botiquin o espejo
g. Botiquín o espejo con estante	X	X	X	X	X
h. Mampara / cortina de baño en ducha y/o bañera		X	X	X	X
i. Iluminacion	Central	Central	Spot en botiquin o espejo	Spot en botiquin o espejo	Spot en botiquien o espejo

APART HOTEL - Tabla N° 17
Requisitos Mínimos para cada Categoría

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
4.1.4. Ropa de baño					
a. Disponibilidad					
* Toallón	Un juego por plaza	Un juego por plaza	Un juego por plaza	Un juego por plaza	Un juego por plaza
* Toalla de mano					
* Toalla de pie					X
* Salida de Baño					X
b. Calidad				Acorde a la categoría	Acorde a la categoría
4.1.5. Accesorios					
a. Gorro de baño				X	X
b. Jabon tocador	X	X	X	X	X
c. Champú y crema enjuague		X	X	X	X
d. Sales de baño					
e. Dentífrico					X
f. Set lustra zapatos		X	X	X	X
g. Costurero					X
h. Máquina de afeitar descartable					
i. Peine					
j. Bolsa para ropa sucia			X	X	X
k. Secador de pelo			X	X	X
l. Alfombra de pie	X	X	X	X	X
ll. Bolsa higienica	X	X	X	X	X
4.2. Segundo Baño o Toilete	OSEE, SE LE ADICIONA DIRECTAMENTE 40 PUNTOS, NO DEBE SUMARSE SUPERFICIE, NI EQUIPAMIENTO, ROPA DE BAÑO NI ACCESORIOS				
5. Otros Servicios de la Unidad					
5.1. Calefacción de la unidad	Suficiente	Suficiente	Suficiente	Suficiente	Muy bueno
5.2. Servicio de mucamas					
5.2.1. Frecuencia del Servicio		Una vez al día	Una vez al día	Una vez al día	Un vez al día
5.2.2. Frecuencia de cambio de ropa de baño	Cada 2 días	Cada 2 días	Diariamente	Diariamente	Dos veces por día
5.2.3. Frecuencia del cambio de ropa de cama			Cada dos días	Cada dos días	Diariamente
5.2.4. Personal uniformado de Mucamas			X	X	X
5.3. Servicio de recolección de residuos diario	X	X	X	X	X
5.4. Room service					
5.4.1. Disponibilidad Horaria			Hasta las 0 horas	Hasta las 0 horas	Las 24 horas
5.4.2. Diversidad del Servicio					
a. Desayuno			Continental	Continental	Americano
b. Cafeteria					
c. Minutas - Sandwiches				X	X
d. Comidas preparadas					
5.5. Comunicaciones		DDN	DDN - DDI	DDN - DDI	DDN-DDI-INTERNET

APART HOTEL - Tabla Nº 18
Tabla de Puntajes
Servicios e Instalaciones Externas a la Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR		PUNTAJE
I. SERVICIOS E INSTALACIONES EXTERNAS		
1. Pasillos		5
1.1. Ancho en mts.		2
1.2. Iluminación		1,5
1.3. Terminaciones conforme a categoría		1,5
2. Escaleras		8
2.1. Ancho en mts.		2
2.2. Pendiente maxima -en grados-		2
2.3. Barandas		1
2.4. Terminaciones		1,5
2.5. Iluminación		1,5
3. Recepción / Administración		22,4
3.1. Superficie		2
3.2. Ubicación		2,6
	* en el predio	2,6
3.3. Horario de atención al público		2,6
	* las 24 horas	2,6
	* De 8:00 hasta las 00:00 hs.	1,3
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación		1,3
3.5. Teléfono de uso para el hùesped		1,3
	* más de uno en cabina	1,3
	* uno en cabina	0,7
	* uno sin cabina	0
3.6. Servicio de transfer in - out		1,3
3.7. Aceptación de pago en moneda extranjera		1,3
3.8. Cofre de seguridad		10
	* Caja individual en la unidad	6
	* Cajas individuales en Administración	3
	* Caja fuerte en Administración	1
4. Estacionamiento		41
4.1. Tipo de estacionamiento		30
	* Playa de estacionamiento	7
	* Cocheras semicubiertas	15
	* Cocheras cubiertas	30
4.2. Localización		9
	* En el predio	9
	* Hasta 100 m. de distancia	5
	* A más de 100 m. de distancia	3
4.3. Otros servicios		2
	* Lavado de autos	1
	* Valet parking	1
5. Seguridad		9
5.1 y 5.2 No corresponde puntaje adicional. En caso de no disponerse de los elementos de seguridad en los tipos y cantidades fijadas por el organismo competente, NO SE HABILITARA el establecimiento.		
5.3. Personal de Seguridad		5
5.4. Camara de Video		4
6. Otras Instalaciones y Equipamiento		15
6.1. Office (uno por planta)		1
6.2. Ascensores para pasajeros		10
* Cantidad:		3
	uno	1
	dos o más	3
* Capacidad:		5
	4 pax	2
	6 pax o más	5
* Comando selectivo-colectivo		2
6.3. Ascensores para el personal		4
7. Personal de Atención al Público		4,8
7.1. Recepción y Portería		2,8
a. Personal de recepción bilingue		2,8
	* con dominio de inglés y otro idioma las 24 hs.	2,1
	* c / dominio de inglés y otro idioma en horario diurno	1,75
	* con dominio de Ingles las 24 horas	1,75
	* con dominio de Ingles en horario diurno	1,05

APART HOTEL - Tabla N°18
 Tabla de Puntajes
Servicios e Instalaciones Externas a la Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR		PUNTAJE
b. Mozo de equipaje		0,35
c. Personal uniformado		0,35
7.2. Bar y Restaurante		2
a. Personal bilingüe		1
b. Personal uniformado		1
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		PUNTAJE
1. Salón Independiente de Juegos		10
1.1. Dimensiones		2
1.2. Equipamiento:		8
* Pool		1,5
* Juegos electrónicos (1 pto. c/u-máx. puntaje 4)		4
* Ping pong		0,5
* Metegol		0,5
* Juegos de mesa (0,25 c/u . máx. puntaje 1,5)		1,5
2. Club House		15
2.1. Dimensiones		4
2.2. Equipamiento:		8
* Mesas y sillas		1,2
* Sillones y mesas		4
* Teléfono interno		0,4
* TV		1,2
*Video / DVD		1,2
2.3. Sanitarios		3
3. Quincho con Parrilla		18
3.1. Dimensiones		4
3.2. Equipamiento		14
* Mesas y sillas (capac. mínima 30 pax)		3
* Mesada piletta c/agua fría y caliente entremezclables		3
* Heladera		3
* Cocina o anafe		2
* Platería y vajilla		3
4. Pileta de Natación		46
4.1. Dimensiones		8
4.2. Profundidad media (en metros)		7
4.3. Climatizada		15
4.4. Cubierta / semicubierta		10
4.5. Guardavida		1
4.6. Solarium		5
5. Gimnasio		20
5.1. Diversidad de aparatos (cada uno: 2 puntos)		16
5.2. Entrenador		4
6. Health Club		18
6.1. Sauna		7
6.2. Jacuzzi		7
6.3. Sala de relax - vestuarios		4
7. Bar		7
7.1. Horarios de servicio		1
* las 24 hs.		1
* hasta las 2:00 a.m.		0,5
* hasta las 00:00 hs		0
7.2. Diversidad de servicio		4
Carta de:		
* vinos		0,4
* jugos naturales		0,4
* licores		0,4
* dulces		0,4
* tragos		0,4
* aperitivos		0,4
* whisky		0,4
* infusiones		0,4
* sandwichería		0,4
* Minutas		0,4
7.3. Aislación acústica		2
8. Servicio de Alimentación		46,35
8.1. Superficie		3
8.2. Horarios de los servicios		4,35
a. Desayuno		2
* Mayor a 3 hs		2
* Menor o igual a 3 hs.		0,75

APART HOTEL - Tabla Nº 18

Tabla de Puntajes
Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR		PUNTAJE
b. Almuerzo / Cena		2,35
	* Mayor a 3 hs	2,35
	* Menor o igual a 3 hs.	1
8.3. Diversidad de los servicios		32
a. Desayuno		11
	* continental	2
	* americano	5
	* buffet	11
b. Almuerzo / cena		12
	* Menú fijo	3
	* Media carta	7
	* Carta	9
	* Ejecutivo	1,5
	* Especialidades regionales	1,5
c. Entradas		1,5
	* Frías	0,75
	* Calientes	0,75
	* Buffett	1,5
d. Bebidas		3
	* jugos naturales	0,6
	* vinos	0,6
	* gaseosas	0,6
	* cafetería	0,6
	* otros	0,6
f. Calidad de la vajilla, mantelería y platería (conf. a la categor		2,5
8.5. Sanitarios diferenciados por sexo		1,5
8.6. Area desayunadora distinta al restaurante		3
a. En salón independiente		3
b. En el mismo salón que comedor		1,5
9. Otros Servicios Recreativos		47
	* Tenis	4
	* Squash	4
	* Paddle	4
	* Minigolf	4
	* Cancha de golf	13
	* Bowling	4
	* Navegación	12
	* Otros	2
10. Otros Servicios		37,45
10.1. Servicio de lavandería y tintorería		5
10.2. Envío y recepción de fax		0,7
	* en administración	0,2
	* en la unidad	0,5
10.3. Personal de RRPP		0,75
10.4. Generador de energía propia		5
10.5. Facilidades para Discapacitados		24
a. Nivel de accesibilidad Mínimo		8
b. Nivel de accesibilidad Medio		16
c. Nivel de accesibilidad Máximo		24
10.6. Area comercial:		1,5
	* Kiosko	0,3
	* Peluquería	0,3
	* Regalería / Artículos Regionales	0,3
	* Agencia de Viajes	0,3
	* Otros	0,3
10.7. Servicio de baby-sitter		0,5
11. Mantenimiento Interno y Externo del Edificio		30
11.1. Mantenimiento		15
	* Bueno	15
	* Regular o malo	0
11.2. Higiene		15
	* Bueno	15
	* Regular o malo	0
SUBTOTAL I y II		400

APART HOTEL - Tabla Nº 18

Tabla de Puntajes
Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE
III. INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIVIENDA	
UNIDAD MONOAMBIENTE	
1. Capacidad y Superficie	30
1.1. Capacidad correcta en Monoambiente	15
1.2. Superficie correcta en Monoambiente	15
Para los Items 2. y 3. Los puntajes son validos tanto para Unidad Monoambiente como Poliambiente, con excepcion de la Superficie que se encuentra discriminada para la modalidad monoambiente, por ser areas de uso integrales	
UNIDADES MONOAMBIENTE Y POLIAMBIENTE	
2. Area Estar-comedor-cocina	217,5
2.1. Superficie para Poliambiente	50
2.2. Distribución de ambientes para Poliambiente	25
* Todos en ambientes separados	25
* En ambientes separados funcionalmente	10
* En un mismo ambiente	0
2.3. Mobiliario y equipamiento	142,5
2.3.1. Sillones	22,5
a. Cantidad acorde a la capacidad	11
b. Calidad acorde a la categoría	11,5
2.3.2. Mesa ratona	3
2.3.3. TV	7,5
2.3.4. Equipo de audio	22,5
* Radio-CD-DVD:	22,5
* Radio-CD:	10
* Radio	2
2.3.5. Cocina con horno	10
2.3.6. Microondas	15,5
2.3.7. Heladera	22,5
* Con freezer	22,5
* Común	10
2.3.8. Purificador - extractor de aire	3
2.3.9. Mesada con pileta y agua fría / caliente	7,5
2.3.10. Muebles de guardado	7,5
* Alacena	2,5
* Bajomesada	2,5
* Mueble para vajilla y alimentos	2,5
2.3.11. Vajilla y platina	7,5
a. Cantidad suficiente	3,5
b. Calidad acorde a la categoría	4
2.3.12. Mantelería	3
a. Cantidad suficiente	1,5
b. Calidad acorde a la categoría	1,5
2.3.13. Elementos para cocinar	3
a. Cantidad suficiente	1,5
b. Calidad acorde a la categoría	1,5
2.3.14. Mesa y sillas	7,5
a. Cantidad suficiente	3,5
b. Calidad acorde a la categoría	4
3. Area Habitacion	136,25
3.1. Superficie para Poliambiente	31,25
3.2. Distribución de las plazas para Poliambiente	32
* Habitación single	32
* Habitación doble	32
* Habitación triple	20
* Habitación cuádruple	10
3.3. Equipamiento y mobiliario	73
3.3.1. Placard - altura x ancho x profundidad	4
3.3.2. Oscurecimiento / cortinas	3

APART HOTEL - Tabla Nº 18
 Tabla de Puntajes
 Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE
3.3.3. Camas	44
a. Tamaño (altura mínima 0,20 m)	
Doble Individual	
* Más de 1,40 x 1,90 m	12
* De 1,40 x 1,90 m Mas de 0,80 x 1,90	6
* Menor de 1,40 x 1,90 m De 0,80 x 1,90m	2
b. Tipo de colchón:	
* Box / Sommier	
Primera calidad	20
Segunda calidad	10
* Estandar	
Firme	4
Regular / Malo	0
c. Protector de colchón	1
d. Tipo de almohada	
* Vellón sintético	2
* Goma espuma	0,5
e. Almohada adicional (una por plaza)	2
f. Calidad de ropa de cama	
* Buena	6
* Regular o Mala	0
g. Frazada adicional por plaza	1
3.3.4. Mesa de luz	3
3.3.5. Lámpara de cabecera	3
* Con luz dirigible	3
* Sin luz dirigible	1
3.3.6. Control de luces desde la cama	3,5
3.3.7. Sillón / Silla	1,5
3.3.8. Espejo	3
* Medio cuerpo	1
* Cuerpo entero	3
3.3.9. Papelero	0,5
3.3.10. Portamaletas	1
3.3.11. TV en habitación	6,5
* Tamaño	3,5
* Cable-sat	3
4. Cuarto de baño	137,25
4.1. Primer Baño	
4.1.1. Superficie	24
4.1.2. Tipo	20
a. Toilete	2
b. Toilete con ducha	3
c. Cuarto de baño con ducha	4
d. Cuarto de baño con bañera	6
e. Cuarto de baño compartimentado - 2 usos	14
f. Cuarto de baño compartimentado - 3 usos	20
4.1.3. Equipamiento	36,25
a. Bañera	9
b. Ducha	1,5
* Fija	0,75
* De mano	0,75
c. Hidromasaje - jacuzzi	20
* En el 70 % de las unidades o mas	20
* En el 40% de las unidades o mas	10
d. Bidet o sistema similar	1
e. Lavabo	0,78
* Simple	0,39
* Doble	0,78

APART HOTEL - Tabla N° 18
Tabla de Puntajes
Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE
f. Toma corriente	0,5
g. Botiquín o espejo con estante	1
h. Cortina/Mampara de baño	0,67
i. Iluminación	1,8
* En espejo	0,9
* Central	0,9
4.1.4. Ropa de baño	8
a. Disponibilidad	5
* Juego de toallon y toalla de mano	2
* Toalla de pie	1
* Salida de Baño	2
b. Calidad acorde a categoría	3
4.1.5. Accesorios	9
a. Gorra de baño	0,5
b. Jabon tocador	0,5
c. Champú y crema enjuague	0,5
d. Sales de baño	0,5
e. Dentífrico	0,5
f. Set lustra-zapatos	0,5
g. Costurero	0,5
h. Máquina de afeitar descartable	0,5
i. Peine	0,5
j. Bolsa para ropa sucia	0,5
k. Secador de Pelo	2
l. Alfombra de pie	1
ll. Bolsa higiénica	1
4.2. Segundo Baño o Toilete (Se le adiciona el siguiente puntaje)	40
5. Otros Servicios de la Unidad	109
5.1. Calefacción de la Unidad	10
* Muy buena	10
* Suficiente	6
* Insuficiente	0
5.2. Servicio de mucama	26
5.2.1. Frecuencia diaria del servicio	9
* Dos veces al día	9
* Una vez al día	4
5.2.2. Frecuencia de cambio de ropa de baño	8
* Cada dos días	0
* Diariamente	4
* Dos veces al día	8
5.2.3. Frecuencia de cambio de ropa de cama	8
* Diariamente	8
* Cada dos días	4
* Cada tres días	0
5.2.4. Personal uniformado	1
5.3. Servicio de recolección de residuos diario	2
5.4. Room Service	50
5.4.1. Disponibilidad horaria	5
a. Las 24 horas	5
b. Hasta las 2 a.m.	2,5
c. Hasta las cero hora	1
5.4.2. Diversidad del Servicio	45
a. Desayuno	15
* Buffet	15
* Americano	5
* Continental	2
b. Cafeteria	5
c. Minutas - Sandwiches	10
d. Comidas preparadas	15
5.5. Comunicaciones	21
5.5.1. Telefono con DDN y DDI	6
5.5.2. Telefono con DDN	3
5.5.3. Internet / Wi fi	15
SUBTOTAL III	600
TOTAL I, II y III	1000,0

APART HOTEL - Tabla Nº 19
Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
Servicios e Instalaciones Externos a la Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
I. SERVICIOS E INSTALACIONES EXTERNOS					
1. Pasillos	3,5	3,5	3,5	3,5	5
2. Escaleras	3	3	3	3	3
3. Administración / Recepción					
3.1. Superficie	2	2	2	2	2
3.2. Ubicación				2,6	2,6
3.3. Horario de atención	1,3	1,3	1,3	2,6	2,6
3.4. Sistema computarizado de reservas y facturación				1,3	1,3
3.5. Teléfono para uso del huésped				0,7	0,7
3.6. Servicio de transfer In-Out				1,3	1,3
3.7. Aceptación de pago en moneda extranjera				1,3	1,3
3.8. Cofre de Seguridad			1	3	6
4. Estacionamiento					
4.1. Tipo de estacionamiento					
* Playa de estacionamiento	7	7	7	7	7
* Cocheras semicubiertas					15
* Cocheras cubiertas					
4.2. Localización					
* en el predio					
* hasta 100m. de distancia					
* a más de 100 m. de distancia					
4.3. Otros Servicios					
5. Seguridad No corresponde puntaje					
5.1. Extinguidores de incendio					
5.2. Botiquín de Primeros auxilios					
5.3. Personal de Seguridad					
5.4. Camaras y video					
6. Otras Instalaciones y Equipamiento					
6.1. Office			1	1	1
6.2. Ascensores para pasajeros	3	3	3	5	5
6.3. Ascensores para el personal				4	4
7. Personal de Atención al Público					
7.1. Recepción y Portería					
a. Personal de recepción bilingue			1,05	1,05	2,1
b. Mozo de equipaje					0,35
c. Personal uniformado			0,35	0,35	0,35
7.2. Bar y Restaurante					
a. Bilingue					1
b. Personal uniformado			1	1	1
II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
1. Salón Independiente de Juegos					
1.1. Dimensiones					2
1.2. Equipamiento					3
2. Club House					
2.1. Dimensiones					
2.2. Equipamiento				8	8
2.3. Sanitarios				3	3
3. Quincho con Parrilla					
3.1. Dimensiones			4	4	4
3.2. Equipamiento			9	9	14
4. Pileta de Natación					
4.1. Dimensiones Mínimas y 4.2. Profundidad					
4.3. Climatizada					15
4.4. Cubierta/semicubierta					10
4.5. Guardavida					
4.6. Solarium					
5. Gimnasio					
5.1. Diversidad de aparatos					8
5.2. Entrenador					
6. Health Club					
6.1. Sauna				7	7
6.2. Jacuzzi					7
6.3. Sala de relax-vestuarios				4	4

APART HOTEL - Tabla N°19:
Tabla de Puntajes Minimos por Categoria
Servicios e Instalaciones Externos a la Unidad de Vivienda

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
7. Bar					
7.1. Horarios de servicio				0,5	0,5
7.2. Diversidad del servicio			1,6	2,4	3,6
7.3. Aislación acústica			2	2	2
8. Servicio de Alimentación					
8.1. Superficie de salón				3	3
8.2. Horarios de servicio					
a. Desayuno		0,75	0,75	2	2
b. Almuerzo / Cena				1	1
8.3. Diversidad de los Servicios					
a. Desayuno		2	2	2	5
b. Almuerzo / Cena			9	10,5	10,5
c. Entradas			0,75	0,75	1,5
d. Bebidas				2,4	2,4
8.4. Calidad vajilla, mantelería y platina (conforme a la Categoría)			2,5	2,5	2,5
8.5. Sanitarios diferenciados por sexo		1,5	1,5	1,5	1,5
8.6. Area desayunadora distinta al restaurante		1,5	1,5	3	3
9. Otros Servicios Recreativos					
Facilidades deportivas					
10. Otros Servicios					
10.1. Servicio de lavandería y tintorería		5	5	5	5
10.2. Envío y recepción de fax		0,2	0,2	0,5	0,5
10.3. Personal de RRPP				0,75	0,75
10.4. Generador de energía propia					
10.5. Facilidades para discapacitados	8	8	8	8	8
10.6. Area comercial:					
10.7. Servicio de baby-sitter				0,5	0,5
11. Mantenimiento Interno y Externo del Edificio					
11.1. Mantenimiento	15	15	15	15	15
11.2. Higiene	15	15	15	15	15
SUBTOTAL SERVICIOS E INSTALACIONES EXTERNOS A LA UNIDAD + SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	57,8	68,75	102	154	230,85

APART HOTEL - Tabla N° 19
Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
Unidad de Vivienda- Monoambiente

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
III. INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIVIENDA			
UNIDAD MONOAMBIENTE			
1.Capacidad y superficie			
1.2. Capacidad correcta	15	15	15
1.2. Superficie mínima correcta		15	15
2. Area Estar Comedor Cocina			
2.1 Superficie (no corresponde)			
2.2 Distribución correcta (no corresponde)			
2.3 Equipamiento y mobiliario			
2.3.1. Sillones: Cantidad y calidad		11	11
2.3.2. Mesa ratona			3
2.3.3. TV.		7,5	7,5
2.3.4. Equipo de audio		2	10
2.3.5. Cocina con horno		10	10
2.3.6. Microondas			
2.3.7. Heladera	10	10	10
2.3.8. Purificador de aire-extractor			3
2.3.9. Mesada con pileta y agua fría caliente entremezclables	7,5	7,5	7,5
2.3.10. Alacena, bajomesada o mueble para vajilla y alimentos	2,5	2,5	5
2.3.11. Vajilla y platina en cantidad suficiente y calidad	3,5	7,5	7,5
2.3.12. Mantelería calidad y cantidad suficiente			3
2.3.13. Elementos para cocinar	3	3	3
2.3.14. Mesa y sillas acorde a la capacidad	3,5	7,5	7,5
3. Area Habitación			
3.1. Superficie (no corresponde)			
3.2. Distribución (no corresponde)			
3.3. Equipamiento y mobiliario.			
3.3.1. Placard: ancho / profundidad/ altura		4	4
3.3.2. Oscurecimiento de la habitación	3	3	3
3.3.3. CAMAS:	2	2	6
a. Tamaño			
b. Tipo de colchón	4	4	10
c. Protector de colchón			1
d. Tipos de almohada	0,5	0,5	2
e. Almohadas o almohadón adicionales por plaza			2
f. Calidad de ropa de cama	6	6	6
g. Frazada adicional de calidad por plaza	1	1	1
3.3.4. Mesa de luz (1 por plaza)		3	3
3.3.5. Lámpara de cabecera (1 por plaza)	1	1	3
3.3.6. Control de luces desde la cama			
3.3.7. Sillón /silla (no corresponde)			
3.3.8. Espejo (medio cuerpo o cuerpo entero)			1
3.3.9. Papelero		0,5	0,5
3.3.10. Portamaleta			1
3.3.11 TV (no corresponde)			1
4. Cuarto de baño			
4,1 Primer baño			
4.1.1 Superficie		34,5	34,5
4.1.2. Tipo	4	5	7
4.1.3. Equipamiento			
a. Bañera			9
b. Ducha fija o de mano	0,75	0,75	1,5
c. Hidromasaje o Jacuzzi			
d. Videt o similar			
e. Lavabo	0,39	0,39	0,39

APART HOTEL - Tabla Nº 19
Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
Unidad de Vivienda- Monoambiente

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS
f. Toma corriente	0,5	0,5	0,5
g. Botiquín - Espejo con estante	1	1	1
h. Cortina o Mampara			0,67
i. Iluminación	0,9	0,9	0,9
4.1.4. Ropa de baño			
a. Disponibilidad			
* Juego de toallón y toalla de manos	2	2	2
* Toalla de pie			
* salida de baño			
b. Calidad de acuerdo a categoría	3	3	3
4.1.5 Accesorios			
a. Gorro de baño			0,5
b. Jabón de tocador	0,5	0,5	0,5
c. Shampoo y Crema de Enjuague		0,5	0,5
d. Sales de baño			
e. Dentrífico			
f. Set lustrasapatos		0,5	0,5
g. Costurero			
h. Máquina de afeitar Descartable			
i. Peine			0,5
j. Bolsa para ropa sucia			0,5
k. Secador de pelo			
l. Alfombra de pie		1	1
ll. Bolsas higiénicas	1	1	1
5. Otros servicios de la unidad			
5.1 Calefacción de la unidad	6	6	6
5.2. Servicio de mucama			
5.2.1. Frecuencia diaria del servicio		4	4
5.2.2. Frecuencia de cambio de ropa de baño			4
5.2.3. Frecuencia de cambio de ropa de cama			4
5.2.4. Personal uniformado			1
5.3. Servicio de recolección de residuos diario	2	2	2
5.4. Room service			
5.4.1 Disponibilidad horaria			1
5.4.2 Diversidad del servicio			
a. desayuno			2
b. cafetería			
c. minutas - sandwiches			
d. Comidas preparadas			
5.5 Comunicaciones			
5.5.1 Teléfono con salida directa a DDN-DDI			6
5.5.2 Telefonía DDN		3	
5.5.3 Internet			
SUBTOTAL UNIDAD MONOAMBIENTE	84,54	190,04	257,96

APART HOTEL - Tabla N° 19
Tabla de Puntajes Mínimos por Categoría
Unidad de Vivienda- Poliambiente

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
III. INTERIOR DE LA UNIDAD DE VIVIENDA					
UNIDAD POLIAMBIENTE					
1. Superficie (unicamente para monoambiente)					
2. Estar-comedor-cocina					
2.1. Superficie		50	50	50	50
2.2. Distribución de ambientes					
2.3. Mobiliario y equipamiento					
2.3.1. Sillones: Cantidad y calidad			11,5	11,5	22,5
2.3.2. Mesa ratona			3	3	3
2.3.3. TV		7,5	7,5	7,5	7,5
2.3.4. Equipo de audio	2	2	10	10	10
2.3.5. Cocina con horno		10	10	10	10
2.3.6. Microondas				15,5	15,5
2.3.7. Heladera	10	10	10	10	10
2.3.8. Purificador de aire-extractor			3	3	3
2.3.9. Mesada con pileta y agua fría caliente entremezclables	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5
2.3.10. Muebles de guardado	2,5	2,5	5	5	7,5
2.3.11. Vajilla y platina en cantidad suficiente	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5
2.3.12. Mantelería			3	3	3
2.3.13. Elementos para cocinar	1,5	1,5	3	3	3
2.3.14. Mesa y sillas acorde a la cap. de la unid. de vivienda	3,5	3,5	7,5	7,5	7,5
3. Habitaciones					
3.1. Superficie			31,25	31,25	31,25
3.2. Distribución de las plazas (remitir a art. 118 y 119)	20	20	20	31,25	31,25
3.3. Equipamiento y mobiliario					
3.3.1. Placard: ancho / profundidad / altura			4	4	4
3.3.2. Oscurecimiento de la habitación y cortinas	3	3	3	3	3
3.3.3. Camas					
a. Tamaño:	2	2	6	6	12
b. Tipo de colchón	4	4	4	10	10
c. Protector de colchón				1	1
d. Tipo de almohada	0,5	0,5	0,5	2	2
f. Almohadas o almohadón adicionales por plaza				2	2
e. Calidad de ropa de cama (acorde a la categoría)	6	6	6	6	6
f. Frazada adicional por plaza	1	1	1	1	1
3.3.4. Mesa de luz (1 por plaza)			3	3	3
3.3.5. Lámpara de cabecera (1 por plaza)	1	1	1	1	1
3.3.6. Control de luces desde la cama					3,5
3.3.7. Sillón /silla				1,5	1,5
3.3.8. Espejo (medio cuerpo o cuerpo entero)			1	1	1
3.3.9. Papelero				0,5	0,5
3.3.10. Portamaletas				1	1
3.3.11. TV en habitación (al menos en una)				3,5	3,5
4. Cuarto de baño					
4.1. Primer baño					
4.1.1. Superficie mínima		34,5	34,5	34,5	34,5
4.1.2. Cantidad y tipo (calculado en base a 6 pax)	5	5	7	7	15
4.1.3. Equipamiento					
a. Bañera			9	9	9
b. Ducha	0,75	0,75	0,75	1,5	1,5
c. Hidromasaje - jacuzzi (en el 40 % de las unidades)					10
d. Bidet o sistema similar			1	1	1
e. Lavabo	0,39	0,39	0,39	0,39	0,39
f. Toma corriente junto a botiquín o espejo			0,5	0,5	0,5
g. Botiquín o espejo con estante	1	1	1	1	1
h. Cortina / Mampara de baño en ducha y/o bañera		0,67	0,67	0,67	0,67
i. Iluminación	0,9	0,9	1,8	1,8	1,8
4.1.4. Ropa de baño					
a. Disponibilidad					
f. Juego de toallón y toalla de manos	2	2	2	2	2
** Toalla de pie					0,56
*** salida de baño					2
b. Calidad				3	3
4.1.5. Accesorios					
a. Gorro de baño				0,5	0,5
b. Jabón de tocador	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
c. Shampoo y Crema de Enjuague		0,5	0,5	0,5	0,5
d. Sales de baño					
e. Dentífrico					0,5
f. Set lustrasapatos		0,5	0,5	0,5	0,5

APART HOTEL - Tabla N° 19
Tabla de Puntajes Minimios por Categoría
Unidad de Vivienda-Poliambiente

ASPECTOS A EVALUAR	UNA ESTRELLA	DOS ESTRELLAS	TRES ESTRELLAS	CUATRO ESTRELLAS	CINCO ESTRELLAS
g. Costurero					0,34
h. Maquina de afeitlar Descartable					
i. Peine					
j. Bolsa para ropa sucia			0,5	0,5	0,5
k. Secador de pelo			2	2	2
l. Alfombra de pie	1	1	1	1	1
ll. Bolsa Higienica	1	1	1	1	1
4.2. Segundo baño					
5. Otros Servicios de la Unidad					
5.1. Calefacción de la unidad	6	6	6	6	10
5.2. Servicio de mucama (horario)					
5.2.1. Frecuencia del servicio			4	4	4
5.2.2. Frecuencia de cambio de ropa de baño			4	4	8
5.2.3. Frecuencia de cambio de ropa de cama			4	4	8
5.2.4. Personal uniformado en mucamas			1	1	1
5.3. Servicio de recolección de residuos diario	2	2	2	2	2
5.4. Room service					
5.4.1 Disponibilidad horaria			1	1	5
5.4.2 Diversidad del servicio					
a. desayuno			2	2	5
b. cafetería					
c. minutas - sandwiches				10	10
d. Comidas preparadas					
5.5 Comunicaciones					
5.5.1 Teléfono con salida directa a DDN-DDI				3	3
5.5.2 Telefonía DDN			3		
5.5.3 Internet					15
SUBTOTAL UNIDAD DE VIVIENDA POLIAMBIENTE	92,54	196,21	310,86	368,86	447,26

(1) SUBTOTAL SERVICIOS E INSTALACIONES EXTERNOS A LA UNIDAD	57,80	68,75	102,00	154,00	230,85
(2) SUBTOTAL UNIDAD MONOAMBIENTE	84,54	190,04	257,96		
(3) SUBTOTAL UNIDAD DE VIVIENDA POLIAMBIENTE	92,54	196,21	310,86	368,86	447,26

(#) MINIMOS APART HOTEL	147,94	263,109	396,99	522,86	678,11
--------------------------------	---------------	----------------	---------------	---------------	---------------

(#) En las categorías tres estrellas e inferiores se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

* La proporción de unidades **monoambientes** podrán variar del **ceros al 30 %**, calculado sobre la capacidad total de las unidades de vivienda del establecimiento.

* La proporción de unidades **poliambientes** podrán variar del **70 % al 100 %**, calculado sobre la capacidad total de las unidades de vivienda del establecimiento.

Por lo tanto los valores mínimos a alcanzar para cada categoría surgen de **sumar(1)** el subtotal de servicios e instalaciones externos a la unidad **+ (2)** el subtotal de puntaje monoambiente **x** el porcentaje de monoambientes que posea el establecimiento **+ (3)** el subtotal de poliambientes **x** el porcentaje de poliambientes que posea el establecimiento.

Para las categorías 4 y 5 el valor surge de la suma del subtota**(1)** y el subtotal **(3)**

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

I. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA SER DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 132: Las personas físicas o jurídicas interesadas en la construcción de edificios para ser destinados a la explotación de alojamientos turísticos, con o sin fines de lucro, elevarán al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia la siguiente documentación en carácter de declaración jurada:

1. Nota de presentación indicando los datos de filiación del inversor o fotocopia autenticada del contrato social legalizado para los casos en que el propietario fuere una persona jurídica, y la clase y categoría en que aspira que se encuadre el establecimiento a construir.
2. Copia autenticada del título de propiedad del inmueble o documentación que acredite la tenencia de la propiedad.
3. Plano de ubicación general del proyecto, con su correspondencia de localización con el plan regulador de la ciudad o planificación urbana existente de la misma. Para aquellas obras a ser construidas fuera de ejidos municipales, los planos serán presentados conforme a los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Planeamiento o por el Organismo que en un futuro lo reemplace.
4. Planos de planta con silueta de equipamiento, corte y fachada (por duplicado), acotados en escala municipal y visados previamente por el Municipio local conforme a las pautas establecidas en el Código Urbano y de Edificación vigente en la localidad en la que se erigirán las obras, o por la Subsecretaría de Planeamiento para aquellas construcciones situadas fuera del ejido urbano; o por el Organismo que en un futuro lo reemplace.
5. Memoria descriptiva y ficha técnica completada y firmada por el titular del establecimiento y el proyectista con carácter de declaración jurada.

Art. 133: El Organismo Oficial de Turismo de la Provincia evaluará la documentación presentada por el inversor y emitirá un Informe Técnico que especificará las observaciones realizadas al proyecto para ser encuadrado en la clase y categoría pretendida por el inversor. La evaluación y el dictamen no tendrán carácter vinculante, solo serán una instancia consultiva.

II. HABILITACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN TURÍSTICA

Art. 134: El titular del establecimiento, antes del inicio de su actividad como prestador de servicio de alojamiento turístico, solicitará por escrito al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, que informe la clase que le corresponderá.

Para ello deberá adjuntar la documentación que a continuación se detalla:

1. Informe técnico elaborado por el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia. (Art. N° 132)
2. Planos de obra definitivos aprobados por Municipio local o Autoridad competente, donde se dejará constancia de las modificaciones efectuadas, si las hubiere.
3. Final de obra otorgado por la autoridad competente.
4. Planos de la ubicación de dispositivos contra incendios y de los sistemas de alarma utilizados, visados por la autoridad competente.
5. Fotografías del establecimiento: una por cada local y/o área de servicio.
6. Fotocopia autenticada del contrato social legalizado para los casos en que el propietario fuera una persona jurídica.

Anexo 1. Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos

Título III. Disposiciones Complementarias

7. Fotocopia autenticada del contrato en caso de que los responsables del establecimiento realizaran su explotación a través del régimen de franquicia, concesión o alquiler.
8. Nombre comercial propuesto para el establecimiento, dirección, lugar para recibir notificaciones y número de teléfono.
Se deberá proponer, al menos, tres denominaciones optativas para el establecimiento. Dichas denominaciones deberán atender a las exigencias estipuladas en el Art. 4 de la presente Reglamentación.
9. Actualización de ficha técnica: completada y firmada por el titular del establecimiento y el proyectista con carácter de declaración jurada; donde se detallen las características de los locales, mobiliario e instalaciones con que cuenta el establecimiento; servicios que brinda y cualquier otro dato que sirva a efectos de la definición de su clase y categoría.
10. Solicitud de Relevamiento a efectos de constatar la información declarada en la ficha técnica.
11. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

Constatada esta documentación, el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia otorgará la CLASIFICACIÓN PROVISORIA, asimismo realizará la INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES TURISTICAS, válida por 60 días corridos, para la tramitación de la licencia comercial respectiva. En esta instancia las autoridades locales competentes solo podrán otorgar la HABILITACIÓN COMERCIAL SIN CATEGORÍA, EN UN TODO DE ACUEDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY PROVINCIAL NRO. 1045 AL ORGANISMO OFICIAL DE TURISMO. La categorización sólo podrá concederse luego de transcurridos los noventa (90) días de funcionamiento del establecimiento.

III. CATEGORIZACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 135: La categorización de un Alojamiento Turístico deberá solicitarse al Organismo Provincial de Turismo, quien podrá dar intervención a los entes mixtos para cuya creación se faculta en el Artículo 147 de la presente reglamentación.

Art. 136: Cuando los respectivos Consejos Provinciales de Alojamientos Turísticos previsto por el Art. 147 no se hallasen constituidos, el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia resolverá las instancias de clasificación y categorización de los establecimientos que solicitaren dicho trámite.

Art. 137: Culminada la verificación de la documentación, practicado el relevamiento in situ de los datos consignados por el presentante, el Organismo Provincial de Turismo emitirá acto fundado, que resuelva la asignación de clase y categoría, así como el rechazo de la solicitud, si correspondiere. Dicho instrumento legal será comunicado por escrito y de manera fehaciente.

IV. RECURSO DE REVISIÓN DE LA CATEGORÍA OTORGADA EN PRIMERA INSTANCIA. REVISIÓN DE CLASE Y CATEGORÍA – HECHOS NUEVOS - ACTUACION DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE

Art. 138: Cuando el titular de un Alojamiento Turístico considere que a su establecimiento se le ha asignado una clase y/o categoría incorrecta, conforme las normas contenidas en la presente Reglamentación, podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo perentorio de 10 días hábiles, debidamente fundado, acompañando toda la prueba que estime corresponder.

Art. 139: El Recurso de revisión previsto en el Artículo anterior se interpondrá ante la Secretaria de Turismo de la Provincia, y será resuelto en definitiva y en única instancia por el máximo titular de dicho Organismo.

Anexo 1. Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos

Título III. Disposiciones Complementarias

Art. 140: Interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Revisión, el titular del Organismo de Turismo requerirá previo a su resolución la intervención de las Áreas técnicas competentes en la materia, y el recurso deberá ser resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Art. 141: El instrumento legal que resuelva el Recurso de Revisión será notificado de manera fehaciente al Recurrente, quedando de esa forma culminada la vía administrativa.

Art. 142: El Organismo Oficial de Turismo de la Provincia podrá rever de oficio ó a pedido de parte la clase y/o categoría otorgada a un establecimiento ante la comprobación de hechos nuevos que así lo ameriten.

Art. 143: Las remodelaciones y/o ampliaciones del soporte físico de los establecimientos o la adopción de nuevas formas de administración y/o gestión que pudieran modificar la clase y/o categoría de los mismos deberán realizarse con la autorización previa de la Autoridad de Turismo Provincial, para lo cual el titular del establecimiento presentará la documentación pertinente. La no solicitud de autorización facultará al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia a actuar de oficio.

Art. 144: Cuando un establecimiento ostentare una categoría, que a raíz del estado de conservación del soporte físico, la obsolescencia de sus instalaciones y/o la calidad y diversidad de los servicios que se prestan, no lo hicieran merecedor de dicha categoría, el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia - previo análisis de la naturaleza y gravedad de las deficiencias detectadas - podrá:

- 1) Otorgar un plazo máximo de hasta dos (2) años no prorrogable a fin de que el titular del establecimiento -previo compromiso por escrito- adecue el servicio a las exigencias de la categoría que ostenta.
Esta decisión será comunicada en forma fehaciente al titular del establecimiento que diera lugar a la intervención, precisándose los aspectos que deberá modificar para continuar en la clase y categoría concedida oportunamente; o
- 2) Asignar mediante norma legal del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia (la categoría que le corresponda por el puntaje asignado en la recategorización), cuando el titular del establecimiento no aceptare modificar las instalaciones y/o servicios observados por el Organismo competente.

Art. 145: Los Alojamientos Turísticos HABILITADOS MEDIANTE EL DECRETO N° 1073/80 serán objeto de observación y evaluación de la CLASE Y CATEGORÍA que le fuera concedida mediante dicha reglamentación pudiendo aplicarse para ello el procedimiento establecido en el Artículo anterior.

Art. 146: La categoría que se adjudique a un Alojamiento Turístico no revestirá el carácter de permanente, la misma tendrá una vigencia máxima de 5 (cinco) años. No obstante la categoría podrá modificarse en los casos previstos en los Artículos precedentes.

V. ACUERDOS Y CONVENIOS- CONSTITUCION DE ENTES MIXTOS – CONSEJOS DE ALOJAMIENTOS TURISTICOS

Art. 147: El Organismo Provincial de Turismo se encuentra facultado para suscribir Convenios y Acuerdos para la conformación de entes mixtos, los que a través de la figura de Consejos de Alojamientos Turísticos, podrán constituirse de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la zona. Los mismos podrán estar integrados por:

Anexo 1. Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos

Título III. Disposiciones Complementarias

- a) Miembros Permanentes: Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del sector Público Provincial, de los cuales al menos un titular y un suplente, deberán pertenecer al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.
- b) Miembros Alternos: Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del sector público Municipal, de los cuales al menos un titular y un suplente, deberán pertenecer al Organismo de Turismo de la Municipalidad o Comisión de Fomento correspondiente. Estos miembros se irán rotando serán convocados cuando el proyecto a evaluar corresponda a su jurisdicción.
- c) Miembros Alternos: dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de la actividad privada designados a propuesta de las organizaciones que nuclean a los prestadores del servicio de Alojamientos Turísticos, y que posean necesariamente personería jurídica. Estos miembros se irán rotando y serán convocados cuando el proyecto a evaluar corresponda a su jurisdicción.

Art. 148: El Organismo Provincial de Turismo promoverá las gestiones necesarias a fin de convenir con los sectores enunciados en el Artículo precedente, la celebración de convenios constitutivos de los respectivos Consejos, cuando correspondiere.

Art. 149: La Presidencia y la Secretaría del Consejo serán ejercidas por los representantes del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.

Art. 150: Los representantes pertenecientes al sector privado y al sector público provincial, ejercerán sus funciones ad-honorem, debiendo establecerse en el respectivo convenio la forma en que funcionaran dichos Consejos así como el modo de designación, remoción y duración de los mandatos de cada uno de los representantes.

Art. 151: En caso de convenirse la constitución de Consejos en el marco de los dispositivos precedentes, los mismos deberán cumplir en tiempo y forma con las responsabilidades que se le asignen en el marco del Acuerdo, propiciando la objetividad y transparencia de sus actos.

Art. 152: En caso de constituirse los Consejos, los mismos deberán reunirse cuando sean convocados por la Presidencia y podrán sesionar con un mínimo del 50% de sus miembros.

Art. 153: Las decisiones del Cuerpo serán adoptadas por simple mayoría de votos; en caso de empate el voto del Presidente del cuerpo será computado como doble.

Art. 154: Las decisiones de este Cuerpo deberán ser ratificadas mediante acto resolutivo del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, cuando la causa así lo requiera.

VI. INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 155: Los inspectores del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia deberán ejercer periódicamente, de oficio o por denuncia, el control de los establecimientos a los que refiere la presente Reglamentación; adecuando sus procedimientos a las disposiciones de las leyes vigentes.

1. En el ejercicio de sus funciones, están autorizados a:

- a) Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- b) Allanar locales o establecimientos, solicitando para ello a los jueces competentes las órdenes de allanamientos respectivas.
- c) Secuestrar e intervenir documentación y libros.
- d) Aplicar sanciones disciplinarias o pecuniarias tendientes al mantenimiento del debido proceso.
- e) Designar peritos, expertos y demás auxiliares, mediante cuyo concurso se recaben elementos tendientes a la resolución de los sumarios.

Anexo 1. Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos
Título III. Disposiciones Complementarias

f) Clausurar preventivamente los locales en que se hubiere constatado la infracción, cuando ello fuere indispensable para el mejor curso de la investigación o si existiere riesgo inminente de que se continúe cometiendo la infracción. En este caso la medida podrá ser apelada por el interesado dentro del plazo de 72 horas, debiendo el órgano de aplicación expedirse dentro del mismo plazo.

2. Para el ejercicio de las facultades conferidas a los inspectores del Organismo Oficial por la Ley Provincial de Turismo de la Provincia, deberá imperar razón de urgencia o mediar requerimiento previo de las áreas competentes o disposición de la máxima Autoridad del Organismo Oficial de Turismo.

Art. 156: El Organismo Oficial de Turismo de la Provincia estará facultado para delegar temporalmente, mediante Convenio, el ejercicio de las actividades de inspección en los Municipios o Comisiones de Fomento. En su caso, informarán el cronograma de inspecciones a la Secretaría de Turismo para su aprobación. Los funcionarios designados por las Municipalidades o Comisiones de Fomento, previo conformidad de la máxima Autoridad del Organismo Oficial de Turismo, deberán cumplir con la capacitación que disponga el área competente.

Art. 157: Se denominan relevamientos a las inspecciones que realicen los funcionarios del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, o de los Municipios o Comisiones de Fomento, a solicitud del área competente, mediante cargo de inspección con motivo de la clasificación y categorización de los establecimientos a que refiere esta Reglamentación.

Art. 158: Cuando en oportunidad de las inspecciones que realicen los funcionarios del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, de las Municipalidades o Comisiones de Fomento, se comprobare la comisión de cualquier infracción a la Ley Provincial Nro. 1045 y su reglamentación, los procedimientos consecuentes se ajustarán a las normas que fijan los artículos subsiguientes.

Art. 159: Los inspectores provinciales o municipales, debidamente acreditados, que comprobaren cualquier infracción punible, procederán a labrar un Acta circunstanciada del hecho. En el mismo acto notificarán al infractor, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrá presentar el descargo que hace su derecho, siguiéndose el procedimiento de sumario del Artículo 27 y siguientes de la Ley N° 1045. La documentación así reunida será elevada al máximo funcionario del Organismo de aplicación, quien en el plazo de diez días hábiles (10) dictará resolución fundada, la que deberá notificarse fehacientemente al interesado por el medio más rápido de comunicación escrita. Por razones de distancia o de fuerza mayor debidamente fundados, los plazos establecidos se incrementarán hasta en cinco (5) días hábiles más.

Art. 160: El titular del establecimiento, o su/s representante/s, podrán suscribir las Actas. Si los presuntos infractores o sus representantes se negaran a suscribir dichas Actas, se hará constar tal circunstancia por ante dos testigos.

VII. SANCIONES

Art. 161: El Organismo Oficial de Turismo de la provincia de Santa Cruz, tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 162: La presente Reglamentación establece las siguientes infracciones:

1. La apertura de un establecimiento de Alojamiento Turístico y/o la prestación del servicio de alojamiento en forma habitual, sin la previa habilitación del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, sin inscripción en el Registro de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Santa Cruz, y/o la falta de pago del arancel correspondiente.
2. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para la clase y categoría en la que se encuadra el establecimiento.
3. La no disponibilidad y/o su falta de actualización del Formulario Único y Obligatorio de Registro de Pasajeros "FUOR" (u otro sistema que a futuro sea empleado con fines estadísticos) y el Libro de Quejas o Reclamos, que deberán encontrarse debidamente foliados, firmados por autoridad competente y a disposición del huésped; al que se informará de su existencia en lugares claramente visibles.
4. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso y autorización del Consejo de Alojamientos Turísticos correspondiente y sin aprobación del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, siempre y cuando dichas modificaciones impliquen una reducción en la calidad del servicio prestado; pudiendo consecuentemente alterar la clase o disminuir la categoría del establecimiento.
5. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.
6. La puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que medie aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo.
7. La exhibición en la entrada del establecimiento, así como en: folletería, publicidad, facturas y papelería en general, de una clase y/o categoría distinta a la homologada por el Organismo Oficial de Turismo.
8. El no cumplimiento de las reservas de huéspedes previamente señadas.
9. El no cumplimiento de las condiciones del servicio contratado por intermedio de agencias de viajes o por el huésped particular, previo pago de la señal correspondiente.
10. La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas correspondientes.
11. La instalación de camas adicionales a las permitidas como suplementarias en función a lo establecido en la presente Reglamentación.
12. La falta de mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al huésped.
13. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otro maltrato o desconsideración hacia el huésped, demostrado mediante:
 - a) el registro de cuatro o más asientos en el Libro de Quejas en un lapso de seis meses
 - b) dos o más denuncias efectuadas al Organismo de aplicación en un lapso de seis meses.
14. La negativa u obstaculización a la inspección de los funcionarios acreditados por el Organismo Oficial de Turismo.

Art. 163: La sanción de Multa se reglamenta como pena en sí misma y como accesoria de las otras sanciones que establece la Ley Provincial de Turismo, siendo las mismas, las que a continuación se detallan:

1. Apercibimiento
2. Inhabilitación

Anexo 1. Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos
Título III. Disposiciones Complementarias

3. Clausura

Art. 164: A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Art. Nº 163 se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) naturaleza y circunstancias del incumplimiento;
- b) antecedentes del infractor;
- c) perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo institucional de la Provincia.

Art. 165: Las multas oscilarán entre cinco (05) y cien (100) veces la tarifa diaria correspondiente a la habitación single del respectivo establecimiento, vigente al momento de aplicarse la sanción.

Art. 166: En el caso en que el titular de un establecimiento al que se le hubiere aplicado una pena equivalente a multa no hubiere efectuado la comunicación de sus tarifas al Organismo Oficial de Turismo y, con motivo de hacer efectiva dicha pena, se tomará como factor para el cálculo del importe correspondiente la tarifa de un establecimiento de igual clase y categoría de la misma Localidad. De no existir otro establecimiento similar en la Localidad se tomará la tarifa de un establecimiento de igual clase y categoría de la Localidad cabecera del Departamento al cual perteneciere y, en su defecto, uno de igual clase y categoría de la ciudad de Río Gallegos.

Art. 167: Régimen Sancionatorio:

INFRACCIÓN	SANCIÓN (MÍNIMA Y MÁXIMA)
1. Apertura de un establecimiento de alojamiento turístico y/o prestación del servicio en forma habitual, sin la previa habilitación ni su inscripción en el Registro de Alojamientos Turísticos de la Provincia, salvo recurso administrativo en su habilitación.	Clausura, previa intimación de cierre.
2. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para la clase y categoría de alojamiento turístico en la que se encuadra el establecimiento.	Apercibimiento Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias hasta clausura, si hubiere mediado apercibimiento.
3. La no disponibilidad y/o su falta de actualización del FUOR y/o Libro de Quejas o Reclamos, que deberán encontrarse foliados, firmados por autoridad competente y a disposición del huésped; al que se informará de su existencia en lugares claramente visibles.	Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias hasta clausura, si hubiere mediado apercibimiento.
4. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso y autorización del Consejo de Alojamientos Turísticos correspondiente y sin aprobación del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia, siempre y cuando dichas modificaciones implicaran una reducción en la calidad del servicio prestado; pudiendo consecuentemente alterar la clase o disminuir la categoría del establecimiento.	Multa equivalente a un mínimo de 41 tarifas diarias hasta clausura, previo apercibimiento e intervención.
5. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.	Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias hasta clausura.

Anexo 1. Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos
Título III. Disposiciones Complementarias

6. Puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediare aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo.	Multa equivalente a un mínimo de 10 tarifas diarias hasta clausura (si fuere reincidente)
7. La exhibición en la entrada del establecimiento, folletería, publicidad, facturas y papelería en general de una clase y/o categoría distinta a la homologada por el Organismo Oficial de Turismo.	Multa equivalente a un mínimo de 41 tarifas diarias hasta clausura.(si fuere reincidente)
8. El no cumplimiento de las reservas de huésped previamente señadas.	Multa equivalente a un mínimo de 41 tarifas diarias hasta clausura.
9. El no cumplimiento de las condiciones del servicio contratado por intermedio de agencias de viajes o por el huésped particular, previo pago de la seña correspondiente.	Multa equivalente a un mínimo de 41 tarifas diarias hasta clausura.
10. La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas correspondientes.	Apercibimiento, multas hasta clausura.
11. La instalación de camas adicionales a las permitidas como suplementarias en función a lo establecido en este Reglamento.	Multa equivalente a un mínimo de 41 tarifas diarias hasta clausura.
12. La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al huésped.	Multa equivalente a un mínimo de 41 tarifas diarias hasta clausura, previo apercibimiento.
13. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otra forma de maltrato hacia el huésped.	Apercibimiento, multas hasta clausura.
14. La negativa u obstaculización a la inspección de los funcionarios acreditados por el Organismo Oficial de Turismo.	Apercibimiento y multa equivalente a un mínimo de 05 tarifas diarias.

Art. 168: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones se graduarán específicamente teniendo en cuenta el tipo de infracción y los parámetros valorativos fijados en los Artículo precedentes, debiendo en todo lo no previsto en la presente reglamentación aplicarse el Capítulo IX- Procedimientos y Sanciones de la Ley Provincial Nro. 1045.

SECRETARIA DE ESTADO
DE TURISMO DE SANTA CRUZ

santacruzpatagonia.gob.ar